"FIDEICOMISO FINANCIERO WAYNIMÓVIL XV"

OFERTA PÚBLICA BAJO EL RÉGIMEN DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE EMISIONES FRECUENTES

BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS "WAYNIMÓVIL"

BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.
en carácter de Fiduciario, no a título personal, Organizador y Colocador
Agente de Liquidación y Compensación Integral (ALyC).
Matrícula Nro. 25 de la CNV

WAYNICOIN S.A.
en carácter de Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro de los Créditos

BANCO HIPOTECARIO S.A.
en su carácter de Colocador

WORCAP S.A.
en carácter de Organizador

ROSENTAL S.A.
en su carácter de Colocador

BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.U.
en su carácter de Colocador

PROVINCIA BURSÁTIL S.A.
en su carácter de Colocador

ADCAP SECURITIES ARGENTINA S.A.
en su carácter de Colocador

BANCO MARIVA S.A.
en su carácter de Colocador

Nombre: Luis Brunelli
Cargo: Apoderado

Nombre: Francisco Costa
Cargo: Apoderado

POR UN MONTO DE EMISIÓN V/N $ 4.803.310.000

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por un monto de V/N $ 3.765.908.000	Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por un monto de V/N $ 724.823.000	Valores de Deuda Fiduciaria Clase C por un monto de V/N $ 312.579.000

Oferta Pública automática de emisiones frecuentes efectuada en los términos de la Ley Nº 26.831 y sus complementarias y modificatorias (la "Ley de Mercado de Capitales") y la Sección XXII del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos para ser emitido en el marco del "Régimen de Oferta Pública de Fideicomisos Financieros con Autorización Automática de Emisiones Frecuentes". Dicha circunstancia implica que la CNV no ha emitido juicio sobre el presente Suplemento de Prospecto, ni ha efectuado control alguno con relación al Fideicomiso. La veracidad de la información suministrada es exclusiva responsabilidad, según corresponda, del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. Los Auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciante y el Fiduciario manifiestan, en lo que a cada uno respecta y con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz, suficiente y actualizada. Asimismo, manifiestan que se han incluido todos los hechos relevantes y cualquier otra información que deba ser puesta en conocimiento de los inversores en relación con la presente emisión, conforme a las normas vigentes. Los inversores deben tener en cuenta al momento de realizar su inversión que el fideicomiso estará sujeto a los regímenes informativos contenidos en estas Normas y deberá dar cumplimiento en todo momento con las normas sobre transparencia establecidas por el artículo 117 de la Ley de Mercado de Capitales, así como las normas pertinentes de la Comisión en la materia.

Los valores fiduciarios serán emitidos por el Fiduciario en el marco del presente Fideicomiso, constituido de conformidad con las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV y conforme los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso. El pago de los valores fiduciarios a los respectivos Beneficiarios tiene como única fuente los Bienes Fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario no responden por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que sólo son satisfechas con los Bienes Fideicomitidos conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. Tampoco responden por esas obligaciones el Fiduciante, el Beneficiario, excepto compromiso expreso de éstos. Ello no impide la responsabilidad del Fiduciario por aplicación de los principios generales, si así correspondiere.

El presente Suplemento de fecha 20 de noviembre de 2026 debe leerse en forma conjunta con el Prospecto de Programa de fecha 27 de octubre de 2026 publicados en la Autopista de la Información Financiera (AIF) (el "Prospecto del Programa" o el "Prospecto", indistintamente). La Oferta Pública del Programa ha sido autorizada por Resolución N° RESFC-2021-21471-APN-DIR#CNV de fecha 28 de octubre de 2021 de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"), habiéndose prorrogado su vigencia en fecha 27 de octubre de 2026.

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 20 de noviembre de 2026 (el "Suplemento de Prospecto") y debe leerse junto con el Prospecto del Programa y el Contrato Marco ("Contrato Marco") para la Constitución de Fideicomisos Financieros de fecha 27 de octubre de 2026 y 5 de noviembre de 2026, respectivamente , cuyas copias se entregarán a los interesados en las sedes sociales del Fiduciario (Tucumán 1, Piso 19° A, Ciudad de Buenos Aires, Argentina) y del Fiduciante (Esmeralda 950, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina). Asimismo, dichos documentos se encuentran publicados en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por delegación de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") y en el micrositio web de A3 Mercados S.A. ("A3 Mercados"). También se podrán obtener copias de dichos documentos en la página web de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv. A todos los efectos bajo este Suplemento de Prospecto y el Contrato de Fideicomiso, los términos en mayúscula (i) definidos en este Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso, tienen los significados que allí se les asigna, y (ii) no definidos en el presente y definidos en el Prospecto del Programa y/o el Contrato Marco, tienen los significados que allí se les asignó.

Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (los "Valores de Deuda Fiduciaria Clase A" o "VDFA"), los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (l.os "Valores de Deuda Fiduciaria Clase B" o "VDFB") y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (los "Valores de Deuda Fiduciaria Clase C" o "VDFC" y éstos junto con los VDFA y los VDFB, los "Valores de Deuda Fiduciaria", "VDF" o "Valores Fiduciarios", indistintamente) ofrecidos a través del presente Suplemento de Prospecto son parte del Programa Global de valores fiduciarios "Waynimóvil" creado por Waynicoin S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. en su carácter de fiduciario y no a título personal del *Fideicomiso Financiero Waynimóvil XV* ("Waynicoin" o el "Fiduciante", indistintamente, y "BACS" o el "Fiduciario", indistintamente, y, junto con Waynicoin, las "Partes del Fideicomiso"), para la titulización de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N U$S 20.000.000 (Dólares Estadounidenses veinte millones o su equivalente en cualquier otra moneda) (el "Programa"), descripto en el Prospecto. Los Valores Fiduciarios serán emitidos por BACS, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Financiero Waynimóvil XV, constituido de conformidad con el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, el Capítulo IV del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores según N.T. R.G. 622/13 y sus normas modificatorias y complementarias (las "Normas de la CNV" y la "CNV", respectivamente) (el "Fideicomiso"), conforme a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado de la presente serie, incluido en el presente y celebrado entre el Fiduciario y Waynicoin, en su carácter de fiduciante, administrador y agente de cobro de los Créditos (el "Administrador" y el "Agente de Cobro de los Créditos", indistintamente) (el "Contrato de Fideicomiso").

LOS VALORES FIDUCIARIOS SÓLO PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR INVERSORES CALIFICADOS, INDICADOS EN EL ART. 2 DE LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO I DE LAS NORMAS DE LA CNV (LOS "INVERSORES CALIFICADOS").

AVISO IMPORTANTE: De conformidad con el Criterio Interpretativo N° 102 de la CNV y las disposiciones transitorias introducidas por la Resolución General N° 1169 de la CNV se comunica a los inversores calificados en general que solo podrán ingresar órdenes por cuenta propia. Además, todos los agentes que hubiesen participado en la colocación, ya sea como colocadores, ingresado ofertas a través de otros agentes, o de manera directa en los sistemas informáticos de los mercados, deberán informar a la CNV (dentro de las 48 horas hábiles desde la finalización de la colocación), a través del formulario "Otra información o reporte no público" de la AIF -de acceso restringido-, el listado de los oferentes adjudicados (tanto de cartera propia -restringida y ampliada- como de terceros, y remitir en forma simultánea el aviso del ID de dicha publicación a la casilla de correo de colocacionesprimariasFideicomisos@cnv.gov.ar.

El presente Suplemento de Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto de Programa y el Contrato Marco están disponibles en la página web de la CNV (https://www.argentina.gob.ar/cnv), en la página web de A3 Mercados (https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones), en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios, y en las oficinas del Fiduciario y del Fiduciante sitas en la calle Tucumán 1, Piso 19 "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y en la calle Esmeralda 950, Piso 2°, Dpto. 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, respectivamente, en el horario de 10 a 15 horas. Asimismo, los documentos mencionados podrán encontrarse en la siguiente página web del Fiduciario: https://www.bacs.com.ar/newsletters/colocaciones.

Los libros y documentación legal y contable del Fideicomiso se encuentran en el domicilio del Fiduciario indicado anteriormente.

La fecha del presente Suplemento de Prospecto es 20 de noviembre de 2026.

ÍNDICE

I. ADVERTENCIAS 6
II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN 8
III. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES 18
IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO, ORGANIZADOR Y COLOCADOR 28
V. DECLARACIONES JURADAS DE LAS PARTES 31
DECLARACIONES JURADAS DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE 31
VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRADOR 32
VII. DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES 46
VIII. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO. 51
IX. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO 61
X. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS 66
XI. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO 65
XII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN 66
TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO 76
FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO 76

I. ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES O CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SEGÚN LO DISPUESTO POR LOS ARTS. 119 Y 120 DE LA LEY Nº 26.831, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y, EN SU CASO, LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES AUTORIZADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS SUPLEMENTOS DE PROSPECTO DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, ASÍ COMO LA OFERTA Y VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN ALGUNAS JURISDICCIONES PUEDE ESTAR RESTRINGIDA POR LEY. EL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, LOS ORGANIZADORES Y LOS COLOCADORES RECOMIENDAN A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO: (I) INFORMARSE SOBRE TALES RESTRICCIONES Y RESPETARLAS, Y (II) EN SU CASO, ABSTENERSE DE COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y SOBRE LOS CREDITOS QUE SON SU UNICA FUENTE DE PAGO, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO Y LA TENENCIA, COBRANZA O VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI LOS DEL FIDUCIANTE RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO, LAS QUE SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1.687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. PARA UNA DESCRIPCIÓN GRÁFICA DEL FIDEICOMISO REMITIRSE A LA SECCIÓN XI “ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO” DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, ENTRE EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE ADEMÁS DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS Y JURÍDICAS QUE MANTIENEN RESPECTIVAMENTE EN RELACIÓN CON EL PRESENTE FIDEICOMISO, Y EL ANTERIOR FIDEICOMISO DE LAS MISMAS PARTES BAJO EL PROGRAMA, EL FIDUCIARIO POSEE 39.965 ACCIONES DEL FIDUCIANTE DE UN TOTAL DE 399.657 ACCIONES QUE REPRESENTAN EL

9,9998% DEL CAPITAL SOCIAL DEL FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO DE LOS CRÉDITOS. ASIMISMO, SE DESTACA QUE: EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE NO PODRÁN TENER ACCIONISTAS COMUNES QUE POSEAN EN CONJUNTO EL DIEZ POR CIENTO (10%) O MÁS DEL CAPITAL: A) DEL FIDUCIARIO O DEL FIDUCIANTE O B) DE LAS ENTIDADES CONTROLANTES DEL FIDUCIARIO O DEL FIDUCIANTE. EL FIDUCIARIO TAMPOCO PODRÁ SER SOCIEDAD VINCULADA AL FIDUCIANTE O A ACCIONISTAS QUE POSEAN MÁS DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL DEL FIDUCIANTE.

SE ADVIERTE AL INVERSOR QUE EL PRESENTE FIDEICOMISO SE ENCUENTRA INTEGRADO POR CRÉDITOS OTORGADOS EL 100% POR MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE FUERON SUSCRIPTOS CON FIRMA ELECTRÓNICA Y, POR LO TANTO, CARECEN DE FIRMA DIGITAL Y OLÓGRAFA EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. DEBE TENERSE PRESENTE QUE, EN CASO DE QUE EL EJECUTANTE NO PUEDA PROBAR LA AUTORÍA, AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD DEL DOCUMENTO POR OTROS MEDIOS DE PRUEBA DISTINTOS A LA FIRMA ELECTRÓNICA, NO PODRÁ ASEGURARSE LA EJECUTABILIDAD DE LOS CRÉDITOS EN SEDE JUDICIAL Y DICHA CIRCUNSTANCIA PODRÍA AFECTAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS BAJO LOS VALORES FIDUCIARIOS.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV, SE HACE CONSTAR QUE LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY Nº 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS CONLLEVA CIERTOS RIESGOS RELACIONADOS CON EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS. EN ESPECIAL, DEBE CONSIDERARSE QUE EL PAGO PUNTUAL DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEPENDE DEL EFECTIVO PAGO DE LOS CRÉDITOS POR PARTE DE LOS DEUDORES. ASIMISMO, DICHA INVERSIÓN CONLLEVA CIERTOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EFECTIVA GENERACIÓN DEL ACTIVO SUBYACENTE Y SU POSTERIOR TRANSFERENCIA AL FIDEICOMISO FINANCIERO.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE CIERTOS RIESGOS A SER CONSIDERADOS POR LOS EVENTUALES INVERSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE LA SECCIÓN II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN” DEL PRESENTE.

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deben analizar cuidadosamente toda la información contenida en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto del Programa, y tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante junto con las enunciadas en el Prospecto al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecen bajo el Fideicomiso. Deben asegurarse que entienden las características de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información, en particular las consideraciones de riesgo para la inversión contenida en el Prospecto, en este Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Fideicomiso, y, especialmente, lo siguiente:

1. *Factores de Riesgo Relacionados con los Valores Fiduciarios*

Recurso Limitado al Patrimonio Fideicomitido

Los fondos generados por el Patrimonio Fideicomitido, básicamente las cobranzas bajo los Créditos, constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si el flujo de fondos y cualquier otro producido recibido respecto del Patrimonio Fideicomitido no fuera suficiente para pagar los Valores Fiduciarios bajo esta Serie, ni el Fiduciario, ni el Fiduciante estarán obligados a emplear sus propios bienes para pagar dichos Valores Fiduciarios.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitido, excepto aquellas obligaciones que le imponen el Código Civil y Comercial, la Ley N° 24.441 y sus modificatorias y complementarias y el Contrato de Fideicomiso, respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitido.

Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Tenedores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Asesoramiento legal de la transacción

La presente transacción cuenta con el asesoramiento de asesores legales en relación con su estructuración e implementación, sin que exista asesoramiento diferenciado para las distintas partes de la misma. En virtud de ello, se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales los aspectos jurídicos de la presente oferta y de la adquisición de los Valores Fiduciarios.

Cuestionamientos de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero ("ARCA") a la colocación por oferta pública

A los efectos de gozar del tratamiento impositivo previsto en la Ley N° 24.441 y, en particular, la exención de retenciones impositivas con respecto al pago de intereses a personas físicas y beneficiarios del exterior, no resulta suficiente la sola autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios otorgada por la CNV, sino que los Valores Fiduciarios deben efectivamente ser ofertados y colocados mediante una oferta pública transparente.

En este sentido, los Colocadores ofrecerán públicamente los Valores Fiduciarios, efectuando a tal efecto los esfuerzos de colocación descriptos en el presente (Véase la Sección "*XII. Procedimiento de Colocación*"). En el caso que la ARCA considerase que los esfuerzos de colocación efectivamente realizados con respecto a todos o alguna de las clases de los Valores Fiduciarios no han sido suficientes como para acreditarte que los mismos fueron colocados por oferta pública, y dicho pronunciamiento fuese ratificado por una sentencia definitiva de un tribunal competente, los beneficios impositivos antes referidos no serán aplicables para los

Valores Fiduciarios de que se trate. En virtud de todo lo mencionado, se insta a los inversores a consultar a sus propios asesores al respecto.

2. ***Factores de Riesgo Relacionados con los Créditos***

Riesgo general por el cobro de los Créditos

El pago del capital y los servicios de interés bajo los Valores Fiduciarios en tiempo y forma puede verse afectados por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Riesgo de Dependencia de Terceros

La cobranza de las cuotas de los Créditos estará a cargo del Agente de Cobro de los Créditos mediante (i) el débito a través de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) bajo convenios celebrados con BBVA Francés S.A., Banco de Comercio S.A., CardCred SRL, Pay per TIC S.A. u otra entidad que podrán designar las partes, y/o a través de la tarjeta de débito bajo titularidad del Deudor con Prisma Medio de Pagos S.A., First Data Cono Sur S.R.L u otra administradora de tarjetas de débito (los "Convenios de Débito"), y/o
(ii) Gire S.A., Gestión Electrónica de Pagos y Cobranzas S.A. (PagosPYME), Mercado Pago (MercadoLibre S.R.L.), y/o cualquier otra con la que se celebre un convenio de cobro (en conjunto i y ii, las "Entidades Recaudadoras").

Si el Agente de Cobro de los Créditos y/o las Entidades Recaudadoras no cumplen con las obligaciones respectivas, esto podría afectar la cobranza de los Créditos y, eventualmente, el pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios.

Asimismo, existe el riesgo de que los fondos depositados en las cuentas del Agente de Cobro de los Créditos con anterioridad a su transferencia a las cuentas del Fideicomiso sean objeto de un embargo, concurso u otra medida o acción judicial e impidan el débito de dichas cuentas a favor de las cuentas del Agente de Cobro de los Créditos o las cuentas del Fideicomiso, respectivamente, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios podría verse perjudicado.

Para un mayor análisis en la operatoria de cobranza y administración de los Créditos en particular ver la Sección "*VIII. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO"* del presente Suplemento de Prospecto.

Riesgos particulares del cobro mediante el débito a través de la Clave Bancaria Uniforme ("CBU") de los Deudores de la caja de ahorro o cuenta sueldo.

El Deudor tiene la facultad de solicitar al banco receptor la finalización del débito (*Stop Debit*) aun cuando no se haya cancelado en su totalidad el Crédito, por lo cual podrá verse alterado o bien podrá verse afectada la cobranza de los Créditos por débito a través del CBU de los Deudores de la caja de ahorro o cuenta sueldo, y, consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios podría verse perjudicada.

Asimismo, podría devenirse imposible realizar el débito directo por insuficiencia de fondos en la caja de ahorro o en la cuenta sueldo, y podría derivar, en caso que los Deudores de los Créditos no cancelaran sus obligaciones bajo otro mecanismo de pago alternativo, en la imposibilidad material de retención y pago de las sumas afectadas al pago de los Créditos y eventualmente podría generar el estado de mora de los Deudores en el cumplimiento de los pagos previstos bajo los Créditos, implicando ello un riesgo potencial para los Tenedores.

Adicionalmente, conforme lo dispuesto por el texto ordenado del BCRA referido al "Sistema Nacional de Pagos- Instrucciones Operativas- Débitos Directos", el Deudor receptor puede exigir la devolución de los fondos de un débito por estar disconforme con el mismo dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos a contarse desde la fecha en que se efectuó dicho débito. Sumado a ello, la normativa mencionada establece que el Deudor

receptor podrá efectuar la solicitud de la reversión tanto en la empresa originante como en el banco receptor mediante la suscripción de un formulario, en este último caso la normativa en cuestión dispone que si el Deudor receptor solicitara la reversión en el banco receptor la misma le dará curso indefectiblemente, circunstancia que también podrá afectar la cobranza de los Créditos.

Consecuentemente, por todo lo expuesto, ante la finalización del débito por el Deudor, la insuficiencia de fondos en la caja de ahorro o en la cuenta sueldo, o la solicitud de reversión, la cobranza de los Créditos podrá verse afectada y ocasionar una eventual reducción del monto percibido bajo los mismos.

Instrumentación digital de los Créditos

El presente Fideicomiso está integrado por Créditos otorgados por el Fiduciante a Deudores puramente a través de medios electrónicos. Dichos contratos son entendidos por el Código Civil y Comercial de la Nación como contratos celebrados a distancia.

En ese sentido, la oferta y aceptación de los Créditos otorgados por Waynicoin se realizan a través de canales online.

El Deudor acepta la oferta de préstamo y/o adelanto a través de un "click" sobre un botón definido para dicho efecto, disponible en waynimovil.com o por la aplicación móvil. Al hacer "click" en el botón mencionado, el Deudor registra su aceptación expresa a todas las condiciones establecidas en el contrato de préstamo.

Por su parte, existe un abundante intercambio de comunicaciones por medios electrónicos entre las partes. En forma previa al pago del monto del préstamo mediante transferencia a la cuenta del Deudor, se realizan las siguientes instancias:

(i) onboarding digital en el que deja información como su DNI, una "selfie", sus datos personales, domicilio;
(ii) validación del celular;
(iii) validación del CBU al que se le desembolsarán los fondos del préstamo y/o validación de una tarjeta de débito en la que se realizará el débito como pago de cuotas;
(iv) el proceso de solicitud de préstamo cuenta con una "huella digital" del Deudor, con datos tales como información de la IP, hardware, navegador y zona geográfica, especificando fecha y hora, zona horaria;
(v) dicho Legajo es encriptado e inscripto en la blockchain de la plataforma RSK Enterprise Cloud asegurando la inmutabilidad y trazabilidad de la información y la aceptación del préstamo por parte del Deudor;
(vi) aceptación de la oferta comercial;
(vii) confirmación de la aceptación del contrato de préstamo; y
(viii) comunicación de desembolso por parte de Waynicoin al Deudor.

Todo este intercambio de datos electrónicos entre Waynicoin, el Deudor, y banco/s interviniente/s, evidencia la existencia de "*conductas, signos y expresiones con los que el consentimiento se manifiesta*" (art. 1063 del Código Civil y Comercial).

Para un mayor análisis en la operatoria de originación de los Créditos en particular ver la Sección "*VIII. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO"* del presente Suplemento de Prospecto.

Firma electrónica

Los contratos de préstamo y/o adelantos dinerarios se encuentran suscriptos por el Deudor a través de firma electrónica. En tanto la firma electrónica no satisface el requisito de firma, los documentos firmados con firma electrónica encuadran dentro de la definición legal de instrumento particular no firmado.

El Código Civil y Comercial establece que la firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. No obstante, el mismo Código aclara que en aquellos casos en los que la ley

no designe una forma determinada para la exteriorización de la voluntad, las partes pueden utilizar la que estimen conveniente. Ello permite interpretar que la firma electrónica es un medio apto para manifestar la voluntad de contratar por parte de los Deudores de Waynimóvil.

Si bien la firma electrónica es una forma de exteriorización de la voluntad recogida por nuestro Código Civil y Comercial de la Nación, existe la posibilidad de que el Deudor, en la etapa de ejecución judicial, no reconozca su firma. De acuerdo con la normativa vigente, un contrato firmado con firma electrónica que no ha sido reconocido por su firmante será válido como tal, aunque el medio de exteriorización de la voluntad de las partes requerirá elementos adicionales de prueba. Si la firma electrónica es desconocida por la contraparte, corresponderá a quien la invoca acreditar la autoría, autenticidad e integridad del documento.

Debe tenerse presente que, en caso de que el ejecutante no pueda probar la autoría, autenticidad e integridad del documento, por otros medios de prueba distintos a la firma electrónica, no podrá asegurarse la ejecutabilidad de los Créditos en sede judicial y dicha circunstancia podría afectar el pago de los Servicios bajo los Valores Fiduciarios.

A tales efectos, corresponde destacar que en fecha 28 de abril de 2020 en los autos caratulados "TRABUCO S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Conciliación y de Familia de 3ª Nominación en la ciudad de Río Tercero, declaró admisible un crédito otorgado por un Fiduciante a través de medios electrónicos, y reconoció que, con las constancias documentales acompañadas se acreditaría la legitimidad del crédito denunciado.

Por último, debe mencionarse que la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Comercial ha admitido favorablemente la preparación de la vía ejecutiva respecto de los préstamos otorgados con firma electrónica, admitiendo la citación del deudor y eventualmente haciendo lugar a la demanda interpuesta. Entre otros, puede mencionarse los casos "Afluenta S.A. c/ Reinoso, Elizabeth Silvana s/ Ejecutivo" (Expte. 34911/2019) y "Afluenta S.A. c/ Longo, Asuan Leandro s/Ejecutivo" (Expte. 34913/2019) de fechas 21 de diciembre de 2020 y 27 de octubre de 2020 respectivamente.

Exposición de los sistemas informáticos del Fiduciante a riesgos de ciberataques

Waynicoin depende de sistemas informáticos y de procesamiento para desarrollar su actividad, en consecuencia, no se puede descartar que exista un riesgo de ocurrencia de ciberataques que podrían impedir temporalmente el normal desarrollo de las operaciones.

Hay muchas maneras en las que un ciberataque puede afectar una organización, y el impacto dependerá directamente de la naturaleza y severidad de dicho ataque. A efectos de prevenir o minimizar dichos ciberataques, Waynicoin cuenta con:

i. Un Comité de Tecnología Informática y Sistemas;
ii. Un área de Tecnología de la información con recursos propios y especializados en el monitoreo y seguimiento mediante herramientas con eventos y alertas de incidentes que afectan a la operación, con análisis de Logs, métricas de disponibilidad de servicios y métricas de hardware;
iii. La operación crítica y gestión segura de los datos se encuentra enteramente soportada en base de datos Cloud AWS (Amazon), lo que garantiza los estándares y medidas de seguridad provistos por dicho tercero;
iv. Cumplimiento de normativas de seguridad aplicables en la industria de pagos con tarjetas nucleadas bajo PCI-DSS (*Payment Card Industry Data Security Standard)* provista mediante Ingenico;
v. Utiliza estándares de metodología para el proceso de ingeniería de software;
vi. Procedimientos para la prevención, detección y eliminación de software maliciosos, contando con controles automatizados para minimizar errores en los aplicativos; y
vii. Sistema de registración de incidentes para que una vez normalizadas y solucionado el incidente en cuestión se realicen tareas de análisis para evitar reincidencias.

Waynicoin depende de sistemas informáticos y de procesamiento para desarrollar su actividad, y la falla de tales sistemas podría afectar de manera adversa a sus negocios y los resultados de sus operaciones. En

consecuencia, no se puede descartar que exista un riesgo de ocurrencia de ciberataques que podrían impedir

temporalmente el débito automático de las cuotas de los Créditos y por ende afectar los pagos bajo los Valores Fiduciarios.

Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos sobre la base de la evaluación del riesgo crediticio y demás prácticas habituales del mercado. Las tasas de interés corresponden a las propias del mercado para el segmento y son consistentes con el riesgo y morosidad del segmento objetivo de Waynicoin S.A. ya que por sus características (bajos ingresos, empleo informal, beneficiarios de subsidios, etc.) son clientes poco asistidos e incluidos por el sistema financiero tradicional y por ende poseen poco historial crediticio.

Sin perjuicio de ello, no puede descartarse que un Deudor no pueda obtener una sentencia judicial imponiendo la reducción de dichas tasas.

De ocurrir la disminución judicial de intereses en una cantidad significativa de casos, la consecuente disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el plazo previsto y flujo de cobertura de los Valores Fiduciarios.

Mejoramiento del crédito de los Valores Fiduciarios

Si bien puede existir bajo el Fideicomiso un mejoramiento del nivel de riesgo de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A mediante la subordinación resultante de la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, y el de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B mediante la subordinación resultante de la emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante dicha subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los correspondientes Valores de Deuda Fiduciaria se verían perjudicados.

3. ***Factores de riesgo vinculados con el Sistema Judicial Argentino***

En el supuesto que los deudores bajo los Créditos no cumplan con los pagos bajo los mismos en tiempo y forma, existirá la posibilidad de recurrir a la justicia a fin de obtener el cobro de los mismos. En virtud de las particulares características e inconvenientes del sistema judicial argentino, tales como la congestión de expedientes, la demora en la resolución de los mismos y la insuficiencia de recursos no puede asegurarse que el recupero judicial de los Créditos se concrete dentro de plazos lo suficientemente rápidos como para no afectar los pagos bajo los Valores Fiduciarios.

4. ***Factores de Riesgo económicos y políticos argentinos y mundiales, institucionales, y judiciales***

Riesgos derivados de la situación económica y política argenta y mundial

Mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609/2019 y la Comunicación "A" 6770 del BCRA, sus modificatorias y complementarias, se aplicaron restricciones cambiarias. Si bien existen algunas diferencias, a partir del dictado de estas normas se reestablecen varios de los controles de cambio que existían hacia fines del año 2015.

Asimismo, el 23 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 que declaró la emergencia pública en materia financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social. Dicha ley introdujo restricciones cambiarias y modificaciones impositivas.

El 19 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la segunda vuelta de las elecciones presidenciales de Argentina en la cual el partido encabezado por Javier Milei, La Libertad Avanza, obtuvo un resultado del 55,69% de los votos. En este sentido, el 10 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la asunción de Javier Milei como el nuevo Presidente de la República Argentina por los próximos cuatro años.

El 20 de diciembre de 2023, el Presidente Javier Milei anunció el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 ("DNU 70/2023") en el cual se derogan y modifican numerosas leyes. Entre las medidas más relevantes contenidas en el DNU 70/2023 se incluye la declaración de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, así como también medidas incluyen la derogación de regulaciones sobre los contratos de locación habitacional, de abastecimiento de productos de primera necesidad, de comercialización de productos de consumo masivo, hasta la modificación de la forma societaria de las empresas en las que el Estado tiene participación, entre otras. Por otra parte, el Título IV del DNU 70/2023 contiene 44 artículos mediante los cuales se ordenan cambios en la normativa laboral vigente. Respecto a esto último, recientemente se ha admitido la procedencia de diferentes medidas cautelares, contenidas en acciones de amparo, tendientes a suspender temporalmente los efectos del DNU 70/2023. Todas estas medidas cautelares, interpuestas principalmente por centrales sindicales y diferentes gremios de trabajadores, han sido apeladas por el gobierno de Javier Milei. A la fecha de este Suplemento, no se puede decir con exactitud cuál será el resultado de estas medidas interpuestas contra el DNU 70/2023. Sumado a ello, el DNU 70/2023 todavía se encuentra sujeto a un control legislativo posterior establecido en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y en la Ley N° 26.122. De acuerdo con lo establecido en esta última, el DNU 70/2023 mantendrá su vigencia hasta tanto no sea rechazado por ambas Cámaras del Congreso de la Nación. El 14 de marzo de 2024, tras no cumplirse con los plazos estipulados por la Ley N° 26.122 para que la Comisión Bicameral Permanente dé tratamiento al DNU 70/2023, el Senado de la Nación abrió sesiones especiales en las cuales se votó por el rechazo de este. Ahora, el DNU 70/2023 espera su tratamiento en la Cámara de Diputados de la Nación; en caso de que esta vote por su rechazo, aquel perdería su vigencia.

En adición a ello, el 8 de julio de 2024, se publicó ante en el Boletín Oficial de la República Argentina el texto definitivo de la ley que lleva por título "Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos" (la "Ley de Bases"). Entre las múltiples cuestiones sobre las que trata la Ley de Bases, se incluye una amplia declaración de emergencia y la delegación de facultades legislativas en el Poder Ejecutivo. Asimismo, la Ley de Bases propone un programa general de desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional, así como la privatización de empresas que están en la órbita del Estado y 6 compañías dedicadas a servicios estratégicos. La Ley de Bases se encuentra vigente desde el 9 de julio de 2024. Asimismo, la Ley de Bases establece que, salvo para los casos en los que se establezca un plazo específico, el Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la Ley de Bases en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir de su entrada en vigencia y dictará las normas complementarias, interpretativas o aclaratorias que resulten necesarias para su aplicación.

El 23 de agosto de 2024, el Poder Ejecutivo publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 749/2024, a través del cual se reglamentó el Título VII de la Ley de Bases referido al Régimen de Incentivos a las Grandes Inversiones ("RIGI"). En la misma línea, a través de la Comunicación "A" 8099, de fecha 29 de agosto de 2024, el BCRA reglamentó ciertos aspectos cambiarios del RIGI.

Por último, en fecha 25 de octubre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 953/2024 que resolvió la disolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP") y creó la ARCA. A través de este decreto, se establece que ARCA es la continuadora jurídica y mantendrá las responsabilidades, competencias y funciones asignadas por el marco legal vigente a la AFIP.

Por otro lado, en lo relativo a la capacidad de la Argentina de obtener financiamiento en el mercado internacional, el 28 de enero de 2022, el Fondo Monetario Internacional hizo público un comunicado dando a conocer que personal técnico del organismo y las autoridades argentinas habrían llegado a entendimientos sobre políticas clave como parte de sus discusiones en curso sobre un programa respaldado por el FMI. En particular, el comunicado destaca la existencia de acuerdo sobre (i) el sendero de consolidación fiscal, que formará un ancla de política clave del programa, y que buscará sanear las finanzas públicas y la reducción del financiamiento monetario, lo que permitirá un aumento del gasto en infraestructura, ciencia y tecnología y la protección de programas sociales focalizados; (ii) una estrategia para reducir los subsidios a la energía de manera progresiva, a fin de mejorar la composición del gasto público; (iii) la implementación de la política monetaria como parte de un enfoque múltiple para enfrentar la alta y persistente inflación, con tasas de interés

reales positivas; y (iv) el apoyo financiero adicional de los socios Internacionales de Argentina, lo que ayudaría a reforzar la resiliencia externa del país y sus esfuerzos para asegurar un crecimiento más inclusivo y sostenible. Dicho acuerdo fue aprobado por el directorio ejecutivo del FMI y por el Congreso Nacional Argentino los días 3 y 17 de marzo de 2022, respectivamente. Superada la instancia parlamentaria, dicho acuerdo fue aprobado definitivamente el 25 de marzo del 2022 por el directorio del organismo.

Asimismo, el 4 de agosto de 2023, mediante el Decreto N.º 404/2023 se aprobó un acuerdo de préstamo entre Argentina y Qatar por 580.000.000 de Derechos Especiales de Giro, con el objetivo de afrontar el pago de intereses de la deuda contraída con el Fondo Monetario Internacional. En este sentido, el gobierno argentino anunció la cancelación de US$ 1.411 millones en el marco de dicho acuerdo. Además, el 23 de agosto de 2023, el entonces Ministro de Economía, Sergio Massa, anunció acuerdos con el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo mediante los cuales dichas entidades proporcionarían a Argentina un financiamiento total de US$ 1.310 millones.

En el comunicado de prensa de fecha 13 de mayo de 2024, el Fondo Monetario Internacional anunció que su Directorio Ejecutivo y las autoridades argentinas alcanzaron un acuerdo sobre la octava revisión en el marco del programa con Argentina. Como resultado, la decisión del Directorio permitió un desembolso inmediato de aproximadamente US$ 800 millones (o DEG 600 millones), llevando los desembolsos totales bajo el acuerdo a aproximadamente US$ 41.400 millones. Adicionalmente, recientemente el Congreso de la Nación Argentina convalidó el decreto presidencial que autoriza la celebración de un nuevo acuerdo de refinanciación de deuda con el Fondo Monetario Internacional. El acuerdo a nivel técnico (Staff-Level Agreement) tiene por objeto reducir el déficit fiscal, la inflación y los subsidios, entre otros, con el fin de promover las condiciones de estabilidad necesarias para abordar los desafíos estructurales existentes y fortalecer las bases para un crecimiento sostenible e inclusivo.

Posteriormente, el 19 de marzo de 2025, el Congreso de la Nación Argentina convalidó el decreto presidencial que autoriza la celebración de un nuevo acuerdo de refinanciación de deuda con el Fondo Monetario Internacional, el cual, conforme al acuerdo técnico alcanzado entre el Fondo Monetario Internacional y las autoridades argentinas el 8 de abril de 2025, permitiría una nueva facilidad ampliada de financiamiento por US$ 20.000 millones por un período de 48 meses. El Directorio Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional aprobó dicho acuerdo el 11 de abril de 2025.

En abril de 2025, el Banco Mundial aprobó aproximadamente US$ 1.500 millones en financiamiento para respaldar la agenda de reformas de Argentina, como parte de un paquete potencial más amplio que incluye compromisos adicionales del Grupo Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo destinados a apoyar medidas de política económica, productividad e inversión.

Asimismo, el Banco Central de la República Argentina ejecutó y amplió su acuerdo internacional de recompra (Repo) con bancos globales durante 2025. Tras la facilidad Repo inicial ejecutada en enero de 2025, el BCRA llevó a cabo una transacción Repo adicional en junio de 2025 por aproximadamente US$ 2.000 millones con siete bancos internacionales, como parte de sus esfuerzos para fortalecer las reservas internacionales brutas. Posteriormente, en enero de 2026, el BCRA cerró un nuevo acuerdo Repo por US$ 3.000 millones con seis instituciones financieras internacionales, demostrando un acceso continuo al financiamiento basado en mercado y reforzando la liquidez y la posición de reservas del banco central.

El BCRA también alcanzó un acuerdo con el Banco Popular de China (PBOC) para reestructurar el tramo activo de la línea bilateral de swap de monedas por CNY 35.000 millones (equivalentes a aproximadamente US$ 5.000 millones). Tras una renovación a mediados de 2024 que extendió el vencimiento hasta mediados de 2026, el gobierno argentino inició un proceso gradual de repago para cancelar la porción activada del swap. Esta estrategia, iniciada a mediados de 2025, forma parte del objetivo más amplio del BCRA de sanear su balance y reducir su dependencia de líneas de liquidez de emergencia. Si bien el swap brindó apoyo esencial para la gestión de la liquidez externa durante la transición hacia un nuevo régimen monetario, la política actual se enfoca en la cancelación total de la deuda con el PBOC para fortalecer la independencia del banco central y recomponer sus reservas internacionales mediante mecanismos de mercado. En consecuencia, si bien el swap continúa siendo un componente de la relación bilateral, se espera que su rol como fuente activa de financiamiento externo disminuya a medida que el cronograma de repago se complete durante 2026

Por otro lado, el 5 de noviembre de 2024, Donald Trump se consagró como el próximo presidente electo de los Estados Unidos de América, asumiendo el mando el 20 de enero de 2025. El programa económico

anunciado por el presidente Donald Trump podría tener diversos efectos para la economía mundial y, en concreto, para las economías emergentes, entre las que se encuentra la Argentina. A la fecha del presente, el impacto a largo plazo de las políticas económicas del Presidente Donald Trump sobre la situación económica argentina siguen siendo inciertos.

En esta línea, el 2 de abril de 2025, Donald Trump, anunció mediante una orden ejecutiva un nuevo arancel base del 10% sobre todas las importaciones, incluidas las de Argentina, que entrará en vigor el 5 de abril. El arancel base del 10% podría afectar negativamente a la economía argentina al aumentar los costos de exportación, reducir la demanda de los Estados Unidos y tensionar industrias clave como la agricultura y la manufactura. Sin embargo, El 9 de abril de 2025, Donald Trump anunció la suspensión temporal de los aranceles por un período de 90 días para que los países más afectados puedan negociar nuevos acuerdos con su gobierno. Sin embargo, recientemente, el 5 de febrero de 2026, Argentina y los Estados Unidos firmaron un Acuerdo Recíproco de Comercio e Inversión de carácter histórico, destinado a profundizar la integración económica. En virtud de este acuerdo, Estados Unidos eliminaría efectivamente los aranceles sobre más de 1.600 productos argentinos, incluidos bienes regionales, insumos industriales y minerales críticos. Asimismo, el gobierno de Estados Unidos otorgaría un aumento sin precedentes hasta 100.000 toneladas (desde 20.000) para el acceso preferencial de la carne vacuna al mercado estadounidense. Al respecto, si bien el acuerdo ha sido formalmente suscripto por los poderes ejecutivos, actualmente se encuentra pendiente de ratificación por parte del Congreso de la Nación Argentina, dado que, conforme a la Constitución Nacional, el tratado debe ser considerado y aprobado por ambas cámaras del Congreso para resultar jurídicamente vinculante y plenamente implementado.

Por último, durante 2025, Argentina transitó hacia un régimen de bandas cambiarias lanzado por el BCRA el 11 de abril de 2025, en virtud del cual inicialmente se permitió que el peso fluctuara dentro de una banda entre aproximadamente ARS 1.000 y ARS 1.400 por US$ 1,00, con ajustes periódicos destinados a promover un funcionamiento ordenado del mercado y respaldar los objetivos de política monetaria. Sin embargo, el gobierno argentino ha modificado recientemente su política cambiaria para abordar la valuación de la moneda y la estabilidad macroeconómica. Bajo el esquema actualizado, el BCRA ajusta el tipo de cambio en línea con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), considerando asimismo las tasas de inflación internacionales a fin de mantener la paridad del tipo de cambio real. Este ajuste "vinculado a la inflación" tiene por objeto evitar una mayor apreciación real del peso y brindar mayor previsibilidad a los exportadores. No obstante, el éxito de esta política depende de la capacidad del gobierno para controlar la inflación doméstica y mantener un nivel suficiente de reservas internacionales. Cualquier desviación significativa respecto de la trayectoria de inflación proyectada o la imposibilidad de mantener el tipo de cambio dentro de las bandas establecidas podría generar una mayor volatilidad, afectando nuestra situación financiera y los resultados de nuestras operaciones.

Como consecuencia de lo hasta aquí mencionado, aún existe incertidumbre acerca de si las políticas implementadas por el actual gobierno contribuirán a facilitar el acceso de la Argentina al mercado internacional de capitales en los próximos años. Así como tampoco existen garantías respecto al impacto a largo plazo que estas medidas puedan tener sobre la economía argentina y, por ende, sobre la situación financiera de los numerosos tarjetahabientes, lo que podría afectar el pago de los Créditos y por ende afectar el pago bajo los Valores Fiduciarios.

Por último, el pasado 26 de octubre se llevaron a cabo las elecciones legislativas nacionales, en las que se renovó la mitad de la Cámara de Diputados y un tercio del Senado. Como resultado, la coalición oficialista obtuvo aproximadamente el 40,7 % de los votos en todo el país, mientras que la principal fuerza opositora Fuerza Patria alcanzó cerca del 31,7 %.

Como consecuencia de lo hasta aquí mencionado, además de existir un desconocimiento de las políticas a ser implementadas por el nuevo Gobierno, la Argentina podría ver complicado su acceso al mercado internacional de capitales en los próximos años, todo lo cual podría tener un efecto adverso sobre la economía argentina y, por ende, sobre la situación financiera de los números tarjetahabientes, lo que podría afectar el pago de los Créditos y por ende afectar el pago bajo los Valores Fiduciarios.

5. ***Factores de riesgo relacionados con las Entidades Financieras***

Las entidades financieras potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que el Banco Central de la República Argentina (el "BCRA") tiene facultades para determinar los criterios de la valuación de los Valores Fiduciarios ofrecidos y requerir la constitución de

previsiones contables aplicables conforme la propia normativa del BCRA. No puede asegurarse que el actual modelo de previsiones actuales, y/o sus posibles modificaciones futuras, no impacte adversamente la capacidad de las entidades financieras de invertir en los Valores Fiduciarios.

6. ***Factores de riesgo que pueden afectar a las Compañías de Seguros***

Las compañías de seguros potenciales inversoras de los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente deberán considerar que la Superintendencia de Seguros de la Nación tiene facultades para determinar los porcentajes del activo de los fondos administrados por las mismas que pueden invertirse en los Valores Fiduciarios ofrecidos en el marco del Artículo 35 de la Ley de Entidades de Seguros y su Control N°. 20.091. No puede asegurarse que el actual modelo de requisitos de inversiones no sea modificado en el futuro y que los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente cumplan con esos requisitos. Dichas circunstancias podrían afectar la capacidad de las compañías de seguro de invertir en los Valores Fiduciarios.

Tal como se ve reflejado en la disminución de las reservas luego del año 2018, no puede garantizarse que las recuperaciones en el nivel de reservas internacionales, tal como fue el caso de los años 2016 a 2018, sean sostenidas y ante un contexto en el cual las mismas se ven paulatinamente disminuidas, se aumentan las probabilidades de que el respaldo monetario a la moneda en circulación se debilite, con su consiguiente desvalorización. Dicha circunstancia contribuye al crecimiento del índice inflacionario de Argentina y podría traer aparejado los riesgos mencionados en el apartado subsiguiente. Del mismo modo, el uso discrecional de las reservas del BCRA puede hacer que Argentina sea más vulnerable a eventos en el ámbito internacional, afectando la capacidad de Argentina de sobrellevar los efectos de una crisis internacional.

7. ***Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos***

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los valores fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2010. En este sentido, se determinó una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del impuesto de sellos. Asimismo, otras provincias también han realizado determinaciones de oficio por supuestas deudas de impuestos de sellos en relación con la constitución de fideicomisos financieros y no es posible descartar que más provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realicen la misma interpretación al respecto u obtengan embargos u otras medidas cautelares en relación a dicha pretensión.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, los fiduciarios de ciertos fideicomisos financieros afectados interpusieron en agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (la "CSJN") con la finalidad de revocar los actos administrativos que constituyen las mencionadas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia de Misiones, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa.

El 18 de marzo de 2015, la Procuraduría General de la Nación se pronunció favorablemente considerando que corresponde que la CSJN haga lugar a la pretensión de las entidades accionantes, respecto de la acción declarativa de certeza contra la Provincia de Misiones, a fin de hacer cesar el estado de incertidumbre en el que se encuentran frente a la pretensión fiscal de la demandada de gravar con impuesto de sellos los contratos de constitución de los citados fideicomisos.

El 12 de septiembre de 2023, la Corte dictó su pronunciamiento haciendo lugar a la demanda contra la Provincia de Misiones declarando la improcedencia de la pretensión fiscal de gravar con el impuesto de sellos los contratos de constitución de fideicomisos financieros celebrados en la Ciudad de Buenos Aires. La Corte

entendió que, al momento de lanzarse la oferta pública de los valores fiduciarios, no existía instrumento alguno susceptible de ser gravado con el impuesto de sellos por la Provincia de Misiones, pues aquella invitación a ofertar no representaba ninguna manifestación de riqueza concreta en su territorio. En este sentido la Corte, determinó que la oferta pública, no tenía decisivos efectos en el territorio de la Provincia de Misiones, ya que se trata de una invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores, lo cual se concreta, en el caso de los fideicomisos financieros, mediante la difusión de prospectos en los órganos informativos de las entidades autorreguladas donde cotizarán los valores negociables; en este caso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Aunque la sentencia definitiva de la Corte haya sido contraria a las pretensiones de la Provincia de Misiones, ésta podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que, aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitidos, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

8. ***Acción colectiva "Consumidores Damnificados Asociación Civil c/ Waynicoin S.A y otro s/Ordinario"***

El Fiduciante y el Fiduciario enfrentan una acción colectiva incoada por Consumidores Damnificados Asociación Civil relacionada con los niveles de costo financiero total ("CFT") aplicados en los créditos otorgados por Waynicoin S.A. y cedidos fiduciariamente en los fideicomisos financieros "Waynimóvil I", "Waynimóvil II", "Waynimóvil III", "Waynimóvil IV", "Waynimóvil V", "Waynimóvil VI", "Waynimóvil VII" y "Waynimóvil VIII" (Todos debidamente liquidados), los cuales según alegado por la parte actora podrían alcanzar hasta un 3.395% efectivo anual (para mayor información sobre la acción colectiva mencionada, véase la Sección VI. "Descripción del Fiduciante Agente de Cobro y Administrador" del presente Suplemento de Prospecto).

Al respecto, el CFT aplicado a los créditos antes mencionados fueron debidamente informados a los clientes del Fiduciante y, de acuerdo al leal saber y entender del Fiduciante, no reviste carácter abusivo ni usurario. En virtud de ello, el Fiduciante no encuentra razonable esperar impactos regulatorios, reputacionales ni contractuales derivados del proceso judicial mencionado. Asimismo, el Fiduciante estima que dicha acción no afecta ni afectará la cobrabilidad de los activos del Fideicomiso, ni la capacidad de repago de los Valores Fiduciarios que serán emitidos, como así tampoco generará efectos adversos materiales sobre el rendimiento del Fideicomiso ni sobre dichos valores.

III. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

Esta síntesis está condicionada en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada en las demás secciones de este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto del Programa, el Contrato de Fideicomiso y el Contrato Marco. La siguiente es solamente una breve reseña, y debe leerse, en relación con cualquiera de los Valores Fiduciarios, junto con las demás secciones del presente Suplemento de Prospecto, el Prospecto del Programa, el Contrato Marco y el Contrato de Fideicomiso.

Los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos bajo la presente Serie están sujetos a los siguientes términos y condiciones:

Denominación del Fideicomiso Financiero:	Fideicomiso Financiero WAYNIMÓVIL XV bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "WAYNIMÓVIL"
Monto de la emisión:	El monto de la emisión será de un V/N $ 4.803.310.000
Moneda de integración:	Pesos
Denominación social del Fiduciario:	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., en su condición de Fiduciario Financiero y no a título personal del Fideicomiso Financiero.
Denominación social del Fiduciante:	Waynicoin S.A.
Emisor:	El Fiduciario.
Fideicomisario:	El Fiduciante.
Administrador y Agente de Cobro de los Créditos:	Waynicoin S.A.
Entidades Recaudadoras:	Significa las entidades con quienes se han celebrado Convenios de Débito a través de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) incluyendo a BBVA Francés S.A., Banco de Comercio S.A, CardCred SRL, Pay per TIC S.A. u otra entidad que designarán las partes y/o a través de la tarjeta de débito bajo titularidad del Deudor con Prisma Medio de Pagos S.A., First Data Cono Sur SRL u otra administradora de tarjetas de débito; y/o (ii) Gire S.A., Gestión Electrónica de Pagos y Cobranzas S.A. (Pagos PYME), Mercado Pago (MercadoLibre S.R.L.).
Custodio:	El Fiduciario.
Auditores Externos:	Lisicki Litvin Consultores S.A.
Agente de Control y Revisión:	Contador Ignacio Manuel Valdez (inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula N°14.331 en fecha 8 de agosto de 2005 y en el Consejo Profesional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 400 Folio 098 en fecha septiembre de 2016) en carácter de Agente de Control y Revisión Titular y Contador Andrés Eduardo Gianfelici (inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula N° 15.278 en fecha 6 de junio de 2007 y en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 324 Folio 163 en fecha 8 de enero de 2008) en carácter de Agente de Control y Revisión Suplente.
Organizadores:	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Worcap S.A.

Agentes Colocadores:	BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Rosental S.A., Provincia Bursátil S.A., Adcap Securities Argentina S.A.a Banco de Servicios y Transacciones S.A.U., Banco Hipotecario S.A. y Banco Mariva S.A.
Relaciones Económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro de los Créditos:	A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, entre el Fiduciario y el Fiduciante además de las relaciones económicas y jurídicas que mantienen respectivamente en relación con el presente Fideicomiso, y las series anteriores bajo el Programa, el Fiduciario posee 39.965 acciones del Fiduciante de un total de 399.657 acciones que representan el 9,9998% del capital social del Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro de los Créditos.
Objeto del Fideicomiso:	El objeto del Fideicomiso consiste en la securitización de los Créditos.
Bienes Fideicomitidos:	Son (a) los Créditos cedidos y a ser cedidos periódicamente por el Fiduciante al Fideicomiso, los cuales consisten en préstamos personales y/o adelantos dinerarios instrumentados digitalmente a través de la Plataforma de Préstamos y Adelantos y otorgados por el Fiduciante a personas humanas residentes en la Argentina para el destino que se acuerde bajo los mismos y que cumplan con los Criterios de Elegibilidad vigentes en la Fecha de Determinación y en cada fecha de cesión de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.5 y 2.12 (iv) (a), y junto con todos los pagos por capital e intereses compensatorios y punitorios u otros conceptos pendientes o pagaderos bajo, o con relación, a estos Créditos por el respectivo Deudor; (b) los fondos derivados de las Cobranzas; (c) los fondos que, en su caso, sean transferidos por el Administrador a las Cuentas Fiduciarias, en virtud de la ejecución de los Créditos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (d) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; (e) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y los Fondos de Reserva; y (f) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:	(i) Valor Nominal: por V/N $ 3.765.908.000 (ii) Tipo y Clases: VDFA. (iii) Interés: Los VDFA devengarán una tasa de interés variable equivalente a: i) una tasa fija del 25,06% N/A para el primer Período de Devengamiento y ii) una TASA TAMAR más 1%, con un mínimo de 20% N/A y un máximo de 45% N/A para los siguientes Períodos de Devengamiento. El interés se devengará conforme a cada Período de Devengamiento considerando el promedio simple de las últimas 3 (tres) Tasas TAMAR anteriores y conocidas en la apertura de la fecha de inicio de cada de cada Período de Devengamiento. Los Servicios de interés de los VDFA se abonarán en cada Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFA, según correspondiere.

	(iv) Capital: Los Servicios de capital de los VDFA se abonarán en cada Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFA, según correspondiere. (v) Fecha de Pago de los Servicios: Los Servicios de los VDFA se abonarán en cada Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFA. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFA se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFA derecho a reclamar interés alguno. (vi) Forma de integración: la forma de integración se encuentra detallada en la Sección "XII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN". (vii) Proporción de cada clase de Valor Fiduciario respecto de los Bienes Fideicomitidos: los VDFA representan aproximadamente el 78,40% del monto de la emisión. (viii) Prioridades y Preferencias sobre el Patrimonio Fideicomitido: previo al pago de los servicios de capital e intereses, se realizarán las deducciones del Patrimonio Fideicomitido destinadas según lo especificado en el artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, es decir, (a) al pago de los Impuestos del Fideicomiso; (b) al pago de los Gastos del Fideicomiso; (c) a la constitución del Fondo de Impuestos, en su caso y de corresponder, a la reposición al Fondo de Impuestos; (d) a la constitución, y en su caso y de corresponder, a la reposición al Fondo de Gastos; (e) a la constitución y, en su caso y de corresponder, a la reposición del Fondo de Garantía.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B:	(i) Valor Nominal: por V/N $ 724.823.000. (ii) Tipo y Clases: VDFB. (iii) Interés: Los VDFB devengarán una tasa de interés variable equivalente a: i) una tasa fija del 26,06 % N/A para el primer Período de Devengamiento y ii) una TASA TAMAR más 2%, con un mínimo de 21% N/A y un máximo de 46% N/A para los siguientes Períodos de Devengamiento. El interés se devengará conforme a cada Período de Devengamiento considerando el promedio simple de las últimas 3 (tres) Tasas TAMAR anteriores y conocidas en la apertura de la fecha de inicio de cada de cada Período de Devengamiento. Los Servicios de interés de los VDFB se abonarán en la Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFB, según correspondiere. (iv) Capital: Los Servicios de capital de los VDFB se abonarán en la Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFB, según correspondiere. (v) Fecha de Pago de los Servicios: Los Servicios de los VDFB se abonarán en la Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFB. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFB se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFB derecho a reclamar interés alguno.

	(vi) Forma de integración: la forma de integración se encuentra detallada en la Sección "XII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN". (vii) Proporción de cada clase de Valor Fiduciario respecto de los Bienes Fideicomitidos: los VDFB representan aproximadamente el 15,09% del monto de la emisión. (viii) Prioridades y Preferencias sobre el Patrimonio Fideicomitido: previo al pago de los servicios de capital e intereses, se realizarán las deducciones del Patrimonio Fideicomitido destinadas según lo especificado en el artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, es decir, (a) al pago de los Impuestos del Fideicomiso; (b) al pago de los Gastos del Fideicomiso; (c) a la constitución del Fondo de Impuestos, en su caso y de corresponder, a la reposición al Fondo de Impuestos; (d) a la constitución, y en su caso y de corresponder, a la reposición al Fondo de Gastos; (e) a la constitución y, en su caso y de corresponder, a la reposición del Fondo de Garantía.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C:	(i) Valor Nominal: por V/N $ 312.579.000. (ii) Tipo y Clases: VDFC. (iii) Interés: Los VDFC devengarán una tasa de interés variable equivalente a: i) una tasa fija del 27,06% N/A para el primer Período de Devengamiento y ii) una TASA TAMAR más 3%, con un mínimo de 22% N/A y un máximo de 47% N/A para los siguientes Períodos de Devengamiento. El interés se devengará conforme a cada Período de Devengamiento considerando el promedio simple de las últimas 3 (tres) Tasas TAMAR anteriores y conocidas en la apertura de la fecha de inicio de cada de cada Período de Devengamiento. Los Servicios de interés de los VDFC se abonarán en la Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFC. (iv) Capital: Los Servicios de capital de los VDFC se abonarán en la Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFC, según correspondiere. (v) Fecha de Pago de los Servicios: Los Servicios de los VDFC se abonarán en la Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFC. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFC se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFC derecho a reclamar interés alguno. (vi) Forma de integración: la forma de integración se encuentra detallada en la Sección "XII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN". (vii) Proporción de cada clase de Valor Fiduciario respecto de los Bienes Fideicomitidos: los VDFC representan aproximadamente el 6,51% del monto de la emisión.

	(viii) Prioridades y Preferencias sobre el Patrimonio Fideicomitido: previo al pago de los servicios de capital e intereses, se realizarán las deducciones del Patrimonio Fideicomitido destinadas según lo especificado en el artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, es decir, (a) al pago de los Impuestos del Fideicomiso; (b) al pago de los Gastos del Fideicomiso; (c) a la constitución del Fondo de Impuestos, en su caso y de corresponder, a la reposición al Fondo de Impuestos; (d) a la constitución, y en su caso y de corresponder, a la reposición al Fondo de Gastos; (e) a la constitución y, en su caso y de corresponder, a la reposición del Fondo de Garantía.
Sobreintegración:	Significa el equivalente al Valor Fideicomitido cedido en exceso respecto del valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria. La Sobreintegración será de $ 4.256.977.719 (cuatro mil doscientos cincuenta y seis millones novecientos setenta y siete mil setecientos diecinueve) En este sentido, siendo el Valor Fideicomitido inicial de $ 9.060.287.719, la Sobreintegración representa el 46,99%% del Valor Fideicomitido inicial. La Sobreintegración quedará subordinada a la cancelación total de los Valores de Deuda Fiduciaria. La Sobreintegración cumple la función de aforo, y será utilizada para cubrir las obligaciones del Fideicomiso. Durante la vigencia de los VDFA, en caso de que el Ratio de Cobertura (según se define a continuación) supere 0,74 (cero coma setenta y cuatro), el Fiduciante deberá realizar un refuerzo de Sobreintegración transfiriendo nuevos Créditos en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles desde el conocimiento del mismo para reestablecer el Ratio de Cobertura de 0,74. El precio de dicha cesión de Créditos equivaldrá a su Valor Fideicomitido. Por su parte, en caso que se presente un exceso de cobertura, el Fiduciante podrá solicitar la retrocesión de Créditos equivalente al saldo de capital diferencial a dicho valor. Una vez cancelados los VDFA, el Fiduciante no tendrá la obligación de realizar refuerzo de Sobreintegración. En el presente Fideicomiso, "Ratio de Cobertura" significa el cociente calculado durante la vigencia de los VDFA entre (a) el valor nominal residual de los VDFA y (b) la suma de (i) el capital de la Cartera Normal determinada al último día del Período de Cobranza correspondiente y (ii) los Fondos Líquidos. Para dicho cálculo se considerará el capital de la Cartera Normal cuyos vencimientos operen antes de la fecha de vencimiento final de los VDFA que se produce a los 365 días desde la Fecha de Emisión.
TASA TAMAR:	Significa la tasa promedio en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio aritmético ponderado por monto de las tasas de interés correspondientes a depósitos a plazo fijo mayoristas de bancos privados en pesos de más de $ 1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta el promedio simple de la Tasa TAMAR informada durante cada Período de Devengamiento, informadas por el BCRA. En caso de que la Tasa TAMAR dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la Tasa de

	Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de $ 1.000.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA. Actualmente, la tasa TAMAR es informada por el BCRA en su página de internet (www.bcra.gob.ar), Sección Estadísticas/Principales variables/TAMAR en pesos de bancos privados (en % n.a.).
Período de Devengamiento:	Significa (i) el período comprendido entre la Fecha de Emisión (incluyendo ese día a los fines del cálculo de intereses) y la primera Fecha de Pago (excluyendo ese día a los fines del cálculo de intereses), respecto al primer Período de Devengamiento, y (ii) a partir de allí, cada período comprendido entre la Fecha de Pago inmediata anterior (incluyendo ese día a los fines del cálculo de intereses), y la Fecha de Pago inmediatamente posterior (excluyendo ese día a los fines del cálculo de intereses), calculado sobre la base de un año de 365 días y en cada caso por la efectiva cantidad de días transcurridos, incluyendo el primer día pero excluyendo el último; y estableciéndose, sin embargo, que si un Período de Devengamiento finalizara en una fecha que no es un Día Hábil, tal Período de Devengamiento será extendido al primer Día Hábil inmediatamente posterior (excluyendo ese día a los fines del cálculo de intereses).
Período de Cobranzas:	Significan aquellos períodos en los que se efectúe la cobranza de los Créditos, siendo (i) para el primer Período de Cobranzas, aquel comprendido desde la Fecha de Corte hasta el día 15 -y si este fuera inhábil, el Día Hábil anterior- del mes correspondiente a la primera Fecha de Pago; y (ii) para cada Período de Cobranzas subsiguiente, desde el día 16 -o el que correspondiere si el día 15 hubiera sido inhábil- del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago pertinente hasta el día 15 -y si este fuera inhábil, el Día Hábil anterior- del mes correspondiente a la Fecha de Pago pertinente.
Período de Revolving:	Tiene el significado que se le asigna en el artículo 2.3 del Contrato de Fideicomiso. Durante cada Período de Cobranzas, el monto de la Cobranza será destinada a la incorporación de nuevos Créditos. El Revolving podrá realizarse respecto de la Cobranza percibida de hasta 5 (cinco) Días Hábiles antes, de forma tal que el monto de Cobranza se compensa con el Valor Fideicomitido.
Fecha y Moneda de Pago:	Los Servicios serán pagados por el Fiduciario conforme al cronograma de pagos incluido en el Capítulo X del Suplemento y cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior (la "Fecha de Pago"). Con anticipación suficiente a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en la Autopista de la Información Financiera (AIF) de la CNV y en los sistemas de información donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios el monto a pagar por tal concepto a cada clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. La moneda de pago será Pesos.

Fecha de Corte:	Es el 01 de noviembre de 2026, fecha a partir de la cual la Cobranza de los Créditos correspondientes a las cuotas cedidas pertenecen al Fideicomiso.
Fecha de Determinación:	Significa la Fecha de Corte.
Forma en que están representados los Valores Fiduciarios:	Cada una de las clases de los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Monto Mínimo de Suscripción:	Las ofertas de suscripción para los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V/N $ 1.000 (Pesos mil) y por múltiplos de $ 1 (Pesos uno).
Denominación mínima y Unidad Mínima de Negociación:	Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de $ 1 (Pesos uno), siendo el monto mínimo negociable de $ 1 (Pesos uno) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de $ 1 (Pesos uno).
Fecha de Liquidación:	Es el día en que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, dentro de los cuatro (4) Días Hábiles Bursátiles de finalizado el Período de Colocación (conforme dicho término se define más adelante), el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.
Fecha de Emisión:	Es el día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles Bursátiles de finalizado el Período de Colocación (conforme dicho término se define más adelante), el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.
Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios:	El vencimiento final de los VDFA se producirá a los 365 días desde la Fecha de Emisión. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDFB y VDFC se producirá en un plazo de 180 días de la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo.
Fecha de Cierre de Ejercicio:	Es el día 31 de diciembre.
Ámbito de negociación:	Los Valores Fiduciarios cuentan con oferta pública en la Argentina y serán colocados y listados en BYMA, A3 Mercados, respectivamente y/o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina o del exterior que oportunamente se determine.

Destino de los fondos provenientes de la colocación:	El producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, netos de los Gastos Iniciales del Fideicomiso, será destinado al rescate de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con el orden de prelación establecido en el Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso, y al pago del precio de los Bienes Fideicomitidos.
Calificación de Riesgo:	Los Valores Fiduciarios cuentan solamente con una calificación de riesgo que es otorgada por FIX SCR S.A. ACR, Agente de Calificación de Riesgo (Registro CNV N° 9). La calificación no constituye y no representa una recomendación de compra, tenencia o venta de títulos. Los métodos para asignar las calificaciones que utiliza la agencia mencionada precedentemente u otras agencias calificadoras de riesgo argentinas pueden diferir en forma significativa de las que utilizan agencias calificadoras en otras jurisdicciones distintas a la Argentina. Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C han sido calificados por FIX SCR S.A. ACR, mediante el informe de fecha 19 de noviembre de 2026, basado en información provista a octubre de 2026. Los VDFA han sido clasificados con “A1sf(arg)”. **Categoría de corto plazo A1sf(arg):** indica la más sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Bajo la escala de calificaciones nacionales de FIX, esta categoría se asigna al mejor riesgo crediticio respecto de todo otro riesgo en el país. Cuando las características de la emisión o emisor son particularmente sólidas, se agrega un signo “+” a la categoría. Los VDFB han sido clasificados con “BBBsf(arg)”. **Categoría BBBsf(arg):** "BBB" nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor posibilidad de afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. Los VDFC han sido clasificados con “BBsf(arg)”. **Categoría BBsf(arg):** "BB" nacional implica riesgo crediticio relativamente vulnerable respecto a otros emisores o emisiones del país. Dentro del contexto del país, el pago de estas obligaciones financieras implica cierto grado de incertidumbre y la capacidad de pago en tiempo y forma es más vulnerable al desarrollo de cambios económicos adversos. La perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva “Estable” puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a “Positiva” o “Negativa” si existen elementos que lo justifiquen. Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. Para obtener la última actualización, por favor consultar en

	www.fixscr.com.
Resoluciones Sociales:	Los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y del Contrato de Fideicomiso han sido aprobados por el Directorio del Fiduciante en sus reuniones de fechas 04 de octubre de 2024, 09 de abril y 27 de noviembre de 2025, y por el Directorio del Fiduciario en sus reuniones de fechas 28 de enero de 2025 y 25 de noviembre de 2025. Asimismo, los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios fueron ratificados mediante nota suscripta por apoderados del Fiduciante de fecha 20 de noviembre de 2026 y por apoderados del Fiduciario de fecha 20 de noviembre de 2026.

Normativa aplicable para la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior:	Para un detalle de la totalidad de la normativa vigente para la suscripción de Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior, incluyendo respecto de la suscripción e integración de Valores Fiduciarios con fondos proveniente del exterior, se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al texto ordenado de las normas de "Exterior y Cambios" por la Comunicación "A" 7953 y sus modificatorias y complementarias del BCRA, al Decreto N° 609/2019 (cuya continuidad fue dispuesta por el Decreto N°91/2019), a la Resolución N° 3/2015 del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, al Decreto N° 616/2005 con la modificación mediante Resolución N° E-1/2017 del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la Resolución N° 637/2005 del entonces Ministerio de Economía y Producción y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, en especial la normativa emitida por el BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (https://www.argentina.gob.ar/economia), en www.infoleg.gob.ar o en el sitio web del BCRA (www.bcra.gov.ar , según corresponda.

Normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los Fideicomisos Financieros:	Existen normas específicas vigentes aplicables a los Fideicomisos Financieros respecto la prevención de Lavado de Activos (LA), Financiación del Terrorismo (FT) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP) (PLAFT). Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias (incluyendo las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 27.446, 27.739 y sus respectivas modificatorias), el Título XI de las Normas de la CNV, las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera ("UIF") N° 140/2012, 3/2014, 4/2017, 61/2023, 14/2023, 78/2023, 56/2024, 71/2024, 132/2024 y 192/2024 y otras resoluciones de la UIF, la Resolución General de la ARCA N° 5125/2021 y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias. Asimismo, se sugiere dar una lectura completa las disposiciones contenidas en el Código Penal, en especial el artículo 277 del Capítulo XIII (Encubrimiento) y los artículos 303, 306 y 307 del Título XIII del Libro II del mismo código relativos al delito contra el orden económico y financiero, y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias. A tal efecto, los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (https://www.argentina.gob.ar/economia), en www.infoleg.gob.ar, en el sitio web de la UIF (www.argentina.gob.ar/uif) y en el sitio web de la ARCA (https://www.arca.gob.ar/landing/default.asp), según corresponda. Las partes cumplen con todas las disposiciones de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarias, y con la normativa aplicable sobre la prevención de Lavado de Activos (LA), Financiación del Terrorismo (FT) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP), establecidas por las resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones N° 140/2012, 3/2014, 4/2017, 61/2023, 14/2023, 78/2023, 56/2024, 71/2024, 132/2024 y 192/2024 y sus modificatorias y complementarias, entre otras).

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO, ORGANIZADOR Y COLOCADOR

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por BACS. Excepto por la presente Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente. Cada persona que recibe el presente ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa al Fiduciario salvo la contenida en el presente y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

Descripción General de BACS

El domicilio y sede social de BACS Banco de Crédito y Securitización S.A es Tucumán 1, piso 19 "A", (C1049AAA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, su teléfono es 4329-4200, el telefacsímil es 4329-4280, su página web es www.bacs.com.ar, su correo electrónico es bacs_emisora@bacs.com.ar y su CUIT es 30-70722741-5.

BACS es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 10 de mayo de 2000 bajo el N° 6437 del libro 11 de Sociedades por Acciones, autorizada a funcionar como banco comercial de segundo grado mediante las Resoluciones del Directorio del Banco Central de la República Argentina Nº 152 y N° 348 de fechas 30 de marzo de 2000 y 17 de agosto de 2000, respectivamente, iniciando sus actividades el 1º de septiembre de 2000. Con fecha 7 de agosto de 2017 la Sociedad fue autorizada mediante la Comunicación "B" 11572 del Banco Central de la República Argentina a funcionar como banco comercial de primer grado.

BACS es un banco de capitales nacionales, regulado por el BCRA. Sus accionistas son Banco Hipotecario S.A. ("Banco Hipotecario") e IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima ("IRSA"). El Banco se especializa en proveer soluciones financieras eficientes e innovadoras para empresas locales e individuos.

BACS fue constituido el 4 de mayo de 2000 como banco comercial de segundo grado, fundado por Banco Hipotecario, International Finance Corporation ("IFC"), Quantum Industrial Partners LDC ("Quantum") e IRSA.

Con fecha 10 de marzo de 2011, se celebró un convenio de compraventa de acciones entre accionistas de BACS mediante la cual IFC procedió a vender su tenencia accionaria (20% equivalente a 12.500.000 acciones), operación que se encontraba sujeta a su aprobación por parte del BCRA. El 30 de mayo de 2012 mediante Resolución Nro. 120, el BCRA aprobó la venta de acciones de BACS y como resultado de la misma, la nueva participación accionaria de Banco Hipotecario pasó del 70% al 87,5% del capital social, de IRSA pasó del 5,1% al 6,375% del capital social y de Quantum pasó de 4,9% a 6,125% del capital social.

Con fecha 6 de mayo de 2015, el Directorio de BACS resolvió aprobar la emisión privada de las obligaciones negociables subordinadas y convertibles (las "ONSC") en acciones ordinarias escriturales de BACS de valor nominal $1 y un voto por acción, reconsiderando la decisión que fuera oportunamente adoptada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de diciembre de 2013 y el Directorio en su reunión de fecha 18 de junio de 2014. La oferta privada de las ONSC estuvo dirigida exclusivamente a los accionistas de BACS, quienes podían suscribirlas en virtud de su derecho de suscripción preferente y de acrecer y el remanente, en caso de existir, podía ser ofrecido a los accionistas que hubieran ejercido los derechos antes citados y a los miembros de la alta gerencia de BACS. Con fecha 22 de junio de 2015 BACS emitió ONSC por un valor nominal de $100.000.000, siendo suscriptas en su totalidad por su accionista IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima.

A mediados de junio de 2015, IRSA a través Tyrus S.A., suscribió un contrato de compraventa de acciones a los fines de acrecentar su tenencia en BACS en un 6,125% adicional mediante la adquisición de la tenencia de Quantum. Con fecha 16 de agosto de 2016 el BCRA aprobó la operación y como consecuencia de ello el día

7 de septiembre de 2016 se produjo la transferencia de 3.828.125 acciones ordinarias equivalente, a esa fecha, al 6,125% del capital social de BACS por parte de Quantum a favor de Tyrus S.A.

A su vez, con fecha 21 de junio de 2016 IRSA notificó a BACS el ejercicio del derecho de conversión de las obligaciones negociables subordinadas convertibles en acciones ordinarias por un valor nominal de $100.000.000 emitidas por BACS el 22 de junio de 2015 y suscriptas en su totalidad por IRSA, en los términos del contrato de suscripción celebrado entre BACS e IRSA en idéntica fecha. Dicha operación requería la aprobación del BCRA de conformidad con las Normas CREFI 2, a los fines de la autorización de la emisión de las acciones a favor de IRSA. Con fecha 7 de febrero de 2017 mediante Resolución Nª 63 el BCRA autorizó la emisión de las acciones. En virtud de ello, el 21 de febrero de 2017, el Directorio de BACS aprobó instrumentar el aumento de capital de BACS de la suma de $62.500.000 a la suma de $87.813.251 y emitir 25.313.251 acciones ordinarias, escriturales de valor nominal pesos uno ($1) cada una y un voto por acción a favor de IRSA. Como consecuencia de la conversión, IRSA, por sí y a través de Tyrus S.A., resulta titular del 37,72% del capital social y votos de BACS.

El 27 de abril de 2021, BACS recibió la notificación dispuesta por el artículo 215 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 mediante la cual el accionista Tyrus S.A. informó que ha transferido a favor de IRSA su participación accionaria en BACS, por ende, IRSA actualmente es poseedora del 37,72% del capital social de BACS.

Como consecuencia de ello, la composición accionaria de BACS a la fecha del presente incluye a Banco Hipotecario con el 62,28% e IRSA con el 37,72%.

El Banco tiene aprobada una política de Responsabilidad Social Empresaria que incluye lineamientos generales referidos al cuidado del medioambiente que tienen como objetivo propiciar una administración ambiental sana y sustentable, ayudando a controlar el impacto de las actividades, productos y servicios del Banco sobre el medioambiente.

Asimismo, BACS ha implementado un Programa de Integridad en el marco de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 27.401 – "Ley de Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas", sus complementarias y/o modificatorias, a fin de promover la transparencia, integridad, confianza y seguridad en la contratación y relaciones con el sector público. En línea con lo expuesto, posee una Política de Transparencia, con el fin de establecer un sistema de gestión de riesgos en relación con las disposiciones de la citada Ley.

BACS ha asumido el compromiso de llevar a cabo su actividad empresarial y social respetando altas normas de ética, trabajando con eficiencia, calidad, empeño y transparencia, ello en función de lo establecido en sus políticas internas, los preceptos y pilares establecidos por el propio Directorio.

Líneas de Negocio

Las principales unidades de negocio de BACS son: banca corporativa, compra y originación de carteras de crédito, banca de inversión, sales and trading, fondos comunes de inversión y banca privada.

BACS provee financiamiento estructurado a compañías grandes y medianas a través de préstamos sindicados y bilaterales.

Asimismo, BACS provee financiamiento a originantes de créditos al consumo a través de compras de carteras (principalmente con recurso contra la cedente) y financiamiento puente para la estructuración de fideicomisos financieros, segmentos en los que el banco también ha desarrollado capacidad de originación propia.

En cuanto al mercado de capitales, BACS está posicionado entre los principales organizadores y agentes colocadores de deuda corporativa en el mercado local, y figura entre los primeros en el ranking de operadores del mercado secundario de deuda corporativa en A3 Mercados.

Por otra parte, en el año 2012, BACS concretó la adquisición de BACS ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.S.G.F.C.I., Sociedad Gerente de

Fondos Comunes de Inversión, operados bajo la marca comercial Toronto Trust. Desde la adquisición de la sociedad gerente en mayo 2012, creó una familia de fondos comunes de inversión que responden a las necesidades de inversores institucionales, corporativos e individuales. En abril de 2026 la sociedad anuncio la firma de un acuerdo para combinar el negocio de fondos de inversión de BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C.I con Investis Asset Mnagement S.A,S.G.F:C.I (Investis"), el negocio local de gestión de activos de Vici Compass Investmens Ltd. La operación se concretó el 1 de junio de 2026 t fue estructurada como una escinción/fusión, siendo Invetis la entidad absorbente. Los accionistas de la administradora recibieron acciones de Investis por un 42% del capital. BACS Administradora de Activos conserva su negocio de ALyC (Agente de Compensación y Liquidación).

Información societaria

La información correspondiente a la nómina de los miembros de los órganos de administración y fiscalización podrá ser consultada por los interesados en la página https://www.bcra.gob.ar/default.asp / Sistemas Financiero / Por Entidad / BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. / Consultar / Directivos u Auditores según corresponda, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control.

La nómina de autoridades se encuentra publicada en la AIF bajo ID N.° 3508232.

Información Contable.

Por tratarse de una entidad financiera sujeta a control del Banco Central de la República Argentina, la información contable del Fiduciario podrá ser consultada por los interesados en la página web https://www.bcra.gob.ar/default.asp / Sistemas Financiero / Por Entidad / BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. / Estados Contables.

Los últimos estados contables del Fiduciario se encuentran publicados en la AIF bajo los ID N.° 3488025 y 3563358.

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, reunido el 22 de julio de 2026, calificó en la Categoría 1FD (arg) al Fiduciario con perspectiva estable, lo que implica que la institución mantuvo su calificación en la máxima calificación para un fiduciario en la República Argentina y demuestra los más altos niveles de habilidad y desempeño en la mayoría de los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de la más alta calidad.

V. DECLARACIONES JURADAS DE LAS PARTES: DECLARACIONES JURADAS DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE

1) Declaración jurada del Fiduciario:

A la fecha del presente, el Fiduciario declara que:

(a) ha verificado que el Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro de los Créditos y demás agentes subcontratados cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas.

(b) ha recibido y aceptado la documentación relativa a las aceptaciones de sus cargos por parte del Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro de los Créditos y demás agentes subcontratados, cumpliendo con las formalidades exigidas por la ley. La misma se encuentra disponible en las oficinas del Fiduciario.

(c) ha recibido y aceptado la documentación relativa a la participación de los Organizadores, Worcap S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., y ha verificado que la misma cumple con las formalidades exigidas por la ley y se encuentra disponible en sus oficinas.

(d) a su leal saber y entender, no existen y/o no tiene conocimiento de hechos relevantes que afecten o pudieran afectar en el futuro integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones. De ocurrir cualquier hecho relevante con posterioridad a la fecha del presente, tal situación será comunicada a la CNV en la AIF y a los mercados autorizados donde se listen los Valores Fiduciarios.

(e) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso.

(f) conforme lo informado por el Administrador al día de la fecha del Suplemento de Prospecto no ha habido atraso y/o incumplimiento alguno respecto de la rendición de la cobranza del activo fideicomitido en relación con el presente Fideicomiso ni respecto a las series anteriores.

(g) la transferencia de los Créditos ha sido efectuada en forma total con anterioridad a la autorización de oferta pública en legal forma en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(h) se suscribieron contratos de underwriting con BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Rosental S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco Meridian S.A., Banco Mariva S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.

(i) todos los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos en los términos del contrato de fideicomiso.

(j) que el presente Fideicomiso se integra por Créditos otorgados por el Fiduciante bajo una modalidad a distancia a través de medios electrónicos, habiendo verificado a través de un "informe técnico" la seguridad e inalterabilidad de los sistemas implementados por el Fiduciante.

2) Declaración jurada del Fiduciante:

A la fecha del presente, el Fiduciante declara que:

(a) no existe ningún hecho relevante que afecte o que pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria del Fideicomiso Financiero y/o el normal desarrollo de sus funciones.

(b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante le permite cumplir las funciones asumidas por éste bajo el Contrato de Fideicomiso.

(c) en lo que respecta a esta serie, no existen atrasos y/o incumplimientos en la rendición de las Cobranzas, como así también de la verificación de las Cobranzas realizadas por débito automático.

VI. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRADOR

La descripción del Fiduciante ha sido provista por Waynicoin S.A. e incluida o mencionada en esta sección de conformidad con lo expuesto por el mismo.

Descripción General del Fiduciante Agente de Cobro y Administrador Waynicoin S.A.

Denominación social: WAYNICOIN S.A.
CUIT: 30-71531368-1
Fecha de constitución: 13/06/2016
Registro en BCRA: 55166
Domicilio: Esmeralda 950, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.
Teléfono: (011) 6359-4974
Sitio-Web: https://www.waynimovil.com/
Dirección de correo electrónico: fideicomisos@waynimovil.com

Waynicoin fue constituida bajo las leyes de la República Argentina como sociedad de responsabilidad limitada e inscripta ante la Inspección General de Justicia con fecha 13 de junio de 2016 bajo el Nro. 5420, del Libro 149. El 10 de mayo de 2019 los accionistas de Waynicoin aprobaron su transformación en sociedad anónima. Dicha transformación se encuentra inscripta ante la Inspección General de Justicia con fecha 11 de noviembre de 2019 bajo el Nro. 23217 del Libro 97 de Sociedades por Acciones. El domicilio legal, la sede inscripta y la sede de la administración del Fiduciante Agente de Cobro y Administrador está ubicada en Esmeralda 950, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su teléfono es (011) 6359-4974, su CUIT es 30-71531368-1, su página web www.waynimovil.com y su dirección de correo electrónico fideicomisos@waynimovil.com. Por su parte, Waynicoin Inc., sociedad holding de Waynicoin, es una compañía radicada en el estado de Delaware, Estados Unidos desde marzo de 2015. A su vez, Waynicoin S.A. está inscripto en el registro de Proveedor de Servicios de Pago (PSP) del BCRA y se encuentra habilitado para activar el servicio de billetera digital.

Waynicoin S.A. se encuentra alcanzada por la Comunicación "A" 7146 del BCRA -reglamentada por la Comunicación "A" 7156 emitida en fecha 04 de noviembre de 2020- que aplica a Proveedores No Financieros de Crédito, reciban o no asistencia de entidades financieras, y ya sea que la oferta de crédito sea realizada en forma presencial y/o mediante medios electrónicos o remotos. De acuerdo con esta regulación, Waynicoin S.A. está inscripta en el "Registro de Otros Proveedores no Financieros de Crédito" de BCRA y cumple con un reporte periódico de información en el marco de un régimen informativo mensual ante dicho organismo, incluida la central de Deudores.

Se deja constancia que, con relación al expediente caratulado: "Asociación de Defensa de Derechos de Usuarios y Consumidores c/ Waynicoin S.A. y otro s/ Ordinario", expediente Nº 18363/2019 tramitado ante el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15, Secretaría 29, Waynicoin llegó a un acuerdo transaccional con la parte actora en el que se concluyó la acción colectiva que había sido interpuesta. Al respecto, el acuerdo transaccional ha sido debidamente homologado con fecha 9 de marzo de 2023.

Asimismo, se deja constancia de que, en el marco de la acción colectiva caratulada "Consumidores Damnificados Asociación Civil c/ Waynicoin S.A y otro s/Ordinario", expediente N° 25755/2024, actualmente en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría 36, Waynicoin y BACS, en su carácter de demandados en virtud de sus roles de fiduciante y fiduciario, respectivamente, en los fideicomisos financieros "Waynimóvil I", "Waynimóvil II", "Waynimóvil III", "Waynimóvil IV", "Waynimóvil V", "Waynimóvil VI", "Waynimóvil VII" y "Waynimóvil VIII", todos debidamente liquidados, y , a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, se encuentran negociando con la parte actora la posibilidad de arribar a un acuerdo transaccional para concluir dicha acción. Respecto de la negociación en curso, no se advierten obstáculos relevantes que interfieran con el objetivo de arribar a un acuerdo para la culminación del juicio, altamente probable. Asimismo, Waynicoin manifiesta que dicha acción no impacta negativamente en la actividad habitual de la compañía, no afecta su situación económica, financiera y patrimonial, estructura ni capacidad de gestión, la normal consecución de su giro ordinario y no afecta ni afectará el normal y buen cumplimiento de sus funciones como fiduciante, administrador y agente de cobro del presente Fideicomiso.

Descripción de la actividad, estructura y organización de Waynicoin

El grupo empresarial Waynicoin tiene dos entidades principales: Waynicoin S.A., incorporada en Argentina; y Waynicoin LLC., constituidaen Delaware, EE. UU. como empresa holding. Waynimóvil es la marca comercial de la unidad de negocios de Waynicoin S.A. en Argentina que gerencia y administra la plataforma tecnológica de financiamiento digital.

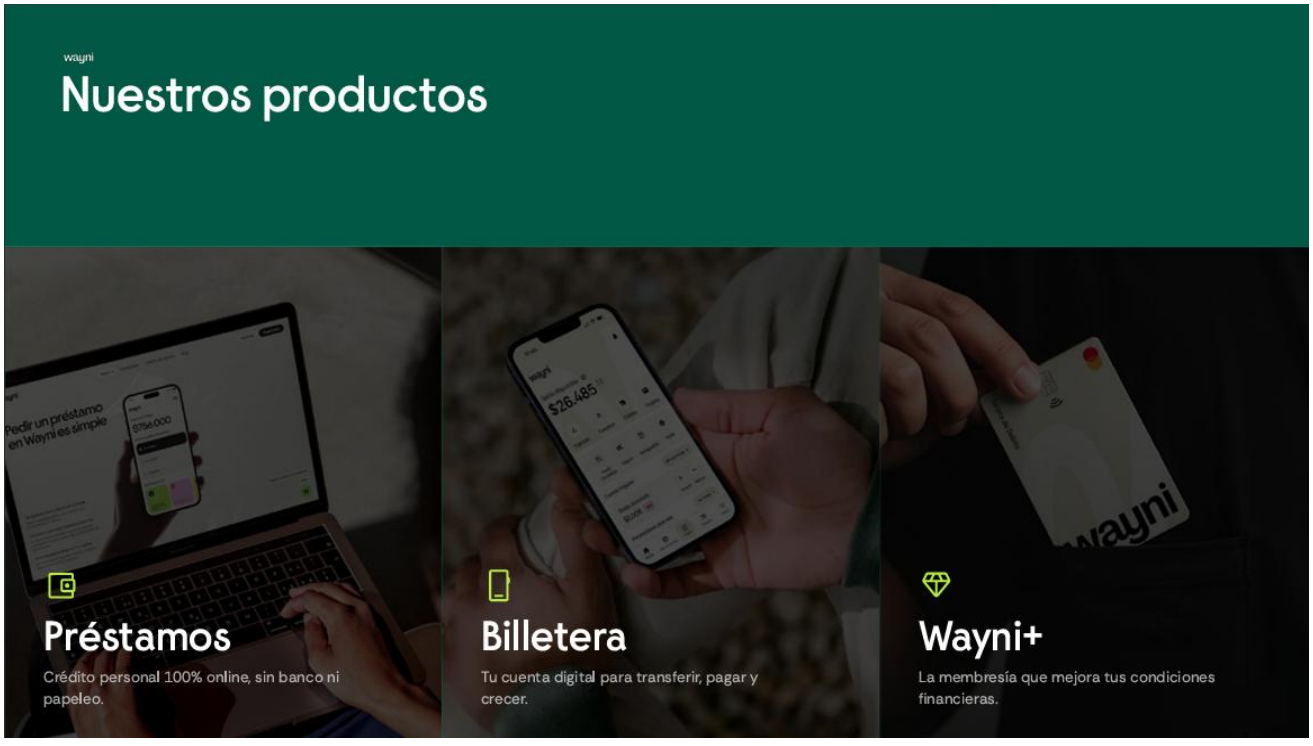
Waynicoin S.A. tiene como actividad principal el otorgamiento de créditos a personas físicas, naturales y humanas. La compañía fue fundada en Buenos Aires, Argentina en 2016 por Juan Francisco Salviolo, Martín Rivas Sarquis y Matías Wohgelmuth, tres jóvenes emprendedores con experiencia en tecnologías digitales, innovación de producto, empresas de telecomunicaciones y softwares.

La primera iniciativa de Waynicoin fue la creación de Wayniloans, la primera plataforma P2P (persona a persona, por sus siglas en inglés) regional de micropréstamos con tecnología blockchain, la cual fue lanzada comercialmente en 2015. Por esa plataforma circularon más de 40.000 usuarios registrados y prestó alrededor de US$4 MM. Desde Argentina atendió a usuarios de Colombia, México, Venezuela, Perú, Paraguay.

A finales de 2016, la compañía desarrolló y pasó a enfocarse en una unidad de préstamos para la base de la pirámide llamada Waynimóvil con una inversión inicial de US$ 400.000. Enfocada en préstamos a través de canales digitales, Waynimóvil fue seleccionada por las principales aceleradoras y programas de startups de la región, entre los Start-up Fintech “TOP 20 del mundo por parte de Startup Bootcamp New York” en 2016. Ese mismo año fue elegida por NXTP Labs como una de las 10 compañías fintech a recibir sus servicios de aceleración e inversión en Argentina.

Recientemente, la compañía vio la oportunidad de aliarse con Pomelo, permitiéndole desarrollar, lanzar y escalar una nueva plataforma de servicios financieros, desarrollando una billetera virtual funcional para sus clientes que les permite acompañar la transacción del dinero y tener una nueva herramienta financiera (todo ello, sin costo adicional para sus clientes renovadores). Esto permite a sus clientes tener un CVU para recibir dinero de otras cuentas bancarias o virtuales, brinda la posibilidad de gestionar el dinero de forma fácil y segura, permite contar con una tarjeta virtual MasterCard para realizar compras online y les permite acceder a un ecosistema de servicios financieros.

Ecosistema Wayni



Aspectos salientes de Waynicoin:

i. Acuerdo comercial entre Waynicoin S.A. y BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. que ha sido clave para el desarrollo y crecimiento de la compañía.
ii. Rápido incremento de su cartera de clientes siendo actualmente la cuarta fintech con más clientes activos de la Argentina de acuerdo a la CENDEU.
iii. Crecimiento a un ritmo del orden del 5% mensual consolidando su posición dentro del sector fintech de préstamos, otorgando actualmente un promedio de 6.000 préstamos por mes.
iv. Bajo costo de adquisición de clientes gracias a la implementación de su modelo de gestión con base la eficiencia operativa y el uso de tecnologías disruptivas.
v. La estrategia de negocios basada en la eficiencia y la mejora continua han posibilitado que Waynicoin elimine las fricciones naturales en los procesos de Onboarding de sus clientes. La compañía ha incrementado sus ratios de conversión y mejorado las ineficiencias en todo el proceso de originación y adquisición del cliente.
vi. Eficiencia por alta renovación de préstamos (en el orden del 55%), sin por ello refinanciar o sobre-endeudar, generando un equilibrio en el mix de la cartera sin castigar el crecimiento.
vii. Frente a la alta incertidumbre del contexto global, y gracias a la temprana implementación de algoritmos basados en machine learning, Waynicoin ha tenido el desafío de asistir crediticiamente a poblaciones vulnerables o potencialmente vulnerables.

Dentro de los objetivos de Waynicoin S.A, se encuentra masificar los servicios financieros y ampliar su oferta de productos y el plazo promedio de sus préstamos, mediante el fondeo de su cartera de micropréstamos y el fortalecimiento de su capital para respaldar una expansión regional. Waynicoin representa una opción innovadora y altamente escalable que facilita a las personas sub-bancarizadas y no bancarizadas en Argentina, el acceso a productos y servicios financieros que la banca tradicional no ofrece. Los préstamos están dirigidos a personas entre 18 y 70 años con cuenta bancaria, pero en general sin acceso al crédito a través de tarjetas o préstamos personales bancarios.

Estructura y organización de Waynicoin

Órgano de Administración:

El Directorio de Waynicoin S.A. está integrado por:

Nombres y apellido	Cargo	Fecha de inicio	Vigencia
Juan Francisco Salviolo	Director titular y Presidente	26/5/2025	31/12/2028
Matias Wohlgemuth	Director titular y Vice Presidente	26/5/2025	31/12/2028
Martin Miguel Rivas Sarquis	Director titular	26/5/2025	31/12/2028
Javier Ignacio Miquel	Director Suplente	26/5/2025	31/12/2028

Waynicoin S.A. prescinde de la sindicatura en los términos del artículo 284 de la Ley General de Sociedades N° 19.55

Gestión y miembros Co-fundadores

Nombre	Cargo
Juan Francisco Salviolo	CEO / Cofundador
Matias Wohlgemuth	CRO / Cofundador
Martin Rivas	CAO / Cofundador
Javier Ignacio Miquel	CFO
Ricardo Flores	CTO
Daniela Jácome Haz	Gerente Finanzas

Tatiana Oviedo	Gerente de Proyectos Financieros
Jennifer Benitez	Coordinadora Contable
Jorge Cavilla	Coordinador Tesorería

Waynicoin S.A. opera con un equipo multidisciplinario. El staff desarrolla todas las operaciones diarias de la compañía, enfocándose principalmente en el desarrollo de tecnologías y plataformas, alianzas con proveedores y empresas socias, recursos humanos, mercadeo, planificación, administración y finanzas, entre otros.

El CEO, CRO y CTO (los socios fundadores) han trabajado juntos desde la creación de WayniCoin Inc. en 2015. Los restantes miembros del equipo de gerencia se integraron a la empresa desde el 2016. Se caracteriza por ser un equipo altamente complementario y ha desarrollado los modelos de gestión adecuados para cada uno de los desafíos del proceso de formación de la compañía.

Órgano de fiscalización interna

Waynicoin S.A. no posee órgano de fiscalización interna, por no ser legalmente exigible.

Auditoría externa

Se desempeña como auditor externo de los estados contables de Waynimóvil el estudio Ambrosini & Asociado.

Políticas de finanzas responsables

Waynicoin mantiene una política de finanzas responsables y desarrolla en tal sentido una serie de reglas de las que participa toda la compañía. Entre estas reglas se encuentra la política comercial de no generar sobre-endeudamiento de los clientes. En este sentido, se fijan las pautas de originación de crédito de acuerdo a la capacidad de pago, privilegiando una cartera sana, y con buenos ratios de cobranza.

La política de finanzas responsables contempla los siguientes puntos:

- *Priorizar una política de Know Your Customer que evite el fraude y la adulteración de identidad*. Cada uno de los clientes realiza un proceso de onboarding para disminuir el fraude y las ratios de First Payment Default. Actualmente los indicadores de adulteración de identidad en Waynicoin se encuentran en el orden del 2%.
- Se trabaja con una línea de crédito por cliente, tanto para préstamos como para adelantos.
- *Las tasas de interés de la compañía.* Están establecidas conforme a un benchmark histórico de mercado y se confeccionan de acuerdo a los estándares de la competencia. No deben superar los rangos históricos prefijados y esa una tarea en la que la compañía busca ser responsable y transparente en la comunicación con sus clientes.
- *Renovadores*. Al orientar los esfuerzos en la salud financiera de los clientes, se logra mantener una política de crecimiento sostenido en clientes renovadores.

Waynimóvil se encuentra en proceso de certificación en calidad de "B corporation" comprometida a cumplir con políticas de comunicación y uso responsable de los servicios financieros.

Descripción de producto

Nuestro producto se enfoca en préstamos y/o adelantos dinerarios a personas físicas originados a través de la plataforma waynimovil.com o aplicación móvil luego de un análisis basado en algoritmos establecidos. El préstamo y/o adelantos dinerarios se acredita en la cuenta del cliente de forma inmediata. El producto tiene el objetivo de promover la inclusión financiera de los segmentos socioeconómicos menos favorecidos en Argentina a través de una innovadora tecnología financiera de muy fácil adopción por los usuarios.

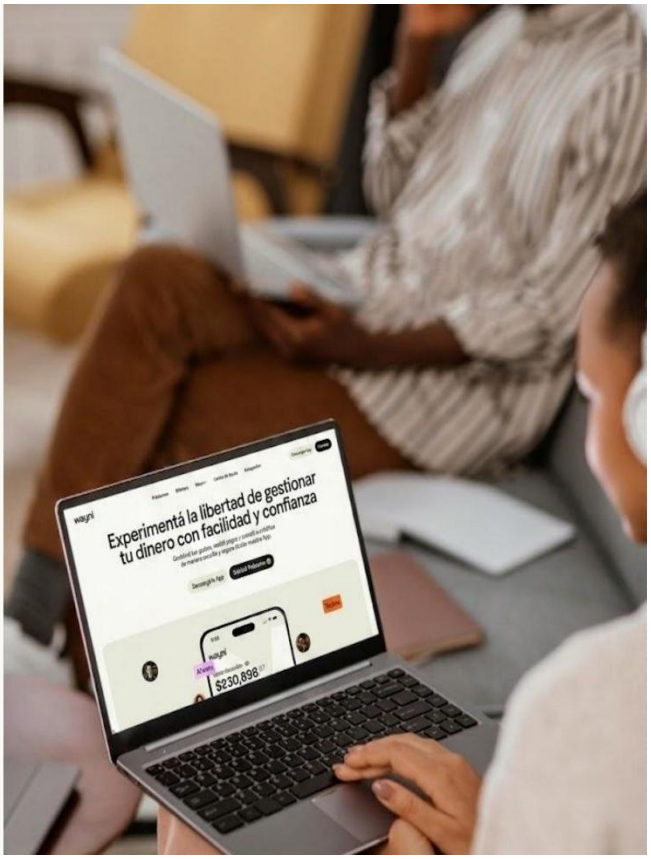
wayni

CRÉDITOS QUE SE ADAPTAN A VOS

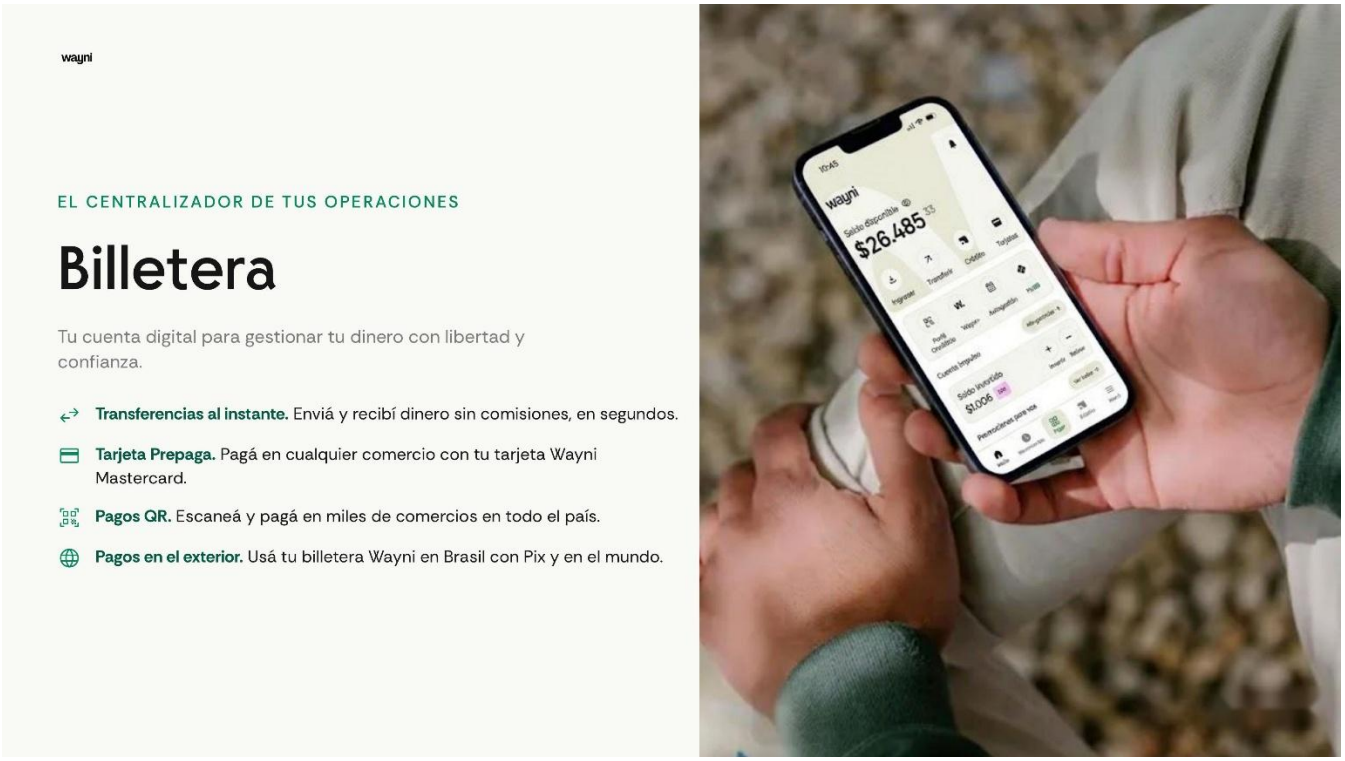
Préstamos

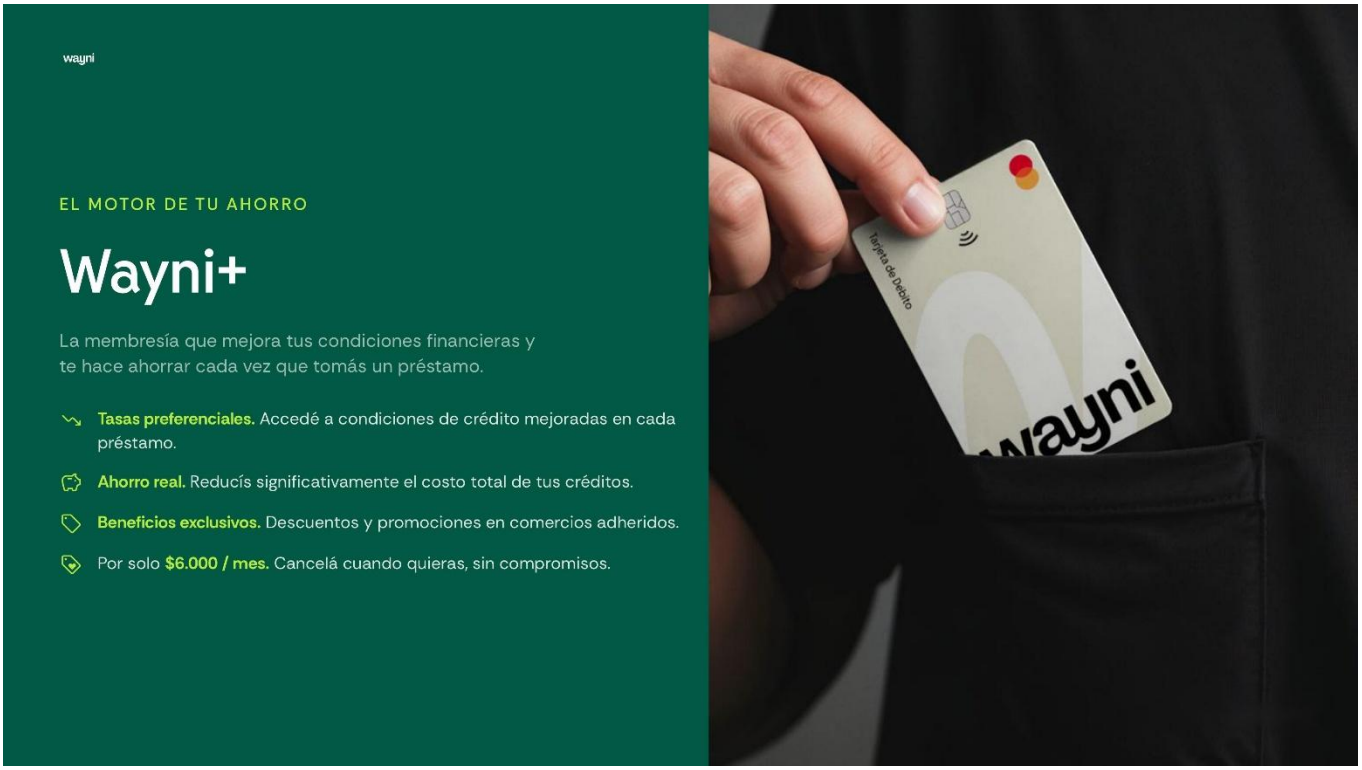
Crédito personal 100% online. Pedilo sin moverte de casa y recibís el dinero en el día.

- **Sin ir al banco.** Solo necesitás DNI, email y una cuenta bancaria a tu nombre.
- **Acreditación en el día.** El dinero llega a tu cuenta en pocas horas, de lunes a viernes.
- **Cuotas a tu medida.** Elegís la cantidad de cuotas que mejor se adapte a tu situación.
- **Proceso claro y simple.** Sin papeles, sin burocracia, 100% digital.



Para aquellos usuarios que tienen un préstamo en Waynicoin dejamos disponible nuestra billetera. Desde allí pueden acceder a distintos beneficios como una tarjeta Mastercard con descuentos y beneficios en supermercados, ver su perfil crediticio y los “Adelantos”.





Los Adelantos son préstamos que se acreditan al instante en la billetera Waynimóvil para que puedan usar con su tarjeta en donde necesiten. Lo más valorado de los usuarios es la velocidad de la acreditación ya que les

permite “salir de un apuro” y tener una “tarjeta de crédito con mucho mejor control de los gastos”

Información contable de Waynicoin

Se presenta a continuación información de los Estados Financieros Auditados de los tres últimos años.

Resumen de Situación Patrimonial

	Reexpresado 2023	Reexpresado 2024	2025
ACTIVO			
Activo Corriente			
Caja y Bancos	127.681.068	299.860.771	343.729.234
Inversiones Financieras	3.853.836.365	6.519.927.297	3.591.865.248
Cuentas por Cobrar a Clientes en Moneda	6.410.407.812	20.195.138.269	29.673.925.614
Créditos Impositivos	524.252.042	1.568.387.222	1.246.974.495
Créditos con Partes Relacionadas		41.205.517	2.826.585
Otras Cuentas por Cobrar en Moneda	38.624.669	160.749.816	1.944.278.094
Total del Activo Corriente	**10.954.801.957**	**28.785.268.892**	**36.803.599.270**
Activo No Corriente			
Inversiones Financieras	674.537.995	1.212.633.642	1.237.192.666
Bienes de Uso	36.516.500	73.841.583	60.628.402
Activos Intangibles	486.532.819	700.129.028	506.182.218
Otras Cuentas por Cobrar en Moneda	10.606.177	6.407.082	4.870.500
Total del Activo no Corriente	**1.208.193.492**	**1.993.011.335**	**1.808.873.786**
TOTAL DEL ACTIVO	**12.162.995.449**	**30.778.280.227**	**38.612.473.056**
PASIVO			
Pasivo Corriente			
Proveedores de Servicios	100.248.930	258.495.091	1.037.068.473
Deudas Fiscales	1.539.178.177	4.629.594.019	3.986.250.498
Préstamos y Otros Pasivos Financieros	2.741.377.995	10.594.584.689	16.108.536.788
Deudas Laborales y Previsionales	77.000.370	151.992.382	97.777.510
Provisiones	442.196.213	400.506.468	304.454.764
Otras Deudas	347.211.466	74.124.557	45.448.649
Total del Pasivo Corriente	**5.247.213.151**	**16.109.297.206**	**21.579.536.682**
Pasivo No Corriente			
Deudas Fiscales y Sociales	64.105.685		
Préstamos y Otros Pasivos Financieros	3.967.104.740	4.863.546.292	5.506.732.287
Total del Pasivo No Corriente	**4.031.210.425**	**4.863.546.292**	**5.506.732.287**
TOTAL DEL PASIVO	**9.278.423.576**	**20.972.843.498**	**27.086.268.969**
PATRIMONIO NETO	**2.884.571.873**	**9.805.436.729**	**11.526.204.087**
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	**12.162.995.449**	**30.778.280.227**	**38.612.473.056**

Resumen de Estado de Resultados

	Reexpresado 2023	Reexpresado 2024	2025
Ingresos por prestación de servicios	19.193.340.109	27.759.191.425	44.528.310.864
Costos financieros	-8.203.605.566	-7.312.429.750	-9.425.566.392
Reversión (Pérdidas) por desvalorización	**-1.236.260.640**	**-2.366.498.161**	**-17.482.514.597**
Resultado financiero bruto	**9.753.473.903**	**18.080.263.514**	**17.620.229.875**
Gastos de comercialización	-1.725.663.558	-3.225.714.850	-4.482.480.026
Gastos de administración	-3.069.225.643	-4.653.037.553	-8.366.385.483
Resultos financieros y por tenencia incluyendo RECPAM (pérdida) / ganancia	-2.710.640.583	-3.281.582.477	-2.411.602.034
Otros Ingresos y Egresos	**-8.572.346**	**74.687.981**	**103.755.364**
Resultado antes de impuesto a las ganacias	**2.239.371.773**	**6.994.616.615**	**2.463.517.696**
(Cargo) / Beneficio por impuesto a las ganancias	**-824.449.869**	**-1.013.031.485**	**-742.750.338**
(Pérdida) / Ganancia neta del ejercicio	**1.414.921.904**	**5.981.585.130**	**1.720.767.358**

Los estados contables de 2023 fueron confeccionados en moneda homogénea (pesos de diciembre 2024) mientras que los estados contables de 2024 y 2025 fueron confeccionados en moneda homogénea (pesos de diciembre 2025), conforme a las normas contables de exposición y medición contenidas en las Resoluciones Técnicas e Interpretaciones emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA), excepto las contenidas en la Resolución Técnica (RT) N° 26 sobre la Adopción de la Normas Internacionales de Información de Contabilidad (IASB).

Indicadores Financieros

Índice	Determinación	2023	2024	2025
Liquidez Acida	(Activos Corrientes - Bienes de cambios) / Pasivo Corriente	2,09	1,79	1,71
Solvencia	Patrimonio Neto / Pasivo	0,31	0,47	0,43
Rentabilidad	Resultado del Ejercicio / Patrimonio Neto	0,49	0,61	0,15
Endeudamiento	Pasivo / Patrimonio Neto	3,22	2,14	2,35

Flujo de Efectivo

Estado de flujo de efectivo al 30 de septiembre de 2026 (método directo)

VARIACION NETA DEL EFECTIVO	**ABRIL**	**MAYO**	**JUNIO**	**JULIO**	**AGOSTO**	**SEPTIEMBRE**
Efectivo al inicio del ejercicio	203.327.949	294.600.029	385.994.050	194.662.887	392.177.222	252.540.120
Efectivo al cierre del ejercicio	294.600.029	385.994.050	194.662.887	392.177.222	252.540.120	279.071.346
Aumento (disminución) neto(a) del efectivo	91.272.080	91.394.021	(191.331.163)	197.514.335	(139.637.102)	26.531.226
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO						
ACTIVIDADES OPERATIVAS						
Cobros por ventas de bienes y servicios	4.594.474.004	4.670.404.485	5.427.761.916	5.571.057.411	5.679.681.247	6.448.218.207
Préstamos Otorgados	(2.815.314.321)	(2.939.485.803)	(3.362.848.283)	(3.674.437.100)	(4.163.135.222)	(4.493.079.151)
Pagos por bienes y servicios operativos	(724.658.570)	(499.815.129)	(457.063.132)	(727.216.749)	(627.531.403)	(621.386.783)
Pagos al personal y cargas sociales	(585.105.816)	(449.126.344)	(416.580.212)	(616.056.294)	(544.171.793)	(501.203.647)
Pagos del impuestos	(871.302.002)	(1.051.809.494)	(828.366.218)	(748.701.771)	(713.958.626)	(781.128.650)
Pago por Compra de Títulos / Inversiones						
Rendimiento de Inversiones	21.000.556	1.101.959	282.441	981.800	1.794.246	(42.076.207)

Flujo neto de efectivo generado por (aplicado en) operaciones ordinarias						
Flujo neto de efectivo generado (aplicado) por partidas extraordinarias						
Flujo neto de efectivo generado por (aplicado en) actividades operativas	**(380.906.149)**	**(268.730.326)**	**363.186.512**	**(194.372.703)**	**(367.321.552)**	**9.343.768**
ACTIVIDADES DE INVERSION						
Pagos por compras de bienes de uso						
Cobros por ventas de bienes de uso						
Pagos por adquisición de participaciones en otros entes (Compra usd)						
Cobros de dividendos						
Flujo neto de efectivo generado por (aplicado en) actividades de inversión						
ACTIVIDADES DE FINANCIACION						
Cobros por emisión de obligaciones negociables						
Cobros de aportes en efectivo de los propietarios						
Cobros por préstamos tomados	6.611.463.411	5.960.547.822	5.529.202.586	6.389.366.078	5.678.320.774	6.355.212.176
Pagos por reembolsos de préstamos	(6.139.285.182)	(5.600.423.475)	(6.083.720.261)	(5.997.479.040)	(5.450.636.324)	(6.338.024.718)
Pagos de Intereses						
Flujo neto de efectivo generado por (aplicado en) activid. de financiación	**472.178.229**	**360.124.347**	**(554.517.675)**	**391.887.038**	**227.684.449**	**17.187.459**
Total	**91.272.080**	**91.394.021**	**(191.331.163)**	**197.514.335**	**(139.637.102)**	**26.531.226**

La variación de caja negativa para el mes de junio se ve explicada por el pago de sueldos y aguinaldos, mientras que en el mes de agosto la compañía presentó un aumento en el nivel de originaciones, las cuales fueron afrontadas con los fondos disponibles en la caja.

Nivel de morosidad e incobrabilidad de la cartera

COSECHA	Cap.Nom.	%>30	%>60	% >90
2026-04	2.718.731.081	42%	36%	22,44%
2026-05	3.025.148.705	42%	35%	13,88%
2026-06	3.394.715.085	40%	29%	0,02%
2026-07	3.800.442.339	34%	18%	0,00%
2026-08	3.914.423.757	19%	0%	0,00%
2026-09	3.919.072.843	0%	0%	0,00%

**El cuadro muestra el monto de originaciones de préstamos mensuales de los últimos 6 meses, y su nivel de morosidad 30+, 60+ y 90+ al 30 de septiembre de 2026.*

Evolución saldo de cartera, cantidad de créditos y cantidad de clientes al 30 de septiembre de 2026 se presenta la cartera activa, clientes activos y créditos vigentes en cada período:

Fecha	Cartera (Capital)	N° Clientes	Cant. Créditos
31/10/2024	12.216.553.720	78.822	118.250
30/11/2024	13.888.818.008	78.231	119.457
31/12/2024	14.883.229.423	79.977	125.430
31/1/2025	16.468.368.943	82.978	131.701
28/2/2025	18.072.518.163	85.698	138.286
31/3/2025	19.764.546.965	83.513	152.115
30/4/2025	21.597.109.793	81.203	167.327
31/5/2025	23.146.628.046	79.253	184.059
30/6/2025	23.562.513.973	79.704	196.943
31/7/2025	23.780.647.510	77.129	191.035
31/8/2025	24.707.590.151	75.824	185.304
30/9/2025	25.719.614.484	76.670	190.863
31/10/2025	26.429.493.627	76.919	196.589
30/11/2025	27.887.776.538	76.328	126.592
31/12/2025	28.534.158.189	74.505	123.969
31/1/2026	29.776.890.595	75.501	124.944
28/2/2026	30.731.790.244	72.708	106.033
31/3/2026	32.212.311.781	74.531	123.766
30/4/2026	32.961.018.428	67.395	116.407
31/5/2026	34.423.544.363	69.339	118.557
30/6/2026	35.379.985.178	66.534	114.317
31/7/2026	36.650.125.277	69.254	117.839
31/8/2026	37.828.212.399	69.577	118.370
30/9/2026	34.501.762.412	61.694	106.033
Total	**625.125.208.210**	**1.813.287**	**3.394.187**

Nivel de precancelaciones de la cartera

Cosecha	Cant. Préstamos otorgados	Cancelados	Cancelados %
31/10/2024	13.812	198	1,43%
30/11/2024	11.492	151	1,31%
31/12/2024	7.146	69	0,97%
31/1/2025	9.259	87	0,94%
28/2/2025	9.226	59	0,64%
31/3/2025	7.772	70	0,90%
30/4/2025	9.462	106	1,12%
31/5/2025	7.579	79	1,04%
30/6/2025	4.486	46	1,03%
31/7/2025	4.964	56	1,13%
31/8/2025	4.537	46	1,01%
30/9/2025	4.765	47	0,99%
31/10/2025	4.212	51	1,21%

30/11/2025	5.075	53	1,04%
31/12/2025	4.378	64	1,46%
31/1/2026	4.908	43	0,88%
28/2/2026	4.633	63	1,36%
31/3/2026	5.568	51	0,92%
30/4/2026	5.385	41	0,76%
31/5/2026	6.115	59	0,96%
30/6/2026	6.742	79	1,17%
31/7/2026	7.950	58	0,73%
31/8/2026	9.450	71	0,75%
30/9/2026	9.879	88	0,89%
Total	**168.795**	**1.735**	**1,03%**

Créditos administrados por Waynicoin

Al 30 de septiembre de 2026 se presenta la cartera total administrada por Waynimóvil.

Serie	Saldo Valor Nominal al 30/09/2026
FF Waynimovil XIII	6.803.896.486,00
FF Waynimovil XIV	7.564.755.366,00
FF Etapa de Acumulación	6.013.718.120,00
Cartera Propia	45.593.814.330,00
Total	**65.976.184.302,00**

- *Cartera Propia: Cartera performing y non performing no cedida*

Series emitidas y vigentes en las que participa Waynicoin

Fecha de emisión	Serie	Valor Fideicomitido	Monto Emisión	VDFS (VN original)	VDFS (residual al 30.09.26)	VDFB (VN original)	VDFB (residual al 30.09.26)	VDFC (VN original)	VDFC (residual al 30.09.26)	CP (VN original)	CP (residual al 30.09.26)
11/11/2021	FF Waynimóvil I	222.843.397	207.132.938	100.279.529	-	15.599.038	-	4.456.868	-		-
31/5/2022	FF Waynimóvil II	297.365.670	153.440.685	136.788.208	-	13.084.089	-	3.568.388	-		-
27/2/2023	FF Waynimóvil III	505.101.279	227.800.676	199.515.005	-	22.224.456	-	6.061.215	-		-
6/10/2023	FF Waynimóvil IV	737.218.544	348.188.318	315.750.702	-	32.437.616	-	8.846.623	-		-
25/4/2024	FF Waynimóvil V	1.039.920.882	476.730.930	371.698.921	-	76.954.145	-	28.077.864	-		-
25/4/2024	FF Waynimóvil VI	2.667.288.158	1.459.562.223	814.377.842	-	240.009.730	-	55.174.651	-	350.000.000	-
24/10/2024	FF Waynimóvil VII	3.013.613.176	2.318.929.106	1.166.268.299	-	292.320.478	-	75.340.329	-	785.000.000	-
29/11/2024	FF Waynimóvil VIII	4.328.209.188	2.055.397.384	1.563.280.000	-	390.837.289	-	101.280.095	-	-	-
30/1/2025	FF Waynimóvil IX	5.010.822.813	2.436.772.144	1.852.333.810	-	464.419.293	-	120.019.041	-	-	-
12/5/2025	FF Waynimóvil X	7.784.003.691	3.919.000.000	2.944.000.000	-	780.000.000	-	195.000.000	-	-	-
28/8/2025	FF Waynimóvil XI	8.857.184.892	4.516.444.335	3.321.444.335	-	950.000.000	-	245.000.000	-	-	-
19/12/2025	FF Waynimóvil XII	7.039.705.389	3.527.910.521	2.677.199.959	-	741.595.128	-	109.115.434	-	-	-
29/4/2026	FF Waynimóvil XIII	7.878.728.871	3.848.713.638	3.049.068.073	1.355.141.368	720.858.277	720.858.277	78.787.288	78.787.288	-	-
27/7/2026	FF Waynimóvil XIV	8.117.307.096	4.188.530.462	3.295.626.681	2.563.265.197	714.323.025	714.323.025	178.580.756	178.580.756	-	-
Totales		**57.499.313.046**	**29.684.553.360**	**21.807.631.364**	**3.918.406.565**	**5.454.662.564**	**1.435.181.302**	**1.209.308.552**	**257.368.044**	**1.135.000.000**	**-**

Mora, precancelaciones e incobrabilidad

Fideicomiso Financiero Waynimóvil XIII

Estado de la cartera				
Mora	**# Casos**	**Saldo de Capital**	**Saldo de interés**	**Valor Fideicomitido**
De 0 a 30 días	4313	$ 1.470.012.815,00	$ 1.122.473.932,00	$ 2.312.358.872,11
De 31 a 60 días	639	$ 277.886.934,00	$ 269.145.573,00	$ 488.050.298,70
De 61 a 90 días	1906	$ 942.568.389,00	$ 1.069.199.741,00	$ 1.800.024.541,04
De 91 a 180 días	1702	$ 755.473.668,00	$ 897.135.434,00	$ 1.519.353.737,31
De 181 a 365 días				
Total	**8.560**	**3.445.941.806**	**3.357.954.680**	**6.119.787.449**
Total Mora:	**4.247**	**1.975.928.991**	**2.235.480.748**	**3.807.428.577**
PAR>30		**57%**	**67%**	**62%**
PAR>90		**22%**	**27%**	**25%**

Descripción	Capital	Interés	Valor nominal	Total
Cobros anticipados	$228.603.214,00	$ 198.312.862,00	$426.916.076,00	$426.916.076,00

Corte al 30-09-2026

Fideicomiso Financiero Waynimóvil XIV

Estado de la cartera				
Mora	**# Casos**	**Saldo de Capital**	**Saldo de interés**	**Valor Fideicomitido**
De 0 a 30 días	7.666	$ 2.507.950.159,00	$ 2.213.265.361,00	$ 4.273.374.991,97
De 31 a 60 días	1.160	$ 471.118.523,00	$ 493.665.049,00	$ 884.889.719,78
De 61 a 90 días	2.741	$ 900.263.099,00	$ 978.493.175,00	$ 1.759.404.307,73
De 91 a 180 días				
De 181 a 365 días				
Total	**11.567**	**3.879.331.781**	**3.685.423.585**	**6.917.669.019**
Total Mora:	**3.901**	**1.371.381.622**	**1.472.158.224**	**2.644.294.028**
PAR>30		**35%**	**40%**	**38%**
PAR>90		**0%**	**0%**	**0%**

Descripción	Capital	Interes	Valor nominal	Total

Cobros anticipados	$104.777.651,00	$ 95.860.869,00	$ 200.638.520,00	$ 200.638.520,00

Relación de los Créditos con la cantidad de Deudores

Relación	
Cantidad de Créditos	**106.033**
Cantidad de Clientes	**61.694**
Relación	**2**

VII. DESCRIPCIÓN DE OTROS PARTICIPANTES

VII.1. EL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Agente de Control y Revisión Titular

Cdor. Ignacio Manuel Valdez. En caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo firmará supletoriamente el Agente de Control y Revisión Suplente.

Datos relativos a la inscripción en el Consejo: se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula N°14.331, desde el 8 de agosto de 2005. Asimismo, se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 400 Folio 098 desde septiembre de 2016,

• Domicilio: Junín 191, piso 14, Rosario (2000), Santa Fe.
• CUIT: 24-27636560-2
• Teléfono: 0341-4411711
• Mail: ivaldez@worcap.com

Agentes de Control y Revisión Suplentes

Cdor. Andres Eduardo Gianfelici.
Datos relativos a la inscripción en el Consejo: se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula N°15.278, desde el 6 de junio de 2007. Asimismo, se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 324 Folio 163 desde 8 de enero de 2008.

• Domicilio: Necochea 5665. Santa Fe -Argentina-.
• CUIT: 20-26716950-1
• Teléfono: +54 9 342 5 407401
• Mail: andresgianfelici@gmail.com

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del Fideicomiso, con sus resultados, alcances y hallazgos, deberán ser emitidos con una periodicidad no mayor a UN (1) mes, contar con la firma del profesional y ser publicados en la AIF en un plazo de veinte (20) Días Hábiles de finalizado el mes al que corresponda el informe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.).

VII.2. ENTIDADES RECAUDADORAS

Prisma Medio de Pagos S.A.

Prisma Medios de Pago S.A. (antes denominada Visa Argentina S.A.) absorbió por un proceso de fusión a Banelco S.A. (acrónimo de Banca Electrónica Compartida). Banelco S.A. era una empresa que constituyó una red de cajeros automáticos y ofrecía gran cantidad de servicios relacionados al manejo de dinero, como tarjetas de débito, transferencias electrónicas, servicios de pago, servicios de recaudación, etc. Esta red de cajeros automáticos se complementaba con el sistema de banca electrónica pagomiscuentas.com.

Pago mis cuentas permite abonar electrónicamente una gran cantidad de servicios y acreencias de todo tipo. Banelco S.A. era usada principalmente por bancos privados a diferencia de Red Link que es usada principalmente por bancos estatales. Prisma Medios de Pago S.A. continúa prestando, como sociedad absorbente, todos los servicios que antes ofrecía Banelco S.A.

Prisma Medios de Pago S.A. es una entidad especializada en el procesamiento de pagos, tanto en modalidad online como presencial, abarcando todas las marcas de tarjetas y entidades financieras. Su plataforma de pagos integra soluciones flexibles que permiten una cobertura global y accesible, lo que facilita a las entidades financieras la conexión con sus clientes en 15 países de la región

Razón social: Prisma Medios de Pago SA
CUIT: 30-59891004-5
Domicilio Legal: Lavardén 247
Nro. de inscripción en la IGJ: 7172 del Libro 73. Tomo de Sociedades por acciones.
Fecha de Inscripción: 05/05/2015
Actividad: Servicios Empresariales N.C.P.
Tel: 11 4379-3300 Int 4685
E-mail: soporteempresas@banelco.com.ar
Sitioweb: https://establecimientos.prismamediosdepago.com

First Data Cono Sur S.R.L.

First Data es proveedor líder global de pagos y tecnología financiera para miles de instituciones financieras y negocios en todo mundo, con más de 40 años de experiencia y presencia en más de 100 países. Ayudan a sus clientes a mejorar su eficiencia, gestión del riesgo y a hacer crecer sus negocios a través de todas sus capacidades en pagos y servicios de procesamiento, permitiendo brindar mejores experiencias a los clientes finales cada vez más interconectado y en constante evolución digital.

First Data ofrece una gama completa de soluciones de pagos, incluyendo **PosNet** y **Clover** para operaciones en tiendas físicas, así como soluciones digitales para comercios electrónicos e instituciones financieras. A través de un servicio excepcional de soporte al cliente, facilitamos a nuestros clientes la optimización de sus operaciones diarias, brindándoles conveniencia, consistencia y valor.

Razón social: First Data Cono Sur S.R.L.
CUIT: 30-52221156-3
Domicilio Legal: Carlos M. Della Paolera 265-297
Nro. de inscripción en la IGJ: 1814081
Fecha de Inscripción: 02/01/1990
Actividad: 631110 – PROCESAMIENTO DE DATOS
Tel: (011) 4340-5900
E-mail: Soporte.ecommerce@fiserv.com
Sitio web: https://www.firstdatafiserv.com.ar/

BBVA Francés S.A.

BBVA Argentina S.A. es una entidad bancaria argentina perteneciente a la matriz española de BBVA.

Razón social: Banco BBVA Argentina S.A.
CUIT: 30-50000319-3
Domicilio Legal: Reconquista 199
Nro. de inscripción en la IGJ: IGJ 18-09-14, N.17995
Fecha de Inscripción: 16/12/1986
Actividad: Servicios de la Banca Minorista
Tel: 0800-333-4646
E-mail: francesnetcash@bbvafrances.com.ar
Sitio web: https://www.bbva.com.ar/

CARDCRED S.R.L.

CARDCRED S.R.L. es una compañía con más de 25 años de trayectoria en el mercado financiero, especializada en soluciones de cobranza y servicios tecnológicos orientados a la optimización de procesos de recaudación. La firma brinda servicios principalmente a entidades financieras y empresas, facilitando la gestión

de cobranzas a través de herramientas digitales y esquemas automatizados. La compañía se enfoca en mejorar la eficiencia y calidad de los sistemas de cobro de sus clientes, mediante el desarrollo e implementación de soluciones innovadoras. Cuenta con un equipo profesional con experiencia en el sector, lo que le permite adaptar sus servicios a las necesidades específicas de cada industria y posicionarse como un proveedor relevante dentro del mercado argentino.

Razón social: CARDCRED S.R.L.
CUIT: 30-71230606-4
Domicilio Legal: Pasteur 163Piso 3°, Oficina 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Nro. de inscripción en la IGJ: 3533 del Libro 138.Tomo de SRL
Fecha de Inscripción: 25/4/2012
Actividad: SERVICIOS DE CONSULTORES EN INFORMÁTICA Y SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA
Tel: 1139856992
E-mail: gerencia@cardcred.com.ar
Sitio web: https://www.cardcred.com.ar/

PAY PER TIC S.A

PAY PER TIC S.A. es una compañía argentina que se desempeña como Proveedor de Servicios de Pago (PSP), especializada en la gestión y procesamiento de cobranzas electrónicas para terceros. La firma brinda soluciones orientadas principalmente a instituciones y empresas —incluyendo organismos públicos, universidades, colegios y asociaciones— facilitando la recaudación de pagos recurrentes y puntuales mediante plataformas digitales.
A través de su infraestructura tecnológica, la compañía permite centralizar y automatizar los procesos de cobranza utilizando múltiples medios de pago, tales como tarjetas, transferencias bancarias y otros canales electrónicos, contribuyendo a mejorar la eficiencia operativa y la conciliación de fondos de sus clientes.

Razón social: PAY PER TIC S.A
CUIT: 30-71440532-9
Domicilio Legal: PELLEGRINI CARLOS 739 Piso:9 Dpto:21-1009-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
Nro. de inscripción en la IGJ: 21531 del Libro 66. Tomo de Sociedades por Acciones
Fecha de Inscripción: 30/10/2013
Actividad: SERVICIOS DE CONSULTORES EN INFORMÁTICA Y SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA-SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.
Tel: 0810-220-5555
E-mail: entidades@pagotic.com
Sitio web: https://pagotic.com/

Banco de Comercio S.A.

Banco de Comercio es una entidad bancaria con más de 65 años de experiencia en la industria financiera afrontando los más diversos escenarios y sosteniendo los valores de servicio al cliente y mejora continua de procesos.

Razón social: Banco de Comercio
CUIT: 30-54203363-7
Domicilio Legal: Sarmiento 356
Nro. de inscripción en la IGJ: 7560
Fecha de Inscripción: 11/06/2016
Actividad: Servicios de la Banca Minorista
Tel: 011-5554-5861
E-mail: debitodirecto@bancodecomercio.com.ar
Sitio web: https://www.bancodecomercio.com.ar/

Gire S.A

GIRE S.A. es una empresa líder, con más de 15 años de experiencia en el mercado, que se ha mantenido a la

vanguardia en su campo a través de la introducción permanente de innovaciones, la continua ampliación de su gama de servicios y la vocación para responder a las necesidades específicas de cada uno de sus clientes. GIRE S.A ofrece una amplia gama de servicios bancarios y financieros diseñados específicamente para apoyar a empresas de diferentes tamaños, desde grandes corporaciones hasta pequeñas y medianas empresas

Razón social: GIRE S. A.
CUIT: 30-64399063-2
Domicilio Legal: Tte. Gral. Juan D Perón 955, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Nro. de inscripción en la IGJ: 5634, Libro 109, Tomo A de Sociedades Anónimas.
Fecha de Inscripción: 06/08/1991
Actividad: Transferencia electrónica de fondos y operaciones conexas.
Tel: (011) 4324-1500
E-mail: erp_notificacion@gire.com
Sitio web: http://www.gire.com/

Gestión Electrónica de Pagos y Cobranzas S.A. (PagosPYME)

PagosPyme es una plataforma de gestión de pagos online, que se constituye como empresa líder en gestión electrónica de pagos y cobranzas. Ofrece una solución efectiva y práctica para las compañías y sus clientes permitiendo, a través de una plataforma on line, que las empresas monitoreen el estado de sus cobranzas, centralizando todos los medios de pago que utiliza.

PagosPyme es una plataforma especializada en la provisión de soluciones de pagos electrónicos, cobranzas y servicios financieros.

Razón social: Gestión Electrónica de Pagos y Cobranzas S. A.
CUIT: 33-71418991-9
Domicilio Legal: Riobamba 429, 8° piso
Nro. de inscripción en la IGJ: 1927 Libro 112, Tomo "A" de Sociedades Anónimas
Fecha de Inscripción: 11/06/2013
Actividad: Servicios Empresariales N.C.P.
Tel: (11) 5252-1710

E-mail: backoffice.empresas@gire.comSitio web: http://www.pagospyme.com

Mercado Pago (MercadoLibre S.R.L.)

Mercado Pago es la empresa fintech de origen latinoamericano más grande de la región. Desde 2003, brindan el ecosistema de soluciones financieras más completo para empresas, emprendimientos o personas físicas que desean gestionar su dinero de manera simple, cómoda y segura. Ofrecen servicios financieros que permiten a las personas y PyMEs crecer y desarrollarse.

La plataforma ofrece una amplia variedad de servicios financieros, como el procesamiento de pagos, cobros, transferencias, financiamiento al consumidor y soluciones de pago móvil. Además de su uso en el comercio electrónico, Mercado Pago se ha expandido a otros sectores, ofreciendo soluciones para pagar servicios, recargar teléfonos móviles, y realizar pagos en tiendas físicas mediante códigos QR.

Razón social: MercadoLibre S.R.L.
CUIT: 30-70308853-4
Domicilio Legal: Av. Caseros 3039, Piso 2°
Nro. de inscripción en la IGJ: N° 10.800 Libro 5, Tomo de Sociedades por Acciones
Fecha de Inscripción: 29/07/1999
Actividad: Servicios Empresariales N.C.P.
Tel: 4640-8000
E-mail: info@mercadopago.com
Sitio web: www.mercadolibre.com.ar

VII.3. ORGANIZADOR

Descripción del Organizador.

La descripción del Organizador contenida a continuación en este capítulo ha sido provista, incluida o mencionada por Worcap S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

Descripción General de Worcap S.A.

Worcap S.A. ("Worcap") es una sociedad inscripta el 19 de marzo de 2009 en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario bajo el Nro. 281, del libro Estatutos, tomo 90, folio 6038 de Sociedades Anónimas. Tiene su sede social inscripta en Junín 191- Piso 14°, de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe. Su teléfono es 0341- 4411711.

CUIT: 33-71088334-9.
Correo electrónico: info@worcap.com
Página web: http://www.worcap.com/

Worcap es una empresa con más de una década de trayectoria, integrada por profesionales con importante experiencia en la industria financiera y en el mercado de capitales, con presencia y actividad en todo el país.

Brinda un servicio a medida, basado en el cumplimiento de normas y estándares, eficiente y con costos altamente competitivos, priorizando la cercanía, las relaciones personalizadas, sólidas y duraderas con sus clientes, con el objetivo de colaborar en el desarrollo e implementación de la estrategia financiera más conveniente y eficiente.

Órgano de Administración:

Cargo	Nombre	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Presidente	Fernando Vorobiof	07/04/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2027
Vicepresidente	Juan Ignacio Perpén	07/04/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2027
Director Titular	Federico J. Giardini	07/04/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2027
Director Titular	María Laura Catania	07/04/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2027
Director Titular	Ignacio M. Valdez	07/04/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2027
Director Suplente	María Paula Buono	07/04/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2027

Órgano de Fiscalización:

Cargo	Nombre	Fecha de Designación	Vencimiento de Mandato
Síndico Titular	Mónica Beatriz Pinther	07/04/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2027
Síndico Suplente	Roberto Bassus	07/04/2025	Hasta la celebración de la Asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2027

VIII. DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO.

Generalidades

El objeto del Fideicomiso Financiero Waynimóvil XV, consiste en la securitización de los Créditos originados de manera digital. Los Bienes Fideicomitidos son (a) los Créditos cedidos y a ser cedidos periódicamente por el Fiduciante al Fideicomiso, los cuales consisten en préstamos personales y/o adelantos dinerarios instrumentados digitalmente a través de la Plataforma de Préstamos y Adelantos y otorgados por el Fiduciante a personas humanas residentes en la Argentina para el destino que se acuerde bajo los mismos y que cumplan con los Criterios de Elegibilidad vigentes en la Fecha de Determinación y en cada fecha de cesión de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.5 b) y 2.12 (iv) (a), y junto con todos los pagos por capital e intereses compensatorios y punitorios u otros conceptos pendientes o pagaderos bajo, o con relación, a estos Créditos por el respectivo Deudor; (b) los fondos derivados de las Cobranzas; (c) los fondos que, en su caso, sean transferidos por el Administrador a las Cuentas Fiduciarias, en virtud de la ejecución de los Créditos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (d) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; (e) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y los Fondos de Reserva; y (f) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos.

A los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros, se ha incluido en la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y sus modificatorias y complementarias y el Fiduciante ha revisado y controlado que los documentos que instrumentan los Créditos contengan tales disposiciones. En consecuencia, no se prevé la notificación de la cesión a los deudores cedidos para su perfeccionamiento.

La tasa de descuento de los Créditos es del 25,06% (la "Tasa de Descuento"). Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso contenido en tres discos compactos de idéntico contenido: (i) el disco compacto marca HP N° NI25TII8D8081945A1 para el Fiduciario; (ii) el disco compacto marca marca HP N° NI25TII8D8081944B2 para el Fiduciante; y (iii) el disco compacto marca HP N° NI25TII8D8081943C1 para la CNV. Asimismo, también existe un disco compacto con etiqueta a nombre de los Tenedores, a disposición de los mismos en las oficinas del Fiduciario. Ante la existencia de Revolving de los Créditos, el Fiduciario, con una periodicidad trimestral, deberá indicar en discos compactos los créditos incorporados al Fideicomiso en cada período. Dicha información y sus actualizaciones se encuentran a disposición del inversor junto con el Suplemento de Prospecto en las oficinas del Fiduciario en el horario de 10 a 15 horas.

Por último, se destaca que el presente Fideicomiso se encuentra integrado por créditos otorgados el 100% por medios electrónicos que fueron suscriptos con firma electrónica y, por lo tanto, carecen de firma digital y ológrafa en los términos de lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación.

Procedimiento de Originación de Créditos

Medios de identificación del cliente

El cliente completa el proceso de registración a través de la plataforma digital de Waynicoin, disponible mediante la página web o la aplicación móvil de Waynicoin. El acceso a cualquier producto de crédito requiere completar el registro correspondiente y superar los controles de identidad establecidos por Waynicoin

El proceso presenta diferencias según el canal utilizado por el cliente:

(i) En caso de ingresar por la aplicación móvil, primero se solicita la validación de identidad dentro del proceso de alta de la billetera, para luego analizar la existencia de una oferta comercial de préstamo.

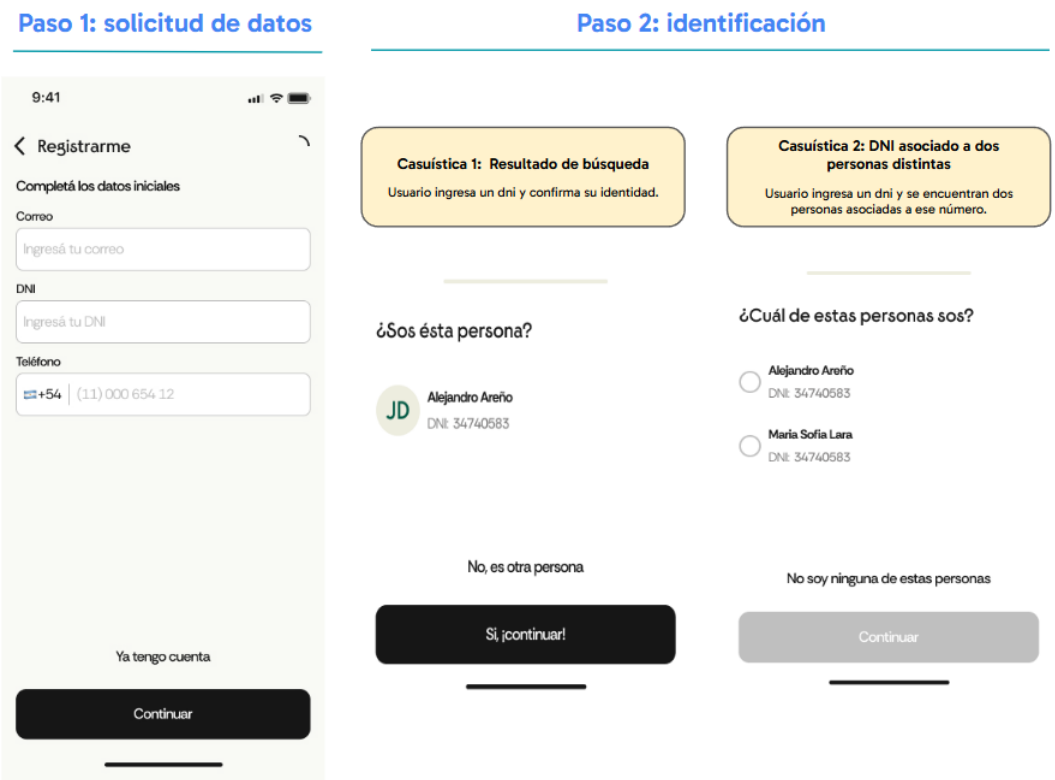
(ii) En caso de ingresar por la página web, primero se evalúa si existe una oferta comercial disponible para el cliente, y solo en caso de que el cliente pueda avanzar con la posibilidad de contratar un crédito, se lo deriva al proceso de alta de cuenta y validación correspondiente.

En consecuencia, la diferencia entre ambos canales no radica en los controles aplicados, sino en el orden del proceso: en la aplicación móvil, el cliente primero completa el alta y validación de identidad y luego solicita el crédito; mientras que en la página web, primero se realiza una preevaluación comercial de la oferta y, solo si el cliente resulta apto y decide avanzar, se completa el alta de cuenta y las validaciones correspondientes.

Alta de cliente y mecanismos de otorgamiento de crédito

El alta de cliente consiste en el proceso de registración y validación del usuario en la plataforma digital de Waynicoin, necesario para poder operar y acceder a los productos ofrecidos.

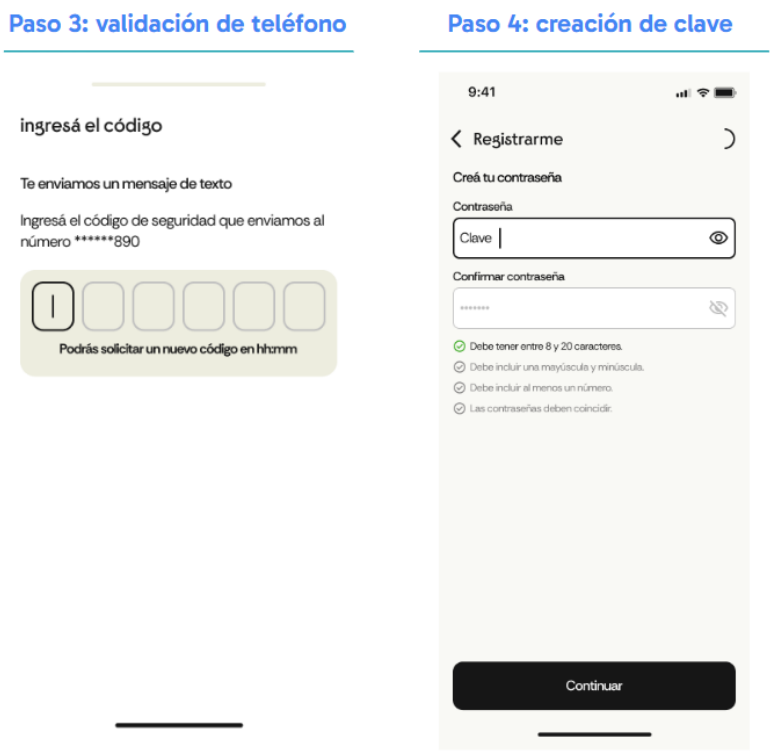
(i) El cliente ingresa sus datos personales iniciales, incluyendo correo electrónico, DNI y teléfono celular.



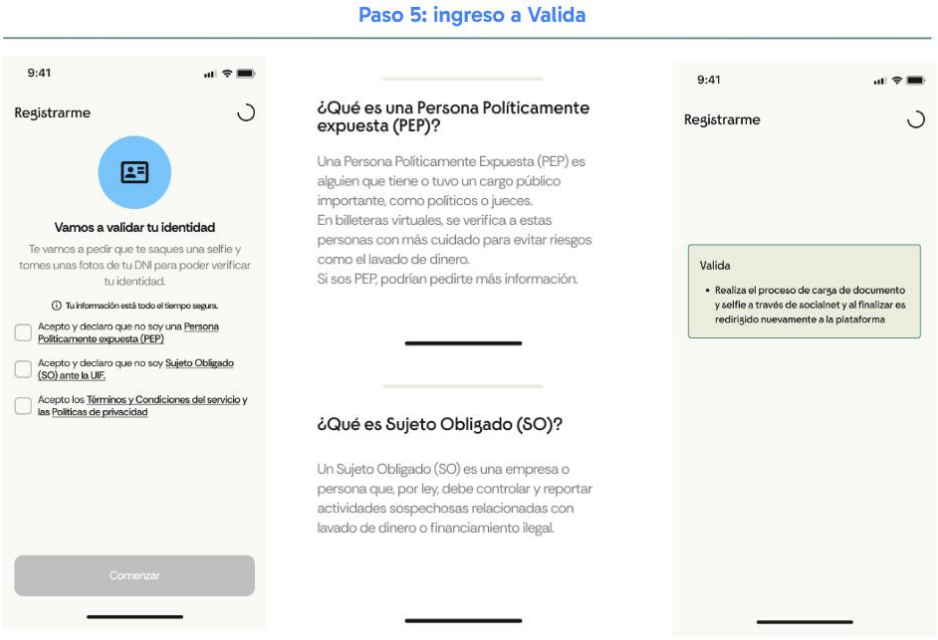
(ii) Waynicoin solicita una confirmación de identidad a efectos de verificar que la persona que inicia el proceso se corresponde con el titular de los datos informados.

(iii) Se valida el teléfono celular mediante el envío de un código por SMS al número declarado por el cliente.

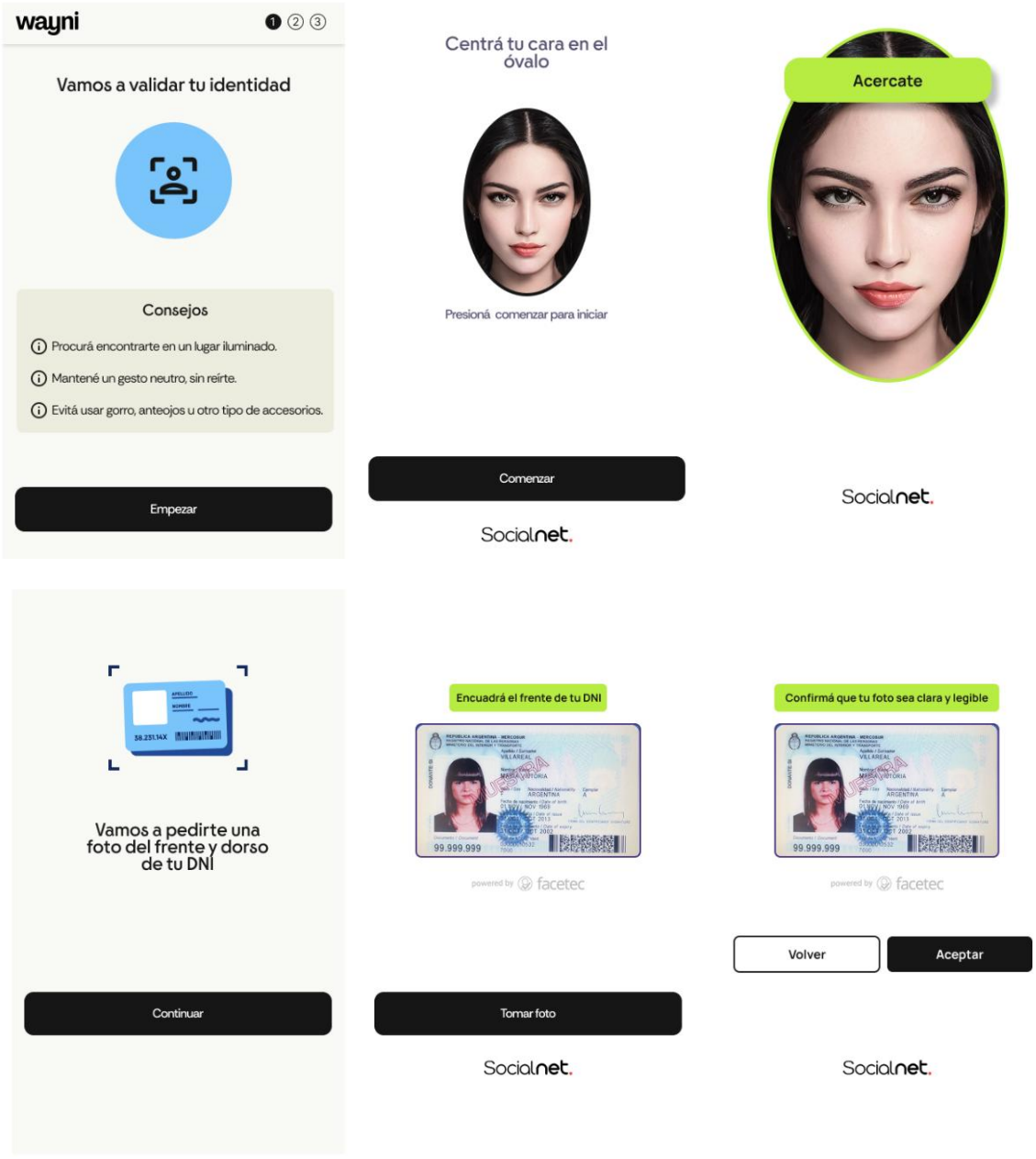
(iv) Una vez validado el teléfono, el cliente crea su clave de acceso.



(v) El cliente declara, en carácter de declaración jurada, si reviste la condición de Sujeto Obligado o Persona Expuesta Políticamente.



(vi) Luego, se realiza el proceso de validación de identidad, que incluye la captura de selfie, controles biométricos y carga del Documento Nacional de Identidad —frente y dorso—.

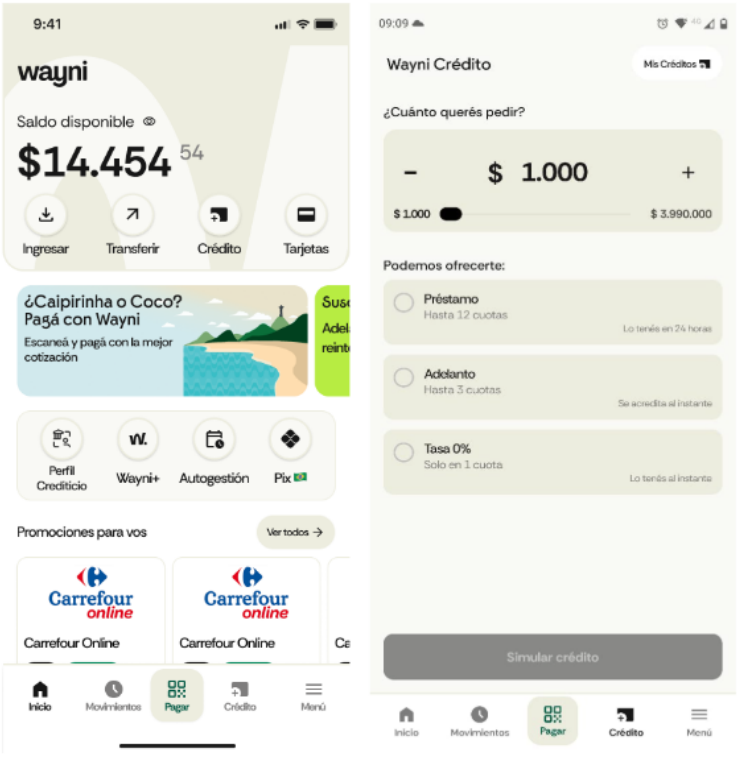


(vii) Finalizada la validación de identidad, el cliente informa sus datos de domicilio.

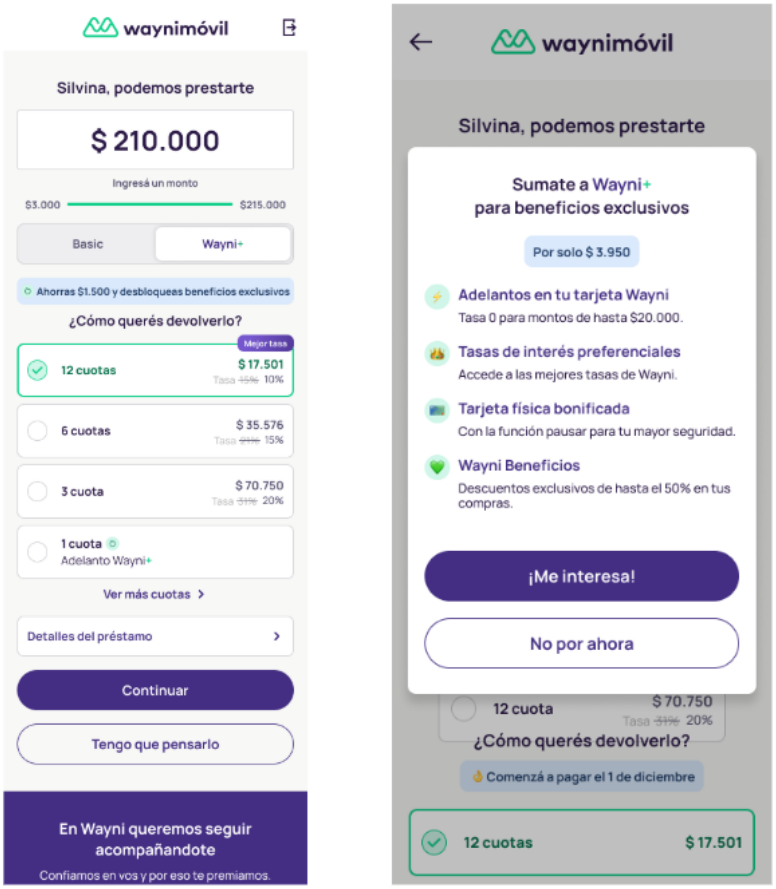
(viii) Como resultado del proceso de alta, la cuenta puede ser aprobada, requerir un nuevo intento por fallas en la validación de identidad, o ser rechazada.

A continuación, se detalla el paso a paso en el proceso de la solicitud de crédito desde la aplicación móvil:

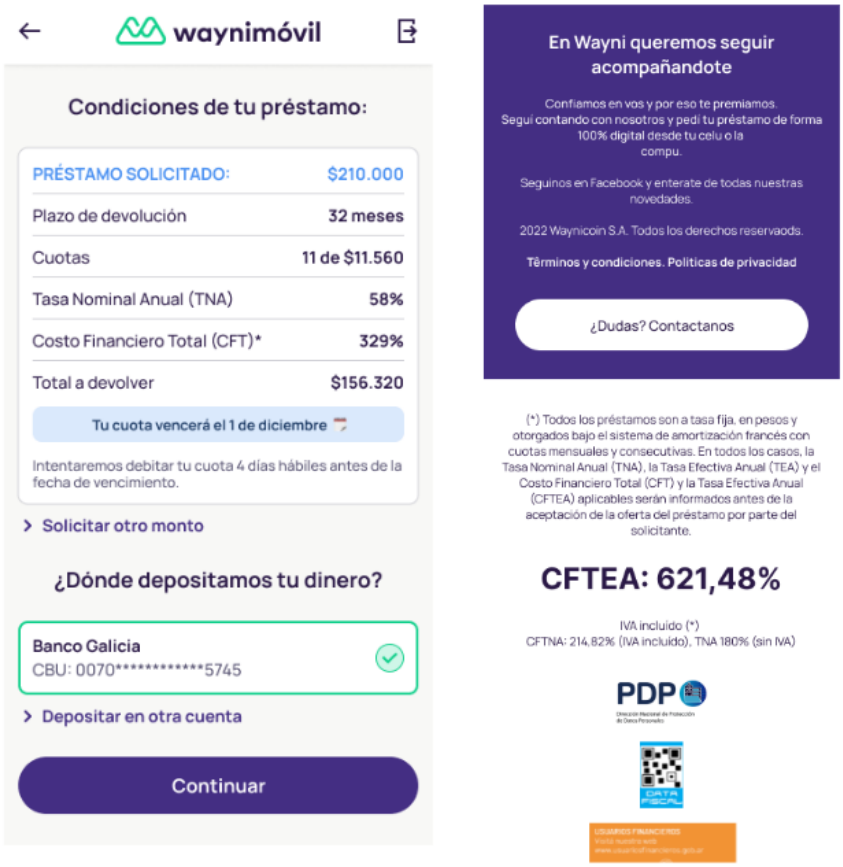
La solicitud de crédito a través de la aplicación móvil se inicia una vez que el cliente completó exitosamente el alta de cuenta y se encuentra validado en la plataforma



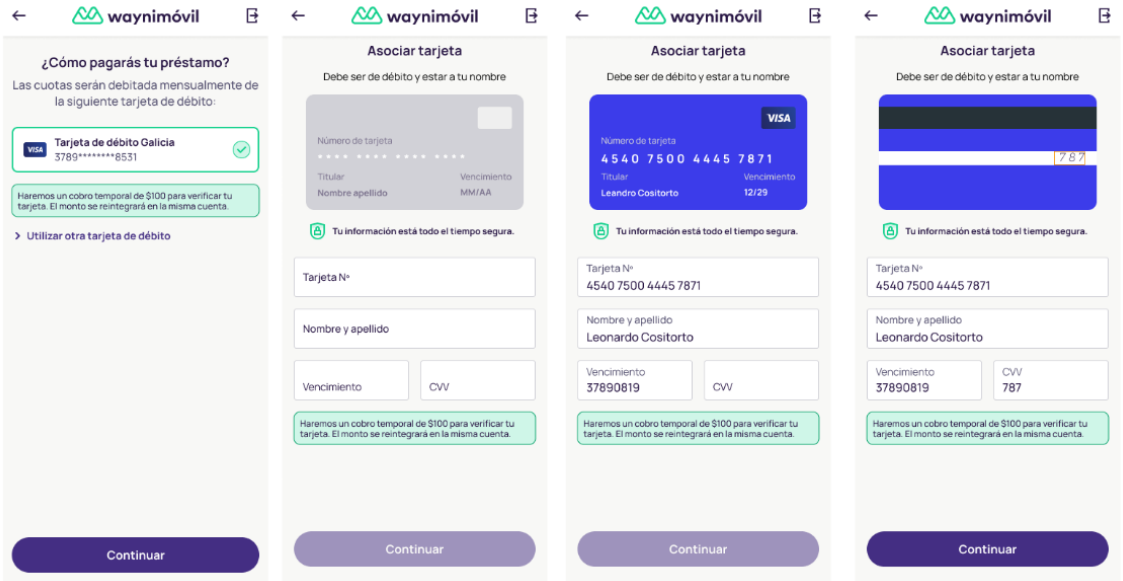
1. El cliente debe ingresar a la sección de Créditos, con la posibilidad de hacer una simulación donde se puede ver el monto de capital ofrecido con el valor de cuota a pagar en los distintos plazos.



2. Una vez definido el monto y plazo, dando conformidad a las condiciones del crédito, se muestra un resumen del producto a contratar y se solicita número de CBU a donde realizar el depósito del crédito. En caso de ser cliente con Billetera Wayni, se da la opción de acreditar ahí para fomentar su uso.

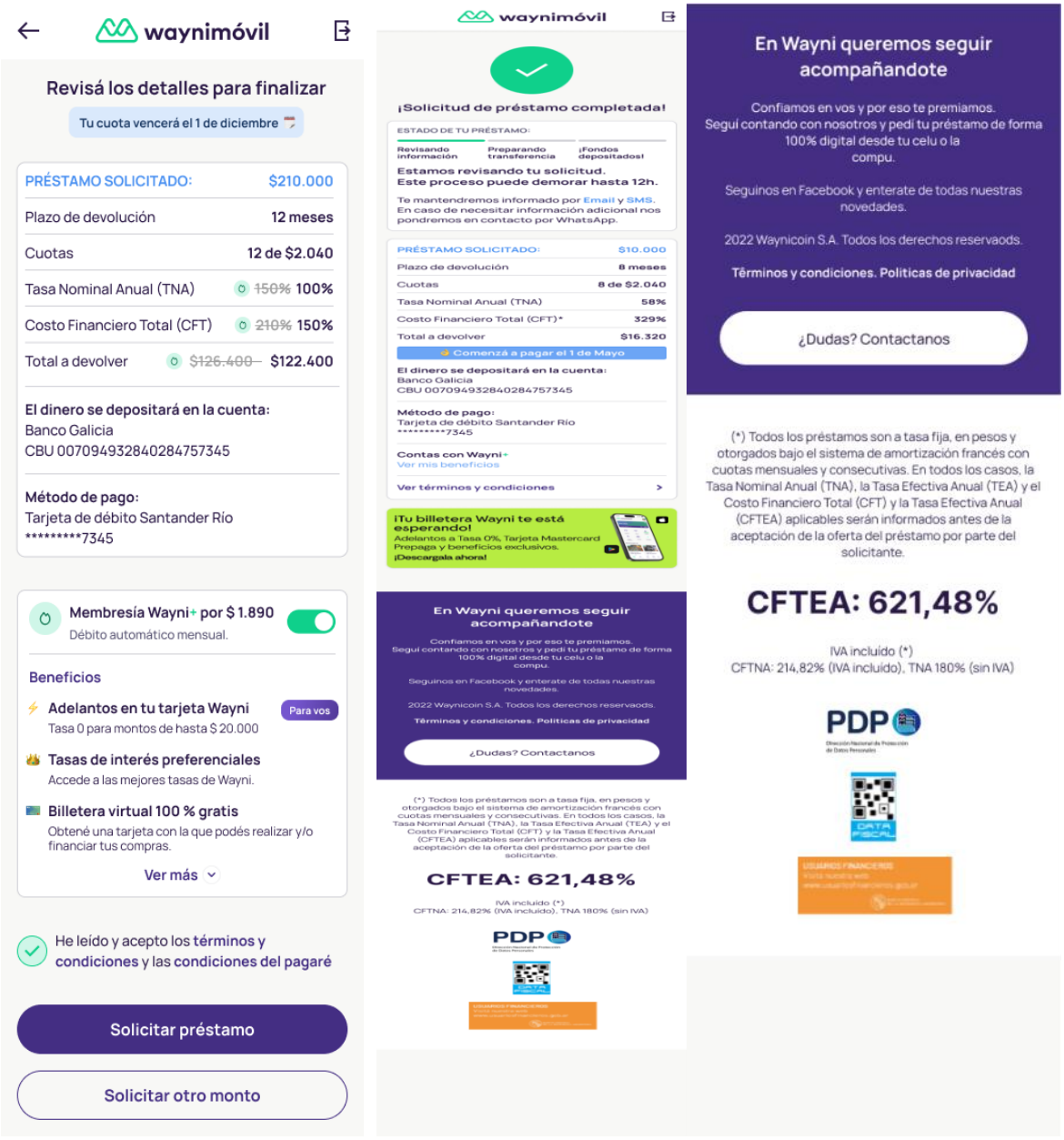


3. Se solicita la carga de una tarjeta de débito para luego debatir las cuotas por ese método de pago. Si el cliente ya tiene registro de tarjeta se completa automáticamente con los datos cargados previamente, sino se solicita carga de nueva tarjeta. Se envían a debitar $200 sobre la cuenta para verificar que los datos de la tarjeta son correctos, si no se rechaza la tarjeta y el cliente deberá ingresar una nueva.



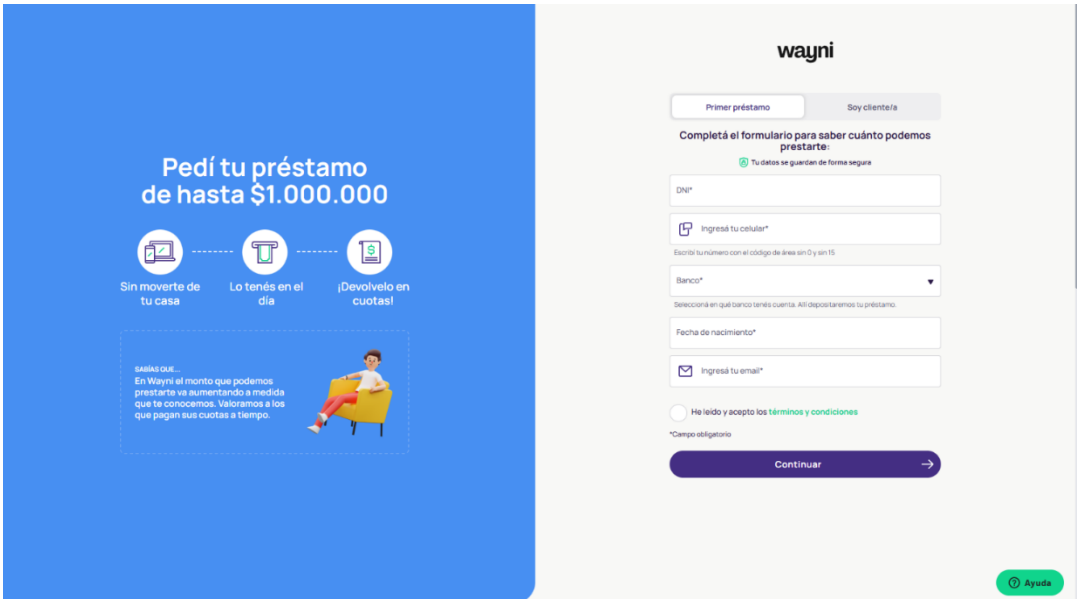
4. El cliente acepta los Términos y Condiciones. La aceptación obliga a Waynicoin al desembolso dentro de las 24 horas hábiles, sujeto a la aprobación final.
5. El área de Auditoría y Prevención de Fraudes realiza la revisión final antes de la aprobación.
6. El desembolso se efectúa mediante transferencia bancaria al CBU declarado. El plazo efectivo de acreditación es de hasta 2 horas desde la aprobación.

7. El cliente recibe confirmación por correo electrónico con las condiciones definitivas del crédito. El legajo electrónico queda conformado con todos los documentos.



A continuación, se detalla el paso a paso en el proceso de la solicitud vía página web

1. El cliente completa nombre, apellido, DNI, fecha de nacimiento, teléfono, banco y mail para Solicitar el préstamo. El motor evalúa la solicitud en forma inmediata. En caso de rechazo, se informa al cliente que no es apto. En caso de aprobación, se muestra la simulación con la oferta, plazos y cuotas a pagar
2. Si el cliente desea continuar, hace click en "Me interesa" y procede a registrarse mediante Facebook, Google o correo electrónico. Debe aceptar los Términos y Condiciones para continuar
3. Una vez registrado, el cliente completa las siguientes validaciones: verificación de identidad (selfie + DNI), información de domicilio, datos de CBU, datos de tarjeta de débito y validación de teléfono mediante PIN enviado por SMS.
4. El cliente recibe la aprobación del préstamo con indicación del banco donde será depositado. En un plazo de hasta 2 horas, el dinero se acredita en su cuenta



Motor de scoring y determinación de la oferta crediticia

WayniMóvil cuenta con un motor de scoring crediticio propio, que realiza un análisis automático e instantáneo del solicitante al momento de la solicitud. Dicho motor aplica políticas diferenciadas según el producto y el tipo de cliente, distinguiendo entre préstamos personales y adelantos, así como entre clientes de primera vez y clientes renovadores.

Para la evaluación crediticia, el motor considera variables provenientes de distintas fuentes de información, incluyendo datos declarados por el cliente, información de la Central de Deudores del BCRA, bureaus de crédito externos y antecedentes de comportamiento interno del cliente con Wayni, tales como historial de pagos, uso de productos y antigüedad como cliente.

En función de la combinación de dichas variables y del análisis histórico de cobrabilidad, el motor determina la aprobación o rechazo de la solicitud y, en caso de aprobación, asigna un monto de oferta inicial. Dicho monto puede ser ajustado en caso de que el solicitante mantenga deuda vigente con Wayni, descontándose el saldo pendiente, y también en función de la relación cuota-ingreso estimada, de modo que la cuota no supere el porcentaje máximo definido según el perfil del cliente y el producto aplicable.

El resultado del scoring determina tanto la aprobación o rechazo de la solicitud como el límite de crédito y las condiciones de la oferta. Los clientes renovadores con historial de pago positivo pueden acceder a límites superiores. Asimismo, el modelo es actualizado y validado periódicamente por el área de Riesgo, y puede ser ajustado mediante pruebas controladas sobre la política crediticia, cuyos resultados son evaluados en función de su correlación con la cobranza efectiva.

En el legajo electrónico del cliente se guardan los datos de registro y de scoring de la persona, los términos y condiciones que ha aceptado y las condiciones específicas del préstamo solicitado, incluyendo el comprobante de transferencia bancaria que demuestra la existencia del desembolso del crédito otorgado. En los casos en que la transferencia sea rechazada por motivo inherentes al tipo de cuenta bancaria, el banco notifica a Waynicoin en menos de 24 horas y el crédito se cancela inmediatamente. Por último, se destaca que los legajos digitales de los solicitantes de préstamos fueron entregados al Fiduciario y los mismos fueron objeto de análisis por el Agente de Control y Revisión.

.

Pautas de Originación de Créditos

Si bien el Haber Fideicomitido se rige por los Criterios de Elegibilidad, a continuación se describen a título informativo las pautas generales de originación de Waynicoin:

(i) Destinado a personas humanas.
(ii) Residencia: Argentina.
(iii) Edad: entre 18 y 70 años.
(iv) Plazo: hasta 12 meses.
(v) Capital máximo: hasta el monto equivalente a UVA 2.000.
(vi) Situación de deudas en BCRA:
   a. Clientes nuevos: no poseer deudas en el sistema financiero y en caso de poseerlas las mismas están clasificadas en Situación "Normal" o "1" conforme a la clasificación e información provista por el BCRA en cada momento de análisis.
   b. Clientes recurrentes (renovadores con Waynicoin): se analizará el comportamiento crediticio del historial de préstamos con Waynicoin. No podrá registrar mora mayor a 31 días.
(vii) Scoring en base a algoritmo propio.

El scoring determina el nivel de riesgo de cada cliente. De acuerdo al nivel de riesgo se determina el límite de crédito máximo inicial, y dicho límite puede aumentarse posteriormente a solicitud de los clientes, siempre que la calificación crediticia siga siendo adecuada y hayan tenido un buen comportamiento de pago en Waynicoin.

El nivel de riesgo también determina el límite de cuotas a otorgar. No obstante ello, dicho límite podría aumentarse posteriormente a solicitud de los clientes, siempre que la calificación crediticia sea adecuada.

Mecanismo de otorgamiento de los Créditos. Concertación de los Contratos de Préstamo

Cada crédito a fideicomitir tiene su origen en un préstamo de dinero (mutuo) otorgado por Waynicoin por efecto de:

(i) formular a una persona que haya iniciado el proceso de solicitud de préstamo a través de waynimovil.com o por la aplicación móvil, según el canal utilizado, una propuesta de préstamo (la cual contiene, en respuesta a una solicitud formulada por dicho usuario, y

(ii) aceptar el usuario, través de un "click" sobre un botón definido para dicho efecto, dicha propuesta, todo ello en forma electrónica a través de la página web o por la aplicación móvil mediante acreditación en una cuenta bancaria del tomador y/o mediante la habilitación de un saldo en el CVU del cliente en su billetera. Al hacer "click" en el botón mencionado, el Deudor registra su aceptación expresa a todas las condiciones establecidas en el contrato de préstamo.

A los fines de probar la manifestación de voluntad respecto a la aceptación de los Créditos, existe un abundante intercambio de información con los clientes, como ser:

(i) envío de información personal en la Plataforma de los Préstamos (DNI, "selfie", datos personales, domicilio, número de celular, correo electrónico);
(ii) validación del número de celular y correo electrónico;
(iii) validación del CBU donde se desembolsarán los fondos del préstamo y/o validación de una tarjeta de débito donde se realizará el débito de las cuotas;
(iv) "huella digital" del Deudor (se detalla a continuación);
(v) el legajo digital y la huella digital son encriptados e inscriptos en la blockchain de la plataforma RSK Enterprise Cloud, a los fines de la inmutabilidad y trazabilidad de los Créditos;
(vi) aceptación del préstamo;

La huella digital se refiere a los datos de conexión almacenados en los servidores, como ser su proveedor de servicio de Internet, el sitio web que el Deudor ha usado para vincularse al sitio, dirección IP ("Internet Protocol"), datos de hardware, fecha, duración, zona geográfica de sus visitas al sitio, y un registro histórico de todas las interacciones en la Plataforma de los Préstamos.

El departamento de sistemas de Waynicoin efectúa copias de respaldo y de recuperación de datos. Waynicoin mantiene la integridad y disponibilidad de los servicios de procesamiento de información y comunicación y realiza copias de back-ups o respaldo de la información de acuerdo a lo normado en las distintas políticas de back-ups y respaldo. Opera con un almacenamiento local, de periodicidad mensual, y un almacenamiento externo con un proceso diario que genera copias de seguridad de base de datos completa de los últimos 7 días (en servidor AWS). Asimismo, se efectúa un backup automático de base de datos de los últimos 9 días proporcionado por Amazon RDS y "snapshots" mensuales de la base de datos, con almacenamiento en Amazon RDS.

Criterios de Elegibilidad del Fideicomiso

Los Créditos cedidos y a ser cedidos por Revolving deberán reunir en la Fecha de Determinación y en cada fecha de cesión los siguientes requisitos, a ser cumplimentados exclusivamente por el Fiduciante, conforme lo establecido en el Artículo 2.5 del Contrato de Fideicomiso:

(i) Que los Deudores sean personas físicas y residentes en Argentina;
(ii) Que los Deudores tengan una edad comprendida entre los 18 y los 70 años;
(iii) Que el capital máximo de los créditos no supera el monto equivalente a UVA 2.000;
(iv) Que cumplan con un plazo de hasta 12 meses;
(v) Situación de deudas con el Fiduciante: mora entre 0 y 31 días.
(vi) Situación de deudas en BCRA:
    a. Clientes nuevos: el Deudor no posee deudas en el sistema financiero y en caso de poseerlas las mismas están clasificadas en Situación "Normal" o "1" conforme a la clasificación e información provista por el BCRA en cada momento de análisis.
    b. Clientes recurrentes: como máximo un 35% sean Deudores de uno o más Créditos Elegibles que no se encuentren en Situación Normal pero que (1) hayan cancelado por lo menos un crédito a Waynicoin anteriormente y (2) no registrar mora mayor a 31 días con el Fiduciante.
(vii) Que las cuotas de los créditos que serán transferidos al Fideicomiso no se encuentren duplicadas en cada cesión.

(viii) Que las cuotas de los créditos que serán transferidos al Fideicomiso no hayan sido incluidas en cesiones de cartera efectuados en la presente serie.
(ix) Que los créditos contemplan el derecho de revocación dispuesto por el CCyCN
(x) Que mediante análisis muestral contenga cláusulas que habilitan la cesión fiduciaria de los mismos sin necesidad de notificación alguna a los Deudores de acuerdo a lo previsto en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y sus modificatorias y normas reglamentarias.
(xi) Que los legajos y comprobantes de transferencia de los créditos son verificados electrónicamente. Los datos a verificar de forma muestral son:
   a. Nombre y Apellido
   b. CUIL
   c. Fecha de nacimiento
   d. Correo electrónico
   e. Número telefónico móvil
   f. Monto transferido
   g. Fecha de transferencia
   h. Número de cliente
   i. Número de crédito
   j. Comprobante de la transferencia con CBU, número de operación, nombre, apellido y CUIL o número de operación que demuestre la acreditación en la CVU.
   k. Imagen del DNI y Foto del Deudor exhibiendo el DNI legible en su mano
   l. Firma digital de Waynicoin certificada por CertiSur
   m. Existencia de la cláusula de protección de datos personales
   n. Existencia de la cláusula de autorización para el débito automático.

Procedimiento de Cobranza

La Cobranza de los Créditos se realiza a través de los siguientes medios:

(i) Entidades Recaudadoras
   a. Prisma Medio de Pagos S.A.
   b. First Data Cono Sur SRL.
   c. BBVA Francés S.A.
   d. CardCred SRL
   e. Pay per TIC S.A
   f. Banco de Comercio S.A.
   g. Gire S.A.
   h. Gestión Electrónica de Pagos y Cobranzas S.A. (PagosPYME).
   i. Mercado Pago (MercadoLibre S.R.L.).
(ii) Pago voluntario con Tarjeta de Débito.
(iii) Transferencia bancaria a Waynicoin.
(iv) Depósito en la cuenta bancaria de Waynicoin.

Información necesaria para realizar los cobros por los siguientes medios:

Prisma Medio de Pagos S.A.: Número de Tarjeta de Débito, Nombre y Apellido, DNI, Contrato Prisma Medio de Pagos S.A.

First Data Cono Sur SRL: Número de Tarjeta de Débito, Nombre y Apellido, DNI, Contrato Prisma Medio de Pagos S.A.

BBVA Francés S.A.: Número de CBU del cliente, Nombre y Apellido, CUIL, Convenio de débito a clientes de BBVA Francés S.A.

débitoCardCred SRL: Numero de Tarjeta de Débito, Nombre y Apellido, DNI, Contrato Cardcred

SRL Pay per TIC S.A.: Numero de CBU del cliente, Nombre y Apellido, CUIL, Contrato Pay per TIC S.A

Banco de Comercio S.A.: Número de CBU del cliente, Nombre y Apellido, CUIL, Convenio de débito.

Gire S.A.: gestión de cupón desde el Sistema de Wayni o desde Autogestión con DNI https://www.waynimovil.com/iniciar/#/estado-cuenta

Gestión Electrónica de Pagos y Cobranzas S.A. (PagosPYME): gestión de cupón desde el Sistema de Wayni o desde Autogestión con DNI https://www.waynimovil.com/iniciar/#/estado-cuenta

Mercado Pago (MercadoLibre S.R.L.): Se genera el link de pago desde la plataforma waynimovil.com ingresando a Consultar tu estado de cuenta con DNI https://www.waynimovil.com/iniciar/#/estado-cuenta.

Pago voluntario con Tarjeta de Débito: desde la plataforma waynimovil.com ingresando a Consultar tu estado de cuenta con DNI se ofrece la opción de seleccionar pago con tarjeta de débito en línea.

Transferencia: Se realiza a la cuenta de Waynicoin en Santander Rio, Banco: BANCO SANTANDER RIO S.A., Nro. Cuenta: 042-16916/1, CBU: 0720042720000001691618, WAYNICOIN S.A., 30-71531368-1.

Depósito: Se realiza a la cuenta de Waynicoin en Santander Rio; Banco: BANCO SANTANDER RIO S.A., Nro. Cuenta: 042-16916/1, CBU: 0720042720000001691618, WAYNICOIN S.A., 30-71531368-1.

Política de ejecución de cobranza y recupero

La gestión de cobranzas y el seguimiento de la morosidad se encuentran integrados al sistema, maximizando el uso de herramientas tecnológicas para el control y la realización de acciones automáticas. Se utilizan los niveles de riesgo asociados a cada cliente para la priorización de las acciones que requieran intervención humana.

Para gestionar la cobranza de los Créditos en mora, se utilizan las siguientes herramientas: llamadas telefónicas, SMS (mensajes de texto vía teléfono celular), mensajes de WhatsApp, y Notificaciones vía e-mail y banners. La gestión puede ser interna de Waynicoin o a través de agencias de cobranza.

Por su registro como Proveedor No Financiero de Crédito en el Banco Central de la República Argentina "BCRA" bajo el número de entidad 55166, Waynicoin presenta al cierre de cada mes, la cartera de clientes en la Central de Deudores de dicha entidad, donde se especifica el saldo de deuda y la situación de cada Deudor.

El proceso de cobranza se estructura en tres etapas principales: (i) etapa preventiva, previa al vencimiento; (ii) gestión automatizada, desde el vencimiento y hasta los 30 días de mora; y (iii) gestión de mora tardía, a partir de los 30 días de mora. Dichas etapas se complementan con canales de autogestión disponibles para el cliente durante todo el proceso

Etapa preventiva: El proceso de cobranza comienza con un trabajo preventivo de recordatorio de vencimiento de cada obligación a través de distintos medios (mails y sms). Asimismo, se ejecutan débitos automáticos sobre la cuenta bancaria del cliente, pudiendo realizarse con hasta 72 horas hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, conforme lo previsto en los Términos y Condiciones aplicables. En caso de no existir fondos suficientes al momento del vencimiento, el sistema continúa realizando nuevos intentos de cobro conforme el esquema de gestión automatizada. *Mora temprana (hasta 30 días):* Desde el vencimiento y hasta los 30 días de mora, la gestión de cobranza se realiza principalmente mediante canales automáticos, con el objetivo de maximizar la eficiencia operativa y minimizar la intervención manual. La estrategia automatizada se aplica de manera uniforme a la cartera y opera bajo una lógica de exclusión progresiva, de modo que, una vez que un cliente regulariza total o parcialmente su deuda por un determinado canal, el sistema ajusta o interrumpe las acciones posteriores según corresponda.
Durante esta etapa se realizan intentos de cobro a través de distintos canales, incluyendo la Billetera Wayni, la tarjeta de débito del cliente mediante procesadores de pago, el débito bancario directo sobre CBU, y otros procesadores alternativos habilitados. En paralelo, se envían comunicaciones automáticas por correo

electrónico, SMS, WhatsApp y notificaciones push, informando al cliente su situación e invitándolo a regularizar su deuda.
En caso de pagos parciales, el cliente continúa siendo gestionado por el saldo pendiente. En caso de rechazos definitivos, tales como cuenta inexistente, tarjeta cancelada u otros supuestos similares, el cliente puede ser excluido del flujo automático y derivado a canales alternativos de gestión.
Asimismo, en forma complementaria, se habilita la posibilidad de pago voluntario mediante Mercado Pago y otros canales de autogestión, permitiendo que el cliente regularice su situación sin necesidad de aguardar una acción de contacto directa.

Mora tardía (desde 30 días): A partir de los 30 días de mora, interviene el Contact Center propio de cobranza de Waynicoin, mediante acciones de contacto directo con el deudor a través de correo electrónico, SMS, WhatsApp y llamadas telefónicas, cuando ello resulte necesario.
Durante esta etapa, las comunicaciones automáticas continúan ejecutándose en paralelo, de manera que la intervención humana complementa el circuito automatizado de cobranza.
Adicionalmente, Waynicoin puede derivar determinados casos a agencias o gestorías externas de cobranza. La selección de los clientes alcanzados por este tipo de gestión se realiza en función de la evaluación interna de la cartera y de los criterios definidos por la compañía.
No se llevan a cabo gestiones judiciales de cobro, sin perjuicio de las gestiones extrajudiciales detalladas precedentemente y de las facultades previstas en el contrato correspondiente, incluyendo la posibilidad de reemplazar créditos en mora cuando ello resulte aplicable.

Canales de autogestión: Durante todas las etapas del proceso de cobranza, el cliente cuenta con canales de autogestión que le permiten regularizar su deuda por iniciativa propia. Entre los medios disponibles se encuentran el pago mediante tarjeta de débito, Mercado Pago, Pago Fácil, Rapipago, transferencia bancaria y/o depósito directo en la cuenta indicada por Waynicoin.

Gestión judicial de cobro: No se llevan a cabo gestiones judiciales. No obstante, se llevan a cabo procesos de cobranzas extrajudiciales como los detallados en el Anexo B.2 del Contrato. Asimismo, conforme lo dispuesto por el artículo 10.3. del Contrato, el Fiduciante tiene la facultad de reemplazar los créditos en mora.

Previsión por incobrabilidad: Waynicoin realiza previsiones de acuerdo las pautas establecidas por el BCRA para créditos de consumo.

Venta de cartera morosa: Waynicoin cuenta con procedimientos internos para la eventual venta de cartera morosa, enmarcados en los Términos y Condiciones aceptados por el cliente al momento de la originación del crédito.

Características generales y segmentación de la cartera compuesta por los Créditos

Los cuadros de la presente sección fueron realizados por el Fiduciante con información al 30 de octubre de 2026. En los estratos de cada variable se reporta información de cantidad de créditos, saldo de capital y valor nominal.

RESUMEN	
Cantidad de Créditos	20.375
Cantidad de Clientes	11.995
Capital Original Total	$ 5.620.717.409
Valor Nominal	$ 9.643.727.767
Valor Fideicomitido	$ 9.060.287.719
Saldo de capital	$ 4.955.307.831

Estratificación por capital original

Estrato de Capital Original	Operaciones	Saldo de capital	Valor Nominal

	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
Hasta $ 150.000	10.888	53%	53%	$ 666.968.331	13%	13%	$ 899.498.961	9%	9%
Entre $ 150.001 y $ 300.000	4.108	20%	74%	$ 805.354.223	16%	30%	$ 1.240.376.285	13%	22%
Entre $ 300.001 y $ 450.000	1.729	8%	82%	$ 565.659.753	11%	41%	$ 982.997.973	10%	32%
Entre $ 450.001 y $ 600.000	1.143	6%	88%	$ 526.585.475	11%	52%	$ 932.970.233	10%	42%
Entre $ 600.001 y $ 800.000	689	3%	91%	$ 424.933.333	9%	60%	$ 849.738.788	9%	51%
Entre $ 800.001 y $ 1.000.000	625	3%	94%	$ 521.720.838	11%	71%	$ 1.185.498.099	12%	63%
Entre $ 1.000.001 y $ 1.200.000	508	2%	97%	$ 489.671.099	10%	81%	$ 1.223.675.124	13%	76%
Entre $ 1.200.001 y $ 1.400.000	331	2%	98%	$ 387.519.784	8%	89%	$ 969.732.151	10%	86%
Entre $ 1.400.001 y $ 1.600.000	155	1%	99%	$ 214.919.584	4%	93%	$ 519.494.576	5%	91%
Entre $ 1.600.001 y $ 2.750.000	199	1%	100%	$ 351.975.411	7%	100%	$ 839.745.577	9%	100%
Total	**20.375**	**100%**		**$ 4.955.307.831**	**100%**		**$ 9.643.727.767**	**100%**	

Estratificación por saldo de capital

Estrato de Saldo de Capital	Operaciones			Saldo de capital			Valor Nominal		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
Hasta $ 100.000	9.346	46%	46%	$ 460.699.643	9%	9%	$ 593.930.316	6%	6%
Entre $ 100.001 y $ 300.000	6.351	31%	77%	$ 1.171.624.860	24%	33%	$ 1.779.963.578	18%	25%
Entre $ 300.001 y $ 500.000	2.096	10%	87%	$ 827.835.393	17%	50%	$ 1.448.949.540	15%	40%
Entre $ 500.001 y $ 700.000	703	3%	91%	$ 414.415.668	8%	58%	$ 756.768.451	8%	47%
Entre $ 700.001 y $ 900.000	536	3%	93%	$ 422.754.601	9%	67%	$ 896.714.133	9%	57%
Entre $ 900.001 y $ 1.100.000	630	3%	97%	$ 626.985.998	13%	79%	$ 1.561.556.929	16%	73%
Entre $ 1.100.001 y $ 1.300.000	292	1%	98%	$ 350.251.535	7%	86%	$ 888.051.925	9%	82%
Entre $ 1.300.001 y $ 1.500.000	194	1%	99%	$ 269.778.968	5%	92%	$ 701.702.865	7%	89%
Entre $ 1.500.001 y $ 1.700.000	126	1%	100%	$ 200.721.972	4%	96%	$ 510.158.593	5%	95%
Entre $ 1.700.001 y $ 2.750.000	101	0%	100%	$ 210.239.193	4%	100%	$ 505.931.437	5%	100%
Total	**20.375**	**100%**		**$ 4.955.307.831**	**100%**		**$ 9.643.727.767**	**100%**	

Estratificación por valor fideicomitido

Estrato de Valor Fideicomitido	Operaciones			Saldo de capital			Valor Nominal		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
Hasta $ 100.000	7.270	36%	36%	$ 270.933.464	5%	5%	$ 328.653.332	3%	3%
Entre $ 100.001 y $ 400.000	7.429	36%	72%	$ 1.083.005.567	22%	27%	$ 1.537.423.052	16%	19%
Entre $ 400.001 y $ 700.000	2.292	11%	83%	$ 753.479.663	15%	43%	$ 1.261.353.049	13%	32%
Entre $ 700.001 y $ 1.000.000	1.116	5%	89%	$ 532.388.598	11%	53%	$ 965.159.595	10%	42%
Entre $ 1.000.001 y $ 1.300.000	436	2%	91%	$ 281.151.925	6%	59%	$ 511.602.264	5%	48%
Entre $ 1.300.001 y $ 1.800.000	486	2%	93%	$ 398.249.881	8%	67%	$ 793.268.148	8%	56%
Entre $ 1.800.001 y $ 2.300.000	407	2%	95%	$ 394.150.205	8%	75%	$ 914.859.558	9%	65%
Entre $ 2.300.001 y $ 2.800.000	341	2%	97%	$ 369.988.544	7%	82%	$ 960.324.276	10%	75%
Entre $ 2.800.001 y $ 3.300.000	267	1%	98%	$ 329.129.833	7%	89%	$ 896.241.887	9%	85%

Entre $ 3.300.001 y $ 6.018.283	331	2%	100%	$ 542.830.151	11%	100%	$ 1.474.842.606	15%	100%
Total	**20.375**	**100%**		**$ 4.955.307.831**	**100%**		**$ 9.643.727.767**	**100%**	

Estratificación por plazo original

Plazo (en cuotas)	Operaciones			Saldo de capital			Valor Nominal		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
Hasta 3 cuotas	15.562	76%	76%	$ 1.848.384.188	37%	37%	$ 2.614.930.471	27%	27%
Entre 4 y 6 cuotas	3.069	15%	91%	$ 1.345.034.717	27%	64%	$ 2.504.469.806	26%	53%
Entre 7 y 9 cuotas	508	2%	94%	$ 410.345.808	8%	73%	$ 949.247.040	10%	63%
Entre 10 y 12 cuotas	1.236	6%	100%	$ 1.351.543.118	27%	100%	$ 3.575.080.450	37%	100%
Total	**20.375**	**100%**		**$ 4.955.307.831**	**100%**		**$ 9.643.727.767**	**100%**	

Estratificación por plazo remanente

Remanente (en cuotas)	Operaciones			Saldo de capital			Valor Nominal		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
Hasta 3 cuotas	16.149	79%	79%	$ 1.999.410.089	40%	40%	$ 2.824.467.217	29%	29%
Entre 4 y 6 cuotas	2.729	13%	93%	$ 1.298.098.893	26%	67%	$ 2.449.084.314	25%	55%
Entre 7 y 9 cuotas	493	2%	95%	$ 402.345.902	8%	75%	$ 942.918.851	10%	64%
Entre 10 y 12 cuotas	1.004	5%	100%	$ 1.255.452.947	25%	100%	$ 3.427.257.385	36%	100%
Total	**20.375**	**100%**		**$ 4.955.307.831**	**100%**		**$ 9.643.727.767**	**100%**	

Estratificación por tasa de interés de los créditos

Tasa del Crédito	Operaciones			Saldo de capital			Valor Nominal		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
Hasta 150%	2.438	12%	12%	$ 87.247.141	2%	2%	$ 87.702.835	1%	1%
Entre 150,01% y 250%	1.965	10%	22%	$ 1.035.566.540	21%	23%	$ 2.140.499.816	22%	23%
Entre 250,01% y 350%	8.095	40%	61%	$ 2.713.174.654	55%	77%	$ 5.556.725.546	58%	81%
Entre 350,01% y 450%	6.666	33%	94%	$ 1.000.468.249	20%	98%	$ 1.667.995.123	17%	98%
Entre 450,01% y 556%	1.211	6%	100%	$ 118.851.247	2%	100%	$ 190.804.447	2%	100%
Total	**20.375**	**100%**		**$ 4.955.307.831**	**100%**		**$ 9.643.727.767**	**100%**	

Estratificación por costo financiero total

CFT del Crédito	Operaciones			Saldo de capital			Valor Nominal		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
Hasta 150%	2.437	12%	12%	$ 87.242.141	2%	2%	$ 87.697.001	1%	1%
Entre 150,01% y 250%	1.779	9%	21%	$ 992.582.297	20%	22%	$ 2.072.761.955	21%	22%
Entre 250,01% y 350%	8.191	40%	61%	$ 2.735.550.921	55%	77%	$ 5.590.470.837	58%	80%
Entre 350,01% y 450%	6.702	33%	94%	$ 1.016.383.138	21%	98%	$ 1.695.228.736	18%	98%
Entre 450,01% y 557,21%	1.266	6%	100%	$ 123.549.334	2%	100%	$ 197.569.238	2%	100%
Total	**20.375**	**100%**		**$ 4.955.307.831**	**100%**		**$ 9.643.727.767**	**100%**	

Clasificación por tipo de Deudor

Tipo de Deudor	Operaciones			Saldo de capital			Valor Nominal		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
PERSONA HUMANA	20.375	100%	100%	$ 4.955.307.831	100%	100%	$ 9.643.727.767	100%	100%
Total	**20.375**	**100%**		**$ 4.955.307.831**	**100%**		**$ 9.643.727.767**	**100%**	

Estratificación por días de mora con Waynimóvil

Atraso del Crédito	Operaciones			Saldo de capital			Valor Nominal		
	Cant.	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.	Pesos	%	% Ac.
Entre 0 y 31 días	20.375	100%	100%	$ 4.955.307.831	100%	100%	$ 9.643.727.767	100%	100%
Total	**20.375**	**100%**		**$ 4.955.307.831**	**100%**		**$ 9.643.727.767**	**100%**	

IX. FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

El Flujo de Fondos Teórico refleja la cartera inicial cedida al fideicomiso.

FLUJO DE FONDOS TEORICO DE CARTERA INICIAL				
Fecha	**Capital**	**Interes**	**Flujo**	**Valor Fideicomitido**
dic-2026	2.057.606.104	2.004.646.538	4.062.252.642	4.020.217.418
ene-2027	668.237.877	657.099.165	1.325.337.042	1.269.251.547
feb-2027	396.449.168	493.651.528	890.100.696	834.488.248
mar-2027	392.992.439	400.988.728	793.981.167	730.205.712
abr-2027	297.552.288	309.175.179	606.727.467	546.246.164
may-2027	177.220.923	240.382.546	417.603.469	368.312.649
jun-2027	198.723.268	202.672.827	401.396.095	346.565.557
jul-2027	210.500.310	160.473.755	370.974.065	313.771.575
ago-2027	201.873.604	115.814.014	317.687.618	263.045.003
sept-2027	214.847.627	74.117.083	288.964.710	234.225.565
oct-2027	139.304.223	29.398.573	168.702.796	133.958.280
Total	**4.955.307.831**	**4.688.419.936**	**9.643.727.767**	**9.060.287.719**

Al 16 de noviembre de 2026, la cobranza acumulada desde la Fecha de Corte asciende a

$724.512.509

A continuación, se presenta un ejercicio de factibilidad financiera.

FLUJO DE FONDOS PROYECTADO						
Fecha	**Flujo de Ingresos[1]**	**Renta de Fondos[2]**	**Servicios de deuda[3]**	**Gastos e impuestos[4]**	**Resultado de caja**	**Revolving[5]**
dic-2026	1.152.976.047	2.945.784	483.073.711	23.358.745	649.489.375	649.489.375
ene-2027	1.233.718.973	5.822.376	546.371.918	32.684.092	660.485.339	660.485.339
feb-2027	1.119.545.155	5.267.448	530.379.706	32.310.662	562.122.236	562.122.236
mar-2027	954.340.336	3.685.587	505.101.694	29.099.407	423.824.822	423.824.822
abr-2027	911.759.360	3.765.274	498.395.282	25.604.743	391.524.608	391.524.608
may-2027	818.818.362	2.822.580	480.339.559	40.894.543	300.406.839	300.406.839
jun-2027	709.249.445	2.262.025	466.410.858	21.489.316	223.611.296	223.611.296
jul-2027	675.934.322	1.414.750	449.386.891	18.839.627	209.122.555	209.122.555
ago-2027	644.749.015	758.776	434.426.433	17.829.547	193.251.811	193.251.811
sept-2027	573.404.376	7.152	553.159.101	16.900.491	3.351.937	3.351.937
oct-2027	550.072.025	657.236	451.336.360	11.506.732	87.886.168	87.886.168
nov-2027	471.257.702	7.152	453.209.577	12.958.658	5.096.619	5.096.619
Total	**9.815.825.119**	**29.416.141**	**5.851.591.091**	**283.476.564**	**3.710.173.605**	**3.710.173.605**

[1] Flujo de Ingresos: proyección de ingresos por cobranzas a percibir en función del comportamiento histórico de cobranzas.
[2] Ingresos por renta de los Fondos Líquidos.
[3] Servicios: pagos estimados por servicios de los Valores de Deuda Fiduciarios calculados a la tasa máxima.
[4] Gastos e impuestos: correspondiendo $ 93.154.424 a gastos y $ 190.322.140 a impuestos.
[5] Revolving: la cartera incorporada en cada revolving presenta una caída con características similares a las

últimas estructuras de carteras originadas por Waynicoin.

Se aclara que pueden existir diferencias en la sumatoria total. Esto se debe específicamente a una diferencia por redondeo de decimales.

X. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

Los cuadros que se exponen a continuación han sido preparados sobre la base de ciertas presunciones explicadas a continuación respecto de los Créditos, que se estima constituirán los Bienes Fideicomitidos. Los cuadros se basan en los siguientes supuestos, entre otros factores: (i) que los Créditos tienen las características descriptas en el Capítulo "VIII. Descripción del Haber Fideicomitido" del presente Suplemento; (ii) que el pago mensual programado de cada Crédito está basado en el cronograma de vencimientos de cuotas de cada Crédito, considerando su saldo pendiente y tasa de interés, de forma tal que el Crédito se amortizará en montos suficientes para su cancelación total a lo largo de su plazo restante, (iii) que no se realiza ningún rescate opcional de los Valores de Deuda Fiduciaria; (iv) que los VDFA, los VDFB y los VDFC devengan una tasa nominal anual mínima equivalente al 20%, 21% y 22%, respectivamente, y una tasa nominal anual máxima equivalente al 45%, 46% y 47%, respectivamente, desde su emisión hasta su total cancelación; (v) que no existe incobrabilidad sobre los Créditos; (vi) que no existe déficit de intereses en ningún mes; (vii) que los Valores de Deuda Fiduciaria se estima serán emitidos el 27 de noviembre de 2026 y (viii) la mora estimada de la cartera es del 28,17% calculada respecto del flujo total (capital más interés). Respecto del flujo inicial de la cartera fideicomitida ($ 9.643.727.767) dicha estimación equivale $ 2.716.540.980. Por la naturaleza del activo no consideran precancelaciones. En adelante, los puntos (i) a (vii) se denominan, en forma conjunta, las "Presunciones del Modelo".

Asimismo, tal como se encuentra reflejado en el Contrato de Fideicomiso, se informa que el primer Período de Devengamiento utilizado para la confección de los siguientes cuadros comprende el período comprendido entre la Fecha de Emisión (incluyendo ese día a los fines del cálculo de intereses) y la primera Fecha de Pago (el 22 de diciembre de 2026, excluyendo ese día a los fines del cálculo de intereses), y, a partir de allí, cada Período de Devengamiento está compuesto por cada período comprendido entre la Fecha de Pago inmediata anterior (incluyendo ese día a los fines del cálculo de intereses), y la Fecha de Pago inmediatamente posterior (excluyendo ese día a los fines del cálculo de intereses). Si un Período de Devengamiento finalizara en una fecha que no es un Día Hábil, tal Período de Devengamiento será extendido al primer Día Hábil inmediatamente posterior (excluyendo ese día a los fines del cálculo de intereses).

Los siguientes cuadros de pago se calcularon a una tasa fija para el primer Período de Devengamiento (25,06,% N/A, 26,06,% N/A y ,27,06% N/A para los VDFA, VDFB y VDFC, respectivamente) y a las tasas mínimas para los demás Períodos de Devengamiento (20%, 21% y 22% para los VDFA, VDFB y VDFC, respectivamente). Se aclara que pueden existir diferencias en la sumatoria total. Esto se debe específicamente a una diferencia por redondeo de decimales.

Cuadro de Pago de Servicios de VDFA				
Fecha	**Capital**	**Interes**	**Servicio**	**Saldo de Capital**
27/11/2026				3.765.908.000
22/12/2026	418.434.222	64.639.489	483.073.711	3.347.473.778
22/01/2027	418.434.222	56.861.198	475.295.420	2.929.039.556
22/02/2027	418.434.222	49.753.549	468.187.771	2.510.605.334
22/03/2027	418.434.222	38.518.876	456.953.098	2.092.171.112
22/04/2027	418.434.222	35.538.249	453.972.471	1.673.736.890
22/05/2027	418.434.222	27.513.483	445.947.705	1.255.302.668
22/06/2027	418.434.222	21.322.949	439.757.171	836.868.446
22/07/2027	418.434.222	13.756.742	432.190.964	418.434.224
22/08/2027	418.434.224	7.107.650	425.541.874	-
TOTAL	**3.765.908.000**	**315.012.186**	**4.080.920.186**	

Cuadro de Pago de Servicios de VDFB				
Fecha	**Capital**	**Interes**	**Servicio**	**Saldo de Capital**
27/11/2026				724.823.000
22/09/2027	289.929.200	127.201.472	417.130.672	434.893.800
22/10/2027	434.893.800	7.506.386	442.400.186	0
TOTAL	**724.823.000**	**134.707.858**	**859.530.858**	

Cuadro de Pago de Servicios de VDFC				
Fecha	**Capital**	**Interes**	**Servicio**	**Saldo de Capital**
27/11/2026				312.579.000
22/11/2027	312.579.000	68.908.683	381.487.683	0
TOTAL	**312.579.000**	**68.908.683**	**381.487.683**	

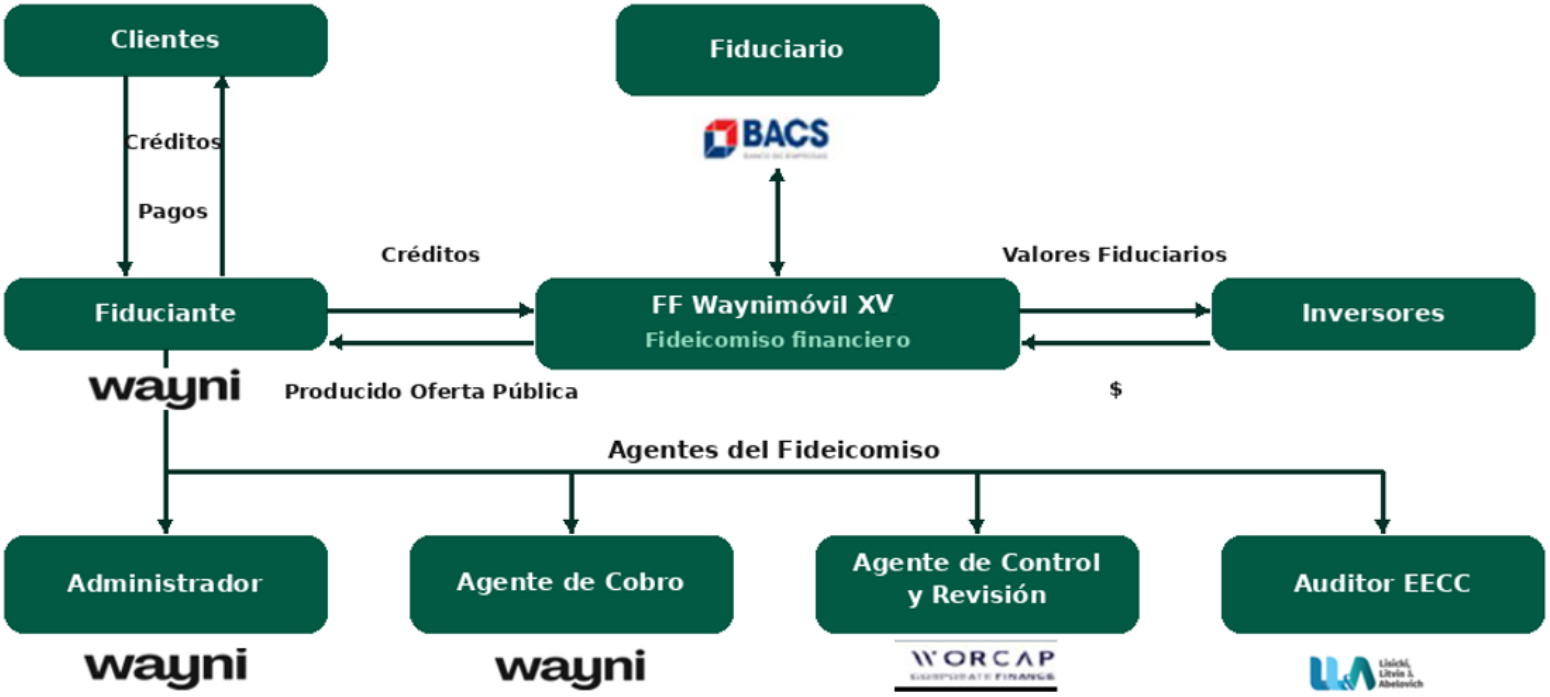
Los siguientes cuadros de pago se calcularon a una tasa fija para el primer Período de Devengamiento 25,06,% N/A, ,26,06% N/A y ,27,06% N/Apara los VDFA, VDFB y VDFC, respectivamente) y a las tasas máximas (45%, 46% y 47% para los VDFA, VDFB y VDFC, respectivamente). Se aclara que pueden existir diferencias en la sumatoria total. Esto se debe específicamente a una diferencia por redondeo de decimales.

Cuadro de Pago de Servicios de VDFA				
Fecha	**Capital**	**Interes**	**Servicio**	**Saldo de Capital**
27/11/2026				3.765.908.000
22/12/2026	418.434.222	64.639.489	483.073.711	3.347.473.778
22/01/2027	418.434.222	127.937.696	546.371.918	2.929.039.556
22/02/2027	418.434.222	111.945.484	530.379.706	2.510.605.334
22/03/2027	418.434.222	86.667.472	505.101.694	2.092.171.112
22/04/2027	418.434.222	79.961.060	498.395.282	1.673.736.890
22/05/2027	418.434.222	61.905.337	480.339.559	1.255.302.668
22/06/2027	418.434.222	47.976.636	466.410.858	836.868.446
22/07/2027	418.434.222	30.952.669	449.386.891	418.434.224
22/08/2027	418.434.224	15.992.212	434.426.436	-
TOTAL	**3.765.908.000**	**627.978.056**	**4.393.886.056**	

Cuadro de Pago de Servicios de VDFB				
Fecha	**Capital**	**Interes**	**Servicio**	**Saldo de Capital**
27/11/2026				724.823.000
22/09/2027	289.929.200	263.229.898	553.159.098	434.893.800
22/10/2027	434.893.800	16.442.560	451.336.360	0
TOTAL	**724.823.000**	**279.672.458**	**1.004.495.458**	

Cuadro de Pago de Servicios de VDFC				
Fecha	**Capital**	**Interes**	**Servicio**	**Saldo de Capital**
27/11/2026				312.579.000
22/11/2027	312.579.000	140.630.577	453.209.577	0
TOTAL	**312.579.000**	**140.630.577**	**453.209.577**	

XI. ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



XII. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

1. *Ámbito de colocación.*

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la Ley N° 26.831, modificada por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y las Normas de la CNV. De conformidad con el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, A3 Mercados a través del módulo de licitaciones de colocaciones primarias de su sistema SIOPEL (el "Sistema SIOPEL"), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV, llevará el registro computarizado donde serán ingresadas las ofertas de suscripción por los participantes admitidos. Se recomienda la lectura de su manual el cual puede ser encontrado en https://www.mae.com.ar/home.

La oferta se dirige únicamente a los Inversores Calificados que se indican en el artículo 2 de la Sección II del Capítulo II del Título I de las Normas de CNV. Se entiende por inversor calificado a los siguientes sujetos:

a. El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado.
b. Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público.
c. Fondos Fiduciarios Públicos.
d. La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).
e. Cajas Previsionales.
f. Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas.
g. Fondos Comunes de Inversión.
h. Fideicomisos Financieros con oferta pública.
i. Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.
j. Sociedades de Garantía Recíproca.
k. Personas Jurídicas registradas por la Comisión Nacional de Valores como agentes, cuando actúen por cuenta propia.
l. Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la Comisión Nacional de Valores.
m. Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).
n. Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

No sólo los suscriptores iniciales de los Valores Fiduciarios deberán encontrarse dentro de la categoría de Inversor Calificado al momento de su suscripción, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes de negociación que actúen como tales en las respectivas operaciones deberán verificar que los inversores reúnan los requisitos previstos en las Normas de la CNV.

2. *Contrato de Colocación.*

El Fiduciante ha designado como colocadores para todos los Valores Fiduciarios a BACS Banco de Crédito y Securitización, Rosental S.A., Provincia Bursátil S.A., Adcap Securities Argentina S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A.U. Banco Hipotecario S.A y Banco Mariva S.A., quienes celebrarán un Contrato de Colocación con el Fiduciante y con el Fiduciario a fin de realizar sus mejores esfuerzos, con el alcance del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, para colocar mediante oferta pública los Valores Fiduciarios de conformidad con las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, dejándose constancia de que las obligaciones de los colocadores serán simplemente mancomunadas.

Dicho contrato contemplará la emisión de una nota por parte del Colocador que acredite especialidad, profesionalismo y habitualidad en el desempeño de sus actividades como agentes colocadores de valores negociables.

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. (Agente N° 645), se encuentra inscripto ante A3 Mercados, entidad autorizada por la CNV, conforme a la Resolución CNV N° 9934/93, Banco de Servicios y Transacciones S.A.U. (Agente N° 630) se encuentra inscripto ante A3 Mercados, entidad autorizada por la CNV conforme Resolución CNV N° 9934/93, Provincia Bursátil S.A. (Agente N° 055) se encuentra inscripto ante A3 Mercados, entidad autorizada por la CNV conforme Resolución 9934/93, Adcap Securities Argentina S.A. (Agente N° 648) se encuentra inscripto ante A3 Mercados, entidad autorizada por la CNV conforme Resolución 9934/93, Rosental S.A. (Agente N° R22) se encuentra inscripto ante A3 Mercados, entidad autorizada por la CNV conforme Resolución 9934/93 Banco Hipotecario S.A. (Agente N° 40), se encuentra inscripto ante A3 Mercados, entidad autorizada por la CNV, conforme a la Resolución CNV N° 9934/93 y Banco Mariva S.A. (Agente N° 142) se encuentra inscripto ante A3 Mercados, entidad autorizada por la CNV conforme Resolución 9934/93. El Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante, podrá designar oportunamente a cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como colocador, la cual deberá suscribir el Contrato de Colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fiduciante y los Colocadores.

Asimismo, las entidades habilitadas para actuar como agentes de colocación de valores negociables (incluyendo los Valores Fiduciarios), que cumplan con los requisitos establecidos en las normas aplicables para actuar en tal carácter, que hayan sido designadas por el Colocador, y que presten su consentimiento a los términos y condiciones del Contrato de Colocación, podrán actuar como sub-colocadores (los "Sub-colocadores"). En el presente Suplemento de Prospecto, el Colocador y/o los Sub-colocadores, en forma conjunta o indistintamente, según lo que el contexto requiera, son denominados como los "Agentes Colocadores".

Cada uno de los Colocadores, en contraprestación por la prestación de sus servicios, percibirá una comisión que será establecida conforme al valor nominal de la totalidad de los Valores Fiduciarios efectivamente colocados por cada Colocador.

3. *Contratos de suscripción en firme (underwriting).*

El Fiduciante ha celebrado contratos de suscripción en firme por los cuales, los suscriptores en firme se comprometen a adquirir ciertos Valores Fiduciarios que no sean colocados entre terceros a la finalización del Período de Colocación (según se define más adelante). A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Fiduciante ha celebrado un contrato de suscripción en firme con BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Rosental S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco Meridian S.A., Banco Mariva S.A: y Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.

Los Valores Fiduciarios que a la finalización del Período de Colocación no hubieran sido adquiridos por terceros ni por los suscriptores en firme, podrán ser asignados al Fiduciante al Precio de Suscripción respectivo.

4. *Difusión y publicidad.*

El Prospecto del Programa y el Suplemento de Prospecto definitivo se publicarán en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV. Los Agentes Colocadores y el Fiduciario pondrán copias del Prospecto del Programa y del Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos que así lo requieran en sus oficinas, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs. Los mismos también están disponibles en www.argentina.gob.ar/cnv y www.bolsar.info.

Durante el Período de Difusión Pública se realizará la difusión pública de la información referida al Fiduciante, al Fiduciario y a los Valores Fiduciarios, invitándose a los potenciales inversores interesados a presentar a cualquier Agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores) las correspondientes Órdenes de Suscripción para suscribir Valores Fiduciarios durante el Período de Licitación Pública.

Las invitaciones a presentar ofertas de suscripción de Valores Fiduciarios serán cursadas por los Agentes Colocadores y difundidas en el micrositio de colocaciones primarias de la web de A3 Mercados (https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones) (el "Micrositio de A3 Mercados") a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales.

Cada Agente Colocador realizará en el marco de la Ley N° 26.831, conforme dicha norma fuera actualizada por la Ley de Financiamiento Productivo Nro. 27.440, el Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y de las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos, con el alcance del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (v) reuniones informativas colectivas (road shows) y/o individuales (one on one) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (vii) la difusión a través del Micrositio de A3 Mercados (https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones).

En este sentido, con anterioridad a la obtención de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir entre potenciales inversores un Suplemento de Prospecto preliminar, en los términos del artículo 21 bis del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV.

5. *Aviso de colocación.*

En la oportunidad que determinen los Colocadores según las condiciones de mercado, se publicará un aviso de colocación en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la Autopista de la Información Financiera (AIF) de la CNV, en el Micrositio de A3 Mercados (https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones) y/o en otros medios de difusión masiva, en el que se indicará la fecha y el horario de inicio y finalización del período de difusión pública y licitación pública (el "Período de Colocación"), la Fecha de Emisión y Fecha de Liquidación, los datos de los Colocadores y demás información requerida por las Normas de la CNV en el Capítulo IV del Título VI. El Período de Colocación será de no menos de 2 (dos) Días Hábiles bursátiles, pudiendo ser suspendido, modificado o prorrogado por los Agentes Colocadores, con una antelación de, por lo menos, dos horas al comienzo de la licitación pública, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, debiendo comunicar el Fiduciario dicha circunstancia a la CNV, a A3 Mercados y al mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios. Conforme lo dispuesto por la Resolución General de la CNV N.° 946/23, como mínimo, un plazo de 1 (un) Día Hábil bursátil será destinado para la difusión pública y, como mínimo, un plazo de 1 (un) Día Hábil bursátil será destinado para la licitación pública.

6. *Prórroga del Período de Colocación.*

En caso de prórroga del Período de Colocación, los inversores que hasta ese momento hayan presentado una oferta de suscripción podrán, en su caso, retirar la misma hasta el último día del cierre del Período de Colocación determinado en la prórroga, sin ser objeto de penalización alguna. La prórroga, modificación y/o suspensión del Período de Colocación deberá ser informada a A3 Mercados y publicada por un día en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV, con al menos un Día Hábil anterior a la finalización del período a prorrogar y, en su caso, durante el día de la licitación con la debida antelación suficiente respecto al cierre.

7. *Modalidad de Colocación.*

Los Valores Fiduciarios serán colocados por Subasta Holandesa Modificada (*Modified Dutch Auction*), conforme al método de adjudicación que se describe en la presente Sección.

Los Valores Fiduciarios serán colocados a un precio uniforme asegurando el trato igualitario entre los inversores, el cual se determinará conforme al método de adjudicación que se describe a continuación.

La licitación pública tendrá la modalidad abierta, cuyas ofertas de suscripción, que van ingresando al sistema de licitación, deberán detallar el valor nominal de los Valores Fiduciarios de cada Clase, así como (i) el precio ofrecido para los VDFA (el "Precio de Suscripción de los VDFA Ofrecido"), (ii) el precio ofrecido para los VDFB (el "Precio de Suscripción de los VDFB Ofrecido") y/o (iii) el precio ofrecido para los VDFC (el "Precio de Suscripción de los VDFC Ofrecido" y en conjunto con el Precio de Suscripción de los VDFA Ofrecido y el Precio de Suscripción de los VDFB Ofrecido, el "Precio de Suscripción Ofrecido").

Durante el Período de Licitación Pública, los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores) podrán ingresar las correspondientes Órdenes de Suscripción a través del sistema SIOPEL. El registro de dichas Órdenes de Suscripción será llevado a través de, y conforme a, los procedimientos establecidos por el sistema SIOPEL. BACS será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL, el pliego de licitación de la colocación primaria de los Valores Fiduciarios, por lo que aquellos inversores que quieran suscribir los Valores Fiduciarios deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra en los términos descriptos en el presente.

Iniciado el Período de Licitación Pública, y de conformidad con las Normas de la CNV, los potenciales inversores podrán presentar a los Colocadores y/o a los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo las correspondientes Órdenes de Suscripción mediante cualquiera de los medios de captación de órdenes que cada uno de ellos hubiera denunciado ante la CNV, los cuales podrán incluir, entre otros: (i) vía telefónica, incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente; (ii) en forma presencial en las oficinas de los Colocadores y/o de los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que correspondan; y (iii) por medios electrónicos o digitales o redes privadas de comunicación, incluyendo, sin limitación, correo electrónico (e-mail) declarado por el cliente, la página web del respectivo Colocador o Agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo, canales de home banking, Reuters, WhatsApp u otras plataformas electrónicas que éstos habiliten.

El monto mínimo de suscripción para los Valores de Deuda Fiduciaria será de V/N $ 1.000. Sin perjuicio de ello, los potenciales inversores podrán cursar ofertas para la suscripción de Valores Fiduciarios por montos superiores a dicha cifra, en múltiplos de $1.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Agentes Colocadores y/o el Fiduciario y/o los participantes en el Sistema SIOPEL para el cumplimiento de su función y de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre la prevención de Lavado de Activos (LA), Financiación del Terrorismo (FT) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP) para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias o establecidas por la CNV (R.G. N° 602 y complementarias) o el BCRA.

Todos los agentes a fin de poder ser dados de alta en la rueda licitatoria deberán enviar a BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. una solicitud de habilitación por vía telefónica mediante línea grabada al teléfono (+54 11) 4329-4243 (at. Joaquín Candia) y/o través del sistema de mensajería electrónica a la casilla de mail: jcandia@bacs.com.ar (cuyos mensajes quedan registrados para ambas partes) hasta las 12:00hs del último día del periodo de difusión pública, para que tales agentes sean dados de alta en la rueda licitatoria una vez confirmada por BACS la recepción de la solicitud de habilitación.

En este sentido, los inversores interesados deberán presentar ante alguno de los Agentes Colocadores, o Agentes de A3 Mercados o a cualquier agente habilitado dentro del país, toda la documentación o información mencionada precedentemente al momento de presentar las respectivas ofertas de suscripción. Las Órdenes de Suscripción deberán contener, entre otros datos: (i) la identificación del potencial inversor o del Agente de A3 Mercados y/o Colocador que hubiera ingresado la orden, indicando si lo hace para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal de los Valores Fiduciarios cuya suscripción se solicita; (iii) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la correspondiente Orden de Suscripción; (iv) el número de orden asignado; y (v) cualquier otra información que resulte necesaria conforme a la normativa aplicable y a los procedimientos del sistema SIOPEL.

Las ofertas no podrán rechazarse, salvo que las mismas contengan errores u omisiones que hagan imposible su procesamiento en el sistema o por incumplimiento de exigencias normativas en materia de la prevención de Lavado de Activos (LA), Financiación del Terrorismo (FT) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP), sin que ello otorgue derecho a los interesados a realizar reclamo alguno contra el Fiduciario ni contra los Colocadores.

La remisión de una orden de compra por parte de los inversores o por agentes habilitados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos bajo la presente Sección.

En el proceso de recepción de las ofertas de suscripción e ingreso de las mismas, los Agentes Colocadores, serán responsables exclusivos del procesamiento de las ofertas de suscripción que reciban y/o ingresen, respectivamente y deberán guardar las órdenes de compra, por escrito, así como respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante, específicamente en lo relativo al control y prevención de la normativa de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción, así como también respecto de su integración efectiva.

En atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, las ofertas de suscripción serán cargadas durante el período de licitación a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL. Las ofertas de suscripción serán irrevocables y no podrán ser retiradas, sólo las órdenes de compra participarán en la licitación pública y serán adjudicadas de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado "*9. Adjudicación de los Valores Fiduciarios"* de la presente Sección.

Los Colocadores y los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del potencial inversor y de su voluntad de suscribir los Valores Fiduciarios, así como aquellos recaudos que permitan dar cumplimiento a las exigencias regulatorias aplicables y asegurar la validez de las Órdenes de Suscripción. Tales recaudos podrán variar según el medio utilizado para cursar las correspondientes Órdenes de Suscripción.

Una vez finalizado el Período de Colocación no podrán modificarse las ofertas de suscripción ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

8. *Tramos competitivo y no competitivo.*

Las ofertas de suscripción iguales o superiores a V/N $ 50.000 se consideran "ofertas de tramo competitivo". Las ofertas inferiores a dicho monto se consideran "ofertas de tramo no competitivo". El "tramo no competitivo" no deberá incluir el Precio de Suscripción de los VDFA Ofrecido y/o el Precio de Suscripción de los VDFB Ofrecido y/o el Precio de Suscripción de los VDFC Ofrecido, y no podrá exceder del 50% del monto total adjudicado a terceros de cada clase. Si excediera el 50%, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondientes, consideradas "ofertas de tramo no competitivo". Tanto el tramo competitivo como el no competitivo se adjudicarán al Precio de Suscripción respectivo, según corresponda.

Se recibirán ofertas de suscripción por los tramos competitivo y no competitivo para todos los Valores de Deuda Fiduciaria.

9. *Adjudicación de los Valores Fiduciarios.*

La efectiva adjudicación de las Ofertas se encuentra supeditada al resultado de la aplicación del siguiente método de adjudicación a la totalidad de las Ofertas presentadas:

VDFA. Tramo Competitivo: Respecto de VDFA, la adjudicación se realizará a un precio de suscripción único, éste será, de los diversos Precios de Suscripción de VDFA Ofrecidos, el menor, es decir, aquél que resulte en la mayor tasa interna de retorno (TIR) que permita colocar la totalidad de los VDFA ofrecidos (el "Precio de Suscripción de VDFA").

VDFB. Tramo Competitivo: Respecto de los VDFB, la adjudicación se realizará a un precio de suscripción único, éste será, de los diversos Precios de Suscripción de VDFB Ofrecidos, el menor, es decir, aquél que resulte en la mayor tasa interna de retorno (TIR) que permita colocar la totalidad de los VDFB ofrecidos (el "Precio de Suscripción de VDFB").

VDFC. Tramo Competitivo: Respecto de los VDFC, la adjudicación se realizará a un precio de suscripción único, éste será, de los diversos Precios de Suscripción de VDFC Ofrecidos, el menor, es decir, aquél que resulte en la mayor tasa interna de retorno (TIR) que permita colocar la totalidad de los VDFC ofrecidos (el "Precio de Suscripción de VDFC").

Las Ofertas recibidas para cada Clase de VDF serán adjudicadas de la siguiente manera al Precio de Suscripción respectivo: (i) en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo sin prorrateo alguno no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado de

la Clase que corresponda, salvo que el total de las ofertas adjudicadas en el Tramo Competitivo, más la suma de las ofertas adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso la cantidad de órdenes de compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En caso que dichas órdenes de compra que conformen el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total a ser emitido y las órdenes de compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las órdenes de compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas órdenes de compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido; y (ii) luego el monto restante se adjudicará entre las Ofertas del Tramo Competitivo, comenzando con las Ofertas aceptadas que de acuerdo al Precio de Suscripción respectivo ofrecido, ofrezcan el mayor precio, por lo tanto, la menor tasa interna de retorno (TIR), y continuando hasta agotar los títulos disponibles. A los efectos de la determinación del Precio de Suscripción respectivo, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

Para cada Clase, si se recibieran Ofertas que en su totalidad fueren inferiores al monto de emisión de dicha Clase, las Ofertas aceptadas serán adjudicadas hasta dicho monto menor de valor nominal. Si, por el contrario, se aceptaran Ofertas con precio ofrecido para los VDFA/VDFB/VDFC igual al Precio de Suscripción respectivo, que en su totalidad excedieran el monto de emisión, tales Ofertas serán aceptadas a prorrata. Si por efecto del prorrateo, a una Oferta le correspondiera un monto inferior al mínimo de suscripción, no se le asignarán Valores de Deuda Fiduciaria y los mismos serán asignados al resto de las Ofertas emitidas en el caso del Tramo No Competitivo y a las ofertas a corte, es decir, con Precio Ofrecido igual al Precio de Suscripción en el caso del Tramo Competitivo.

Si sólo se recibieran Ofertas correspondientes al Tramo No Competitivo, la colocación se declarará desierta.

El Fiduciante se reserva el derecho de rechazar, total o parcialmente, una vez vencido el Período de Colocación, aquellas Ofertas recibidas a un Precio de Suscripción Ofrecido de la Clase que corresponda, que resulte en una tasa interna de retorno (TIR) que, expresada en términos nominales, sea superior a la Tasa Cupón (según se define en el Suplemento), y menor a la mayor tasa interna de retorno (TIR), expresada en términos nominales. En el caso que se ejerza el mencionado derecho, se podrá resolver la situación mediante la suscripción de Valores de Deuda Fiduciaria por el Fiduciante una vez vencido el Período de Colocación, como parte de pago de la cartera de Créditos cedida fiduciariamente al Fideicomiso al menor precio aceptado. En este caso, las Ofertas no aceptadas quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los respectivos Oferentes, sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derechos a compensación ni indemnización algunos.

En el caso de que el Fiduciante no acepte ningún precio, de acuerdo a lo indicado precedentemente, o ante la inexistencia de ofertas en el Tramo Competitivo, se le adjudicarán al Fiduciante la totalidad o parte de la clase de los Valores Fiduciarios que corresponda a la par o al Precio de Suscripción Ofrecido, y las respectivas solicitudes de suscripción no adjudicadas y/o rechazadas quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Las ofertas de suscripción, que califiquen como ofertas en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, no podrán ser rechazadas. No obstante, dichas ofertas de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derecho a compensación ni indemnización alguna, en caso que: (i) la licitación sea declarada desierta; (ii) las mismas sean inferiores al Precio de Suscripción respectivo, (iii) los eventuales suscriptores no proporcionen, a satisfacción de los Colocadores, la información solicitada respecto del cumplimiento del régimen de "Prevención del Lavado de Dinero y de Otras Actividades Ilícitas" conforme se indica más adelante; o (iv) las ofertas de suscripción sean ingresadas extemporáneamente, es decir, una vez finalizado el Período de Colocación debidamente determinado en el Aviso de Colocación.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales por debajo de V/N $ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N $ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de Pesos uno ($ 1) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Ni el Fiduciario ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de

los inversores cuyas ofertas de suscripción fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Fiduciario ni los Agentes Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL.

Asimismo, el Fiduciante o los Co-Colocadores, tendrán la facultad de solicitar al Fiduciario que declare, y éste podrá, declarar desierta la subasta en caso (i) de ausencia de Ofertas respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios, o (ii) que no se reciban Ofertas por los Valores de Deuda Fiduciaria a un Precio de Suscripción Ofrecido de la Clase que corresponda, que resulte en una tasa interna de retorno (TIR) que, expresada en términos nominales, sea inferior a la Tasa Cupón de la Clase que corresponda. En dicho caso las respectivas Ofertas quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los Oferentes en el menor plazo posible sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos derechos a compensación ni indemnización alguna.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, LAS ÓRDENES DE COMPRA INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LOS AGENTES COLOCADORES, NI EL FIDUCIARIO, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS OFERTAS DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI EL FIDUCIARIO NI LOS COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN.

Se considerará como "Tasa Cupón" a la tasa mínima del rango de tasas establecidas en las condiciones de emisión para los VDFA, VDFB o VDFC, respectivamente, descriptas en la Sección *III "RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES"* del presente Suplemento de Prospecto, que es la misma tasa utilizada para elaborar el cuadro de estimación de pagos incluido en la Sección *"X. CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS"* del presente Suplemento de Prospecto.

Los Valores Fiduciarios no colocados a otros Oferentes durante el Período de Colocación podrán ser adjudicados, total o parcialmente, al Fiduciante para cartera propia como parte de pago de la totalidad o una parte de la cartera de Créditos cedidos fiduciariamente al Fideicomiso al respectivo Precio de Suscripción, según el caso.

En el presente Suplemento de Prospecto, el Precio de Suscripción de VDFA y/o el Precio de Suscripción de VDFB y/o el Precio de Suscripción de VDFC, en forma conjunta o indistintamente, son denominados como los "Precios de Suscripción" o el "Precio de Suscripción", respectivamente, según lo que el contexto requiera.

El Método de Adjudicación descripto en esta Sección es un método transparente que proporciona igualdad de trato a los Oferentes.

10. *Aviso de resultados.*

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los respectivos presentantes de ofertas de suscripción el Precio de Suscripción, así como las cantidades asignadas, quedando perfeccionada la suscripción de los Valores Fiduciarios conforme los métodos de adjudicación precedentes. El Aviso de Resultados se publicará en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, en la AIF de la CNV y en el Micrositio web de A3 Mercados (https://marketdata.mae.com.ar/licitaciones).

11. *Suscripción e integración.*

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir cualquier clase de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante podrá conservar los mismos al valor que surja de aplicar la Tasa Cupón o valor nominal, el mayor, en cancelación del precio de la cesión fiduciaria de la cartera de Créditos al Fideicomiso. Asimismo, en caso de colocación parcial, al momento del cierre del Período de Colocación el Fiduciante podrá conservar los Valores Fiduciarios de cualquier clase no colocados entre terceros al Precio de Suscripción, en cancelación del precio de la cesión fiduciaria de la cartera de Créditos al Fideicomiso. En caso que el Fiduciante

conservara Valores Fiduciarios, el precio de la cesión fiduciaria de la cartera de Créditos al Fideicomiso y el Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios podrán ser compensados.

En la Fecha de Liquidación, cada oferente a quien se le hubiera adjudicado Valores Fiduciarios deberá pagar aquellos títulos con los pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado (el "Monto a Integrar"), de la siguiente forma: (i) si dicho oferente hubiera cursado su oferta a través de los Colocadores, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de cualquiera de los Colocadores; y (ii) si dicho oferente hubiera cursado su oferta a través de un Agente de A3 Mercados, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente de A3 Mercados.

En la Fecha de Liquidación, dichos Agentes de A3 Mercados deberán transferir a los Colocadores los fondos que hubieran recibido conforme el punto (ii) anterior.

LOS COLOCADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN ADJUDICADAS QUE LOS OFERENTES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE DE A3 MERCADOS, SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL FIDUCIARIO NI CONTRA LOS COLOCADORES.

Efectuada la integración, por el 100 % del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Liquidación, una vez deducidos los importes previstos en el Contrato de Fideicomiso, el monto correspondiente será transferido por el Fiduciario (o directamente por los Colocadores por cuenta y orden del Fiduciario) a los tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales a fin de rescatar los Valores Fiduciarios Iniciales conforme lo establecido en el Artículo 2.8 del Contrato de Fideicomiso.

La liquidación se realizará a través del sistema de compensación y liquidación de valores negociables de Clear - o la entidad que la reemplace en el futuro -. El sistema de liquidación opera bajo el principio de "Pago contra entrega" (*Delivery versus Payment*). En tal sentido, cada uno de los oferentes deberá asegurar que una cantidad de pesos suficiente para cubrir el precio de suscripción que le fuera adjudicado de Valores Fiduciarios se encuentre disponible en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación, en las cuentas de titularidad de los inversores adjudicados que se informan en las correspondientes órdenes de compra o indicadas por los correspondientes agentes en caso de que las órdenes de compra se hubieran cursado por su intermedio.

En el caso de que las ofertas adjudicadas que se liquiden a través del sistema de compensación y liquidación de Clear - o la entidad que la reemplace en el futuro - no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión, BACS, en su carácter de agente de liquidación (el "Agente de Liquidación"), procederá según las instrucciones que le imparta el Fiduciante (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir los Valores Fiduciarios en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Fiduciante y/o Al Fiduciario y/o a los Colocadores y/o al Agente de Liquidación ni otorgará a los agentes habilitados que hayan ingresado las correspondientes ofertas (y/o a los oferentes que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) y que no hayan integrado totalmente los Valores Fiduciarios adjudicados antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Fiduciante y/o al Fiduciario y/o a los Colocadores.

En el supuesto de que por cuestiones estatutarias y/o de regulación interna de los suscriptores, sea necesario transferir los Valores Fiduciarios a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto, los Valores Fiduciarios serán transferidos a favor de los inversores a sus cuentas en Caja de Valores S.A. que los inversores hubieren indicado previamente a los Colocadores y/o agentes habilitados y el oferente, deberá, siempre en la misma Fecha de Emisión, integrar en efectivo los Pesos suficientes para cubrir el precio de suscripción que le fuera adjudicado de Valores Fiduciarios mediante el débito en la cuenta indicada por el inversor adjudicado en su correspondiente orden de compra o la transferencia electrónica de los pesos pertinentes a una cuenta abierta a nombre de los Colocadores, la cual será informada en la orden de compra

respectiva.

En la Fecha de Liquidación, los Agentes de A3 Mercados bajo su exclusiva responsabilidad -una vez recibidos los correspondientes Valores Fiduciarios-, deberán transferir dichos Valores Fiduciarios a las cuentas que tales oferentes les indiquen.

Los Agentes Colocadores y los Agentes de A3 Mercados tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las ofertas de suscripción realizadas por los oferentes, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Colocadores o los Agentes de A3 Mercados resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las ofertas de suscripción realizadas por los oferentes y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dicho Agente de A3 Mercados podrán, a su exclusivo criterio, tener la oferta de suscripción por no presentada y rechazarla. Los Agentes de A3 Mercados serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las ofertas de suscripción que hubieran sido cursados a través suyo. Los Agentes de A3 Mercados serán responsables frente al Fiduciario y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho Agente de A3 Mercados ocasione al Fiduciario y/o a los Colocadores.

En caso de que uno o más inversores no integraren el Monto a Integrar de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia.

El Colocador, los participantes en el Sistema SIOPEL y/o los demás agentes autorizados habilitados a utilizar el sistema deberán recolectar la documentación, que configura en los términos de las Resoluciones UIF aplicables, el legajo del cliente (respecto de cada inversor que haya sido adjudicado Valores Fiduciarios en el Período de Subasta Pública). Dicha documentación deberá ser recolectada por: (i) los Colocadores por las Ofertas de Suscripción ingresadas por ellos y sus Subcolocadores; (ii) los Co-colocadores por las Ofertas de Suscripción ingresadas por ellos; y por (iii) los participantes en el Sistema SIOPEL y/o los demás agentes autorizados habilitados a utilizar el sistema, por las Ofertas de Suscripción ingresadas por ellos. El incumplimiento de estos deberes imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de la prevención de Lavado de Activos (LA), Financiación del Terrorismo (FT) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP) configura un incumplimiento a los deberes de los Colocadores, los Co-colocadores, los participantes en el Sistema SIOPEL y/o los demás agentes autorizados habilitados a utilizar el sistema, y conllevará para el Fiduciario la obligación de aplicar las consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de la prevención de Lavado de Activos (LA), Financiación del Terrorismo (FT) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP).

12. *Ámbito de negociación. Participación.*

Los Valores Fiduciarios podrán negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o en A3 Mercados S.A., y/o en cualquier otro mercado autorizado del país.

Los Agentes Colocadores podrán participar en operaciones con el propósito de estabilizar, mantener o afectar de otro modo el precio de mercado de los Valores Fiduciarios de conformidad con lo previsto en la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, conforme la misma fuere actualizada por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 (en particular lo previsto en las Normas de la CNV). Cualquiera de las operaciones podrá tener por resultado el mantenimiento del precio de los Valores Fiduciarios en un nivel que de otro modo no prevalecería en el mercado. Ninguna de las operaciones es obligatoria y, si se iniciaran, podrán ser interrumpidas en cualquier momento.

13. En aquellos supuestos en los que se licite un Valor Fiduciario sin que se estipule previamente un precio mínimo y/o una tasa respectiva a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el periodo de licitación, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO

[El modelo de contrato se adjunta a partir de la página siguiente]

TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO

BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.

como Fiduciario y no a título personal

y

WAYNICOIN S.A.
como Fiduciante

Relativo a la emisión de
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y,
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C
del Fideicomiso Financiero Waynimóvil XV

De fecha [ ] de [ ] de 2026

ADVERTENCIA

El presente contrato de fideicomiso refiere a la constitución del Fideicomiso Financiero "Waynimóvil XV" bajo el Régimen de Oferta Pública de Fideicomisos Financieros con Autorización Automática de Emisiones Frecuentes. Dicha circunstancia implica que la Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre el documento ni ha efectuado control alguno con relación al fideicomiso respectivo. La veracidad de la información suministrada es exclusiva responsabilidad, según corresponda, del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables según los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los inversores deben tener en cuenta al momento de realizar su inversión que, en relación con la presente, el fideicomiso estará sujeto al régimen informativo general y periódico dispuesto para los fideicomisos financieros con oferta pública de sus valores fiduciarios, debiendo dar cumplimiento, en todo momento, con las Normas pertinentes de la Comisión en la materia.

CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MODIFICADO Y REFORMULADO (el "Contrato" o el "Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado") de fecha [ ] de [ ] de 2026, constituido por (i) BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A. ("BACS"), con domicilio social en Tucumán 1, Piso 19 "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en su carácter de fiduciario y no a título personal (el "Fiduciario") del fideicomiso financiero denominado *"Fideicomiso Financiero Waynimóvil XV"*, un fideicomiso financiero creado conforme con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (el "Fideicomiso"), en beneficio de los Tenedores (según se definen estos términos más adelante), (ii) WAYNICOIN S.A. ("WAYNICOIN"), con domicilio en Esmeralda 950, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de fiduciante, administrador y agente de cobro (en tal carácter, el "Fiduciante", el "Administrador" y/o el "Agente de Cobro de los Créditos", respectivamente) conforme a los términos y condiciones del presente y a los términos y condiciones del Programa y del Contrato Marco (según se definen estos términos más adelante), que el Fiduciario, el Fiduciante, el Administrador y el Agente de Cobro de los Créditos (en forma conjunta, las "Partes") acuerdan por este acto.

CONSIDERANDOS

1. Que WAYNICOIN es una compañía que desarrolla en el mercado local la originación de préstamos personales instrumentados de manera digital y firmados por los deudores en forma electrónica, y que a ese efecto cuenta con un equipo de comercialización, análisis de riesgo y mercado con una vasta experiencia en la originación de créditos;

2. Que WAYNICOIN, a efectos de incrementar su capacidad de originación y otorgamiento de Créditos, ha resuelto establecer junto con el Fiduciario un Programa Global de valores fiduciarios "Waynimóvil" para la emisión de valores de deuda fiduciaria y/o certificados de participación denominado "Waynimóvil" en el que WAYNICOIN actúa como Fiduciante y BACS actúa como Fiduciario y como organizador, el cual constituye un marco para la constitución de fideicomisos financieros y para la titulación de Activos (según se define en el Contrato Marco) por un monto máximo en circulación de hasta V/N U$S 20.000.000 conforme a los principios contenidos en el Código Civil y Comercial de la Nación y en el Capítulo IV del Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (según N.T. 2013 y mod, las "Normas de la CNV"), autorizado por RESFC-2021-21471-APN-DIR#CNV de la Comisión Nacional de Valores de fecha 28 de octubre de 2021, cuya vigencia fue prorrogada en fecha 27 de octubre de 2026 (el "Programa"), al que las Partes adhieren por el presente Contrato;

3. Que las Partes han resuelto establecer un contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros y la emisión de Valores Fiduciarios bajo el Programa (el "Contrato Marco"), al cual las Partes adhieren por el presente Contrato y los Tenedores adherirán por la suscripción de los respectivos Valores Fiduciarios Iniciales (según se define este término más adelante);

4. Que con tal finalidad y mediante aprobación de su Directorio, el Fiduciante resolvió instrumentar bajo el Programa y mediante la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso, al que el Fiduciante cederá en propiedad fiduciaria los Créditos, a los fines de acceder al mercado de capitales;

5. Que el Fiduciante y el Fiduciario celebraron un Contrato de Fideicomiso Financiero de fecha 19 de agosto de 2026 (el "Contrato de Fideicomiso Financiero"), conforme al cual se creó el Fideicomiso y los Créditos (según se define este término más adelante), identificados en el Anexo A al presente Contrato, fueron cedidos en propiedad fiduciaria al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, a los fines de acceder al mercado de capitales mediante la emisión de los Valores Fiduciarios.

6. Que el Fiduciante, conforme al Contrato de Fideicomiso Financiero, instruyó a BACS, exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal, que emitiera Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (los "Valores de Deuda Fiduciaria Clase A Iniciales" o "VDFA Iniciales"), Valores de Deuda Fiduciaria clase B (los "Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales" o "VDFB Iniciales"), los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C (los "Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Iniciales" o "VDFC Iniciales" y, conjuntamente con los VDFA Iniciales y los VDFB Iniciales, los "Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales" o los "Valores Fiduciarios Iniciales") los cuales serían rescatados en ocasión de la suscripción y colocación de los Valores Fiduciarios.

7. Que el Fiduciante por el presente Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado instruye a BACS, exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso y no a título personal, (i) a emitir los Valores Fiduciarios, los cuales se pagarán únicamente con las cobranzas de los Créditos, el producido de los mismos y los demás activos cedidos por el Fiduciante al Fideicomiso como parte de los Bienes Fideicomitidos (conforme se define este término más adelante) conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, y (ii) a distribuir en la Fecha de Liquidación la totalidad del producido neto de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, a los respectivos tenedores de Valores Fiduciarios Iniciales, procediéndose al rescate y cancelación anticipada de los Valores Fiduciarios Iniciales; y

8. Que este Contrato tiene como objeto modificar y reformular el Contrato de Fideicomiso Financiero en su totalidad.

En consecuencia, en atención a estas consideraciones y con el objeto de garantizar el pago equitativo y proporcional de los Valores Fiduciarios, y de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se emitirán los mismos, las Partes acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN I

DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1.1. Definiciones.

A todos los efectos bajo este Contrato, los términos en mayúscula (i) definidos en este Contrato, tienen los significados asignados a continuación, y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Contrato Marco, tienen los significados que se les asigna en el Contrato Marco.

"Activos Afectados" tiene el significado asignado en el Artículo 6.3(B) del Contrato.

"Administrador" significa WAYNICOIN, o la persona que el Fiduciante con la conformidad del Fiduciario designe para que cumpla con las funciones establecidas en el presente y detalladas en el Anexo B.1 del presente.

"Administrador Sustituto" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.6(D) del presente.

"Agente de Cobro de los Créditos" significa WAYNICOIN o cualquier entidad que el Fiduciante con la conformidad del Fiduciario designe para que cumpla con las pautas de cobranza regular de las cuotas de los Créditos conforme lo dispuesto en el Anexo B.2 del presente.

"Agente de Cobro Sustituto" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.6(E) del presente.

"Agente de Control y Revisión" significa, en principio, Cdor. Ignacio Manuel Valdez (Contador Público, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula N°14.331 en fecha 8 de agosto de 2005 y en el Consejo Profesional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 400 Folio 098 en fecha septiembre de 2016), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Cdor. Andres Eduardo Gianfelici (Contador Público, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula N° 15.278 en fecha 6 de junio de 2007 y en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 324 Folio 163 en fecha 8 de enero de 2008) en carácter de Agente de Control y Revisión Suplente, o la/s persona/s que el Fiduciario designe para que cumpla/n con la función de revisar y controlar las tareas de administración primaria y cobranza de los Créditos, y cumpla con los requisitos establecidos por las Normas de la CNV.

"**AIF**" significa Autopista de Información Financiera.

"Asesor Impositivo" significa la/s persona/s que el Fiduciario designe para que cumpla/n con la función de asesoramiento impositivo, siendo inicialmente MACEK, GUTIERREZ Y CIA SC (Fi Argentina) domicilio Cerrito 1186, Piso 10 - (C1010AAX) - C.A.B.A. - Tel: (54 11) 5236-8043 - info@fiargentina.com.ar

"Auditores Externos" significa la/s persona/s que el Fiduciario designe para que cumpla/n con la función de auditoría de los Estados Contables, siendo inicialmente Lisicki Litvin Consultores S.A.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier autoridad oficial, administrativa o judicial, centralizada, descentralizada o autárquica, del gobierno nacional, provincial o municipal.

"A3 Mercados" significa A3 Mercados S.A.

"BACS" significa BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

"BCRA" significa el Banco Central de la República Argentina.

"Beneficiario" significa el titular beneficiario de Valores Fiduciarios.

"Bienes Fideicomitidos" tiene el significado asignado en el Artículo 2.1(ii) del presente Contrato.

"BYMA" significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

"Cartera" significa el importe de los Créditos, a su Valor Fideicomitido.

"Cartera Morosa" significa el importe de la Cartera que no constituya Cartera Normal.

"Cartera Normal" significa el importe de la Cartera cuyos Deudores estuvieren al día con los pagos o no poseen atrasos superiores a noventa (90) días con el Fiduciante.

"CNV" significa la Comisión Nacional de Valores.

"Cobranzas" significa las sumas que el Fiduciario obtenga durante el Período de Cobranzas del cobro de los Bienes Fideicomitidos, incluyendo, sin limitación, las precancelaciones.

"Agentes Colocadores" significa BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Rosental S.A., Provincia Bursátil S.A., Adcap Securities Argentina S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A.U. y Banco Mariva S.A., Banco Hipotecario S.A: y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto para desempeñarse como colocador, designada conforme al Contrato de Colocación.

"Comisión del Fiduciario" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 7.1 del Contrato.

"Comunicación de Cesión" significa el documento que instrumenta la cesión de los Créditos al Fiduciario con imputación al Fideicomiso, conforme el modelo que se adjunta como Anexo D.

"Contadores" significa el Fiduciario en relación a su función contable en el Fideicomiso.

"Contrato de Colocación" significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciante, el Fiduciario y los Colocadores en los términos del Artículo 3.1 del Contrato Marco y del Artículo 3.3 del presente Contrato.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" significa el presente Contrato.

"Contrato de Fideicomiso Financiero" tiene el significado que se le asigna en el Considerando del presente Contrato, el cual es modificado y reformulado en su totalidad por el presente Contrato.

"Contrato Marco" tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente Contrato.

"Convenios de Débito" significa los convenios celebrados con (i) BBVA Francés S.A., Banco de Comercio S.A.,, CardCred SRL, Pay per TIC S.A. y el Agente de Cobro de los Créditos y/o (ii) Prisma Medio de Pagos S.A. y First Data Cono Sur SRL y el Agente de Cobro de los Créditos, para que tales entidades financieras y administradoras de tarjetas de débito, según sea el caso, por instrucción del Agente de Cobro de los Créditos, proceda al descuento del pago de los Créditos de las cuentas bancarias de los Deudores por medio del

sistema de descuento a través de la Clave Bancaria Uniforme o de la tarjeta de débito bajo titularidad del Deudor, según sea el caso.

"Créditos" significa los Créditos Elegibles cedidos y a ser cedidos por el Fiduciante al Fiduciario periódicamente de conformidad con lo establecido en el presente Contrato a los fines de integrar el patrimonio fideicomitido, cuya cartera inicial se encuentra identificada en el Anexo A.

"Créditos Elegibles" significan los préstamos personales y/o adelantos dinerarios instrumentados digitalmente a través de la Plataforma de Préstamos y Adelantos y otorgados por el Fiduciante a personas humanas residentes en la Argentina para el destino que se acuerde bajo los mismos y que cumplan con los Criterios de Elegibilidad en la Fecha de Determinación y en cada fecha de cesión**.**

"Créditos en Mora" significa los Créditos cuyas obligaciones de pago se encuentran con atrasos superiores a 90 días.

"Créditos Fideicomitidos" tiene el significado que se le asigna a dicho término en el Artículo 2.1(ii)(A) del Contrato.

"Criterios de Elegibilidad" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.5 del presente.

"Cuadro de Pago de Servicios de VDFA" es el cuadro que detalla el concepto y monto estimado de cada Servicio a pagar y su fecha.

"Cuadro de Pago de Servicios de VDFB" es el cuadro que detalla, respecto de los Valores Fiduciarios a emitir, el concepto y monto estimado de cada Servicio a pagar y su fecha.

"Cuadro de Pago de Servicios de VDFC" es el cuadro que detalla, respecto de los Valores Fiduciarios a emitir, el concepto y monto estimado de cada Servicio a pagar y su fecha.

"Cuenta de Cobranzas" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.1 del Contrato.

"Cuenta de Gastos" y/o "Fondo de Gastos" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.2 del Contrato.

"Cuenta de Impuestos" y/o "Fondo de Impuestos" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.3 del Contrato.

"Cuenta de Fondo de Garantía" y/o "Fondo de Garantía" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 6.4 del Contrato.

"Cuentas Fiduciarias" significa, en forma conjunta, la Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Gastos, Cuenta de Impuestos y Cuenta de Fondo de Garantía, abiertas a nombre del Fideicomiso Financiero en BACS bajo el N° de Cuenta 8003 (CBU: 3400000540000000008033).

"Custodio" significa el Fiduciario.

"**CVSA**" significa Caja de Valores S.A.

"Deudor" significa cada Persona que sea deudor de un Crédito.

"Día Hábil" significa un día en el que los bancos y las entidades financieras atienden al público en la Ciudad de Buenos Aires.

"Documentos" significa toda aquella información incluida en documentos y archivos en soporte electrónico que incluyen las solicitudes de préstamos y/o adelantos dinerarios, los datos de cada uno de los Deudores (entre ellos DNI, dirección física, correo electrónico y CUIT/CUIL), estado de las cuotas de dichos Créditos, actividad de los Deudores, los movimientos realizados y los retiros realizados por cada uno de los Deudores,

los términos y condiciones generales y particulares de los Créditos que corresponden con los vigentes en la fecha de la aceptación, junto con todo otro dato que sea necesario para que el Fiduciario pueda ejercer todos los derechos que derivan de su condición de titular del dominio fiduciario.

"Entidades Recaudadoras" significa inicialmente (i) Gire S.A., Gestión Electrónica de Pagos y Cobranzas S.A. (PagosPYME), Mercado Pago (MercadoLibre S.R.L.), Card Cred S.R.L., Pay Per Tic S.A., Banco de Comercio S.A. y/o aquellas otras empresas especializadas en la gestión masiva de recaudaciones y (ii) aquellas con las que el Agente de Cobro de los Créditos tenga celebrado un Convenio de Débito, tal como se detallan en el Anexo B.2, contratadas por el Fiduciante y/o por el Agente de Cobro de los Créditos, responsables de percibir las cobranzas de los Créditos en forma directa de los Deudores para luego transmitirlas al Agente de Cobro de los Créditos o directamente a la Cuenta Fiduciaria. En caso de contratación de una Entidad Recaudadora, el Fiduciante, y/o el Agente de Cobro de los Créditos, deberá notificar a la Entidad Recaudadora contratada sobre la existencia del Fideicomiso de conformidad con el Anexo E.

"Evento Especial" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 11.6 del presente Contrato.

"Fecha de Cierre del Ejercicio" significa el 31 de diciembre de cada año.

"Fecha de Corte" significa el 01 de noviembre de 2026, fecha a partir de la cual la Cobranza de los Créditos correspondientes a las cuotas cedidas pertenecen al Fideicomiso.

"Fecha de Determinación" significa la Fecha de Corte.

"Fecha de Emisión" significa el día en que se produzca la emisión de los Valores Fiduciarios, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles Bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

"Fecha de Liquidación" significa el día en que los Tenedores abonarán el precio de los Valores Fiduciarios, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles Bursátiles de finalizado el Período de Colocación (conforme dicho término se define más adelante), el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

"Fecha de Pago" significa el 22 (veintidós) día de cada mes calendario, comenzando el 22 de diciembre de 2026 para los VDFA. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno.

"Fideicomiso" significa el Fideicomiso Financiero Waynimóvil XV, creado y establecido por el Fiduciante y el Fiduciario de conformidad con el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.

"Fideicomisario" significa el Fiduciante.

"Fiduciante" tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato.

"Fiduciario" tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento del presente Contrato.

"Fondos Líquidos" significa el monto diario determinado por las Cobranzas, los resultados de las inversiones que realice, y otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso, menos los pagos que deba hacer el Fiduciario ese mismo día respecto del Fideicomiso.

"Gastos del Fideicomiso" significa todos los honorarios y comisiones razonables, así como los gastos razonables y documentados en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso. Se entenderá que constituyen Gastos del Fideicomiso, sin que ello sea limitativo, los siguientes conceptos: (i) la Comisión del Fiduciario; (ii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iii) los honorarios de los Asesores Impositivos del

Fideicomiso, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato; (iv) los honorarios de los Auditores Externos y del Agente de Control y Revisión, incurridos con posterioridad a la firma del presente Contrato;(v) en su caso, los gastos por la contratación y servicios de la empresa prestadora de servicios de custodia que se contrate; (vi) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (vii) aranceles y gastos de registro, de corresponder;; (viii) los gastos de apertura y mantenimiento de toda cuenta que fuera abierta en cualquier entidad financiera; (ix) los gastos relativos al mantenimiento y administración de los Bienes Fideicomitidos; (x) en su caso, los costos de notificaciones y el otorgamiento de poderes; (xi) las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitidos; (xii) los gastos que pudieran generar la confección y distribución de los informes que debe preparar el Fiduciario conforme al Artículo 10.4 del presente Contrato; (xiii) las erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser suficientemente justificadas; (xiv) los gastos relacionados con la realización de Asambleas de Tenedores; (xv) todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario para la constitución, conservación, administración y defensa del Patrimonio Fideicomitido; (xvi) los derechos y aranceles que perciban la CNV, CVSA, BYMA, A3 Mercados y/o cualquier otro mercado autorizado del país, de corresponder; (xvii) los gastos que irroguen la disolución y liquidación del Fideicomiso y (xviii) los Gastos Iniciales del Fideicomiso.

"Gastos Extraordinarios del Fideicomiso" significa cualquier Gasto del Fideicomiso que (i) no hubiera sido previsto por el Fiduciario en la estructuración del Fideicomiso; (ii) sea un gasto no ordinario ni recurrente y (iii) sea un gasto cuyo cumplimiento no sea obligatorio conforme a las normas aplicables, todo ello a criterio del Fiduciario.

"Gastos Iniciales del Fideicomiso" significa todos los honorarios, aranceles, comisiones, impuestos, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido a fin de estructurar y organizar la emisión de los Valores Fiduciarios y la celebración del presente Contrato, incluyendo, de manera no taxativa, (i) la comisión inicial acordada a favor del Fiduciario; (ii) los honorarios de los asesores legales del Fiduciario, el Fiduciante y los Organizadores; (iii) los honorarios de los asesores impositivos del Fideicomiso; (iv) los honorarios de los Auditores Externos por la preparación del informe de auditoría inicial, de corresponder, y del Agente de Control y Revisión, así como, en su caso, los gastos para la contratación y servicios de la empresa prestadora de servicios de custodia; (v) los honorarios y gastos de escribanía; (vi) la comisión de los Organizadores; (vii) los derechos y aranceles de autorización que perciban CNV y los mercados autorizados donde se negocien los Valores Fiduciarios; (viii) los gastos de colocación, incluyendo sin limitación las comisiones de los Colocadores; y (ix) todo aquel gasto razonable que resulte necesario para la estructuración y organización de la emisión de los Valores Fiduciarios y la celebración del presente Contrato.

"Gravamen" significa todo embargo, hipoteca, prenda, usufructo, inhibición, restricción, opción u otro derecho de carácter real o personal, oposición (en el caso de marcas) o cualquier otra limitación o restricción a la plena propiedad, transferencia y/o disponibilidad de los activos a fideicomitir, incluyendo (pero sin limitarse a ello) todos los derechos económicos y políticos emergentes de los mismos.

"Impuestos del Fideicomiso" significa el impuesto a las ganancias, el impuesto sobre los ingresos brutos, el impuesto de sellos, cualquier impuesto sobre las transacciones financieras y/o cualquier otro impuesto o gravamen establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas que resultaren aplicables al Contrato y a sus modificaciones, o a sus cuentas, o a los Bienes Fideicomitidos, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso.

"Información al Público Inversor" tiene el significado asignado en el Artículo 11.3 del presente.

"Ingreso Neto" significa, en relación con cualquier Fecha de Pago, la diferencia positiva determinada por los Asesores Impositivos entre los ingresos y egresos devengados para el Fideicomiso durante el mes calendario completo que precede a dicha Fecha de Pago.

"Monto de Emisión" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.1 del Contrato.

"Monto Determinado" tiene el significado asignado en el Artículo 6.3(b) del Contrato.

"Normas de la CNV" tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente Contrato.

"Organismos" significa, indistinta o conjuntamente, la administración central de alguna provincia de la República Argentina, los organismos descentralizados de alguna provincia de la República Argentina y cualquier otra autoridad o repartición nacional, provincial, o municipal de la República Argentina, cualquier organismo administrativo, fiscal, judicial, ente descentralizado, departamento, tribunal, ente y cualquier otra dependencia, cuerpo, agencia o repartición en el orden nacional, provincial o municipal de la República Argentina.

"**Organizadores**" significa BACS Banco de Créditos y Securitización S.A. y Worcap S.A.

"Partes" tiene el significado que se le asigna en el encabezamiento.

"Patrimonio Fideicomitido" significa (i) los Bienes Fideicomitidos y cualquier otro fondo recibido con relación a esos Bienes Fideicomitidos a partir de la fecha de su cesión; más (ii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos, incluyendo los Fondos Líquidos y los fondos depositados periódicamente en las Cuentas Fiduciarias, en los Fondos de Reserva y en las demás cuentas del Fideicomiso; más (iii) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

"Persona" significa cualquier persona humana, sociedad de personas, sociedad anónima, organización u otra entidad comercial.

"Persona Indemnizable" tiene el significado asignado a dicho término en el Artículo 11.3 del Contrato.

"**Período de Cobranzas**" significan aquellos períodos en los que se efectúe la cobranza de los Créditos, siendo (i) para el primer Período de Cobranzas, aquel comprendido desde la Fecha de Corte hasta el día 15 -y si este fuera inhábil, el Día Hábil anterior- del mes correspondiente a la primera Fecha de Pago; y (ii) para cada Período de Cobranzas sucesivo, desde el día 16 -o el que correspondiere si el día 15 hubiera sido inhábil- del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago pertinente hasta el día 15 -y si este fuera inhábil, el Día Hábil anterior- del mes correspondiente a la Fecha de Pago pertinente.

"**Período de Devengamiento**" significa (i) el período comprendido entre la Fecha de Emisión (incluyendo ese día a los fines del cálculo de intereses) y la primera Fecha de Pago (excluyendo ese día a los fines del cálculo de intereses), respecto al primer Período de Devengamiento y, (ii) a partir de allí, cada período comprendido entre la Fecha de Pago inmediata anterior (incluyendo ese día a los fines del cálculo de intereses), y la Fecha de Pago inmediatamente posterior (excluyendo ese día a los fines del cálculo de intereses); y estableciéndose, sin embargo, que si un Período de Devengamiento finalizara en una fecha que no es un Día Hábil, tal Período de Devengamiento será extendido al primer Día Hábil inmediatamente posterior (excluyendo ese día a los fines del cálculo de intereses).

"Plataforma de Préstamos y Adelantos" es la plataforma digital puesta a disposición de los Deudores por parte del Fiduciante en su página web (https://www.waynimovil.com/) o a través de la aplicación móvil

"Programa" tiene el significado que se le asigna en los Considerandos del presente Contrato.

"Ratio de Cobertura" significa el cociente calculado durante la vigencia de los VDFA entre (a) el valor nominal residual de los VDFA y (b) la suma de (i) el capital de la Cartera Normal determinada al último día del Período de Cobranza correspondiente y (ii) los Fondos Líquidos. Para dicho cálculo se considerará el capital de la Cartera Normal cuyos vencimientos operen antes de la fecha de vencimiento final de los VDFA que se produce a los 365 días desde la Fecha de Emisión.

"**Revolving**" tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.3 del presente Contrato.

"Servicios" significan los conceptos de capital e intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria que correspondan pagar a los Tenedores, según las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria.

"Situación Normal" significa que el Deudor no posee deudas en el sistema financiero y en caso de poseerlas las mismas están clasificadas en Situación "Normal" o "1" conforme a la clasificación e información provista por el BCRA en cada momento de análisis. Respecto del fiduciante, no registrar mora mayor a 31 días, aun cuando estas no se encuentren reflejadas en BCRA.

"Sobreintegración" significa el equivalente al Valor Fideicomitido cedido en exceso respecto del valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria. La Sobreintegración será de $ 4.256.977.719 (Pesos cuatro mil doscientos cincuenta y seis millones novecientos setenta y siete mil setecientos diecinueve) representando el 46.99% del Valor Fideicomitido inicial. La Sobreintegración quedará subordinada a la cancelación total de los Valores de Deuda Fiduciaria. La Sobreintegración cumple la función de aforo, y será utilizada para cubrir las obligaciones del Fideicomiso.

"Suplemento" o **"Suplemento de Prospecto"** significa el suplemento de prospecto que contiene la información relativa a la emisión de los Valores Fiduciarios.

"TASA TAMAR" significa la tasa promedio en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio aritmético ponderado por monto de las tasas de interés correspondientes a depósitos a plazo fijo mayoristas de bancos privados en pesos de más de $ 1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta el promedio simple de la Tasa TAMAR informada durante cada Período de Devengamiento, informadas por el BCRA. En caso de que la Tasa TAMAR dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de $ 1.000.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA. Actualmente, la tasa TAMAR es informada por el BCRA en su página de internet (www.bcra.gob.ar), Sección Estadísticas/Principales variables/TAMAR en pesos de bancos privados (en % n.a.).

En caso de que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustitutiva de dicha tasa que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, el Banco la calculará considerando como tasa representativa el promedio de tasas informadas para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

"Tasa de Descuento" es la tasa en base a la cual se calcula el Valor Fideicomitido de los Créditos a efectos de su cesión al Fideicomiso, aplicada bajo la fórmula Flujo / (1 + (Tasa de Descuento /365))^ (fecha del flujo – fecha de descuento). La tasa de descuento es 25,06% para los Créditos, detallados en el Anexo A, calculado al Día Hábil anterior a la Fecha de Corte. Por las cesiones a afectarse por Revolving, la Tasa de Descuento equivaldrá a la tasa de interés devengada por el VDFA correspondiente al Período de Devengamiento anterior al de la fecha en que se efectúa el cálculo, hasta que el VDFA se cancele. Luego equivaldrá a la tasa de interés devengada por el VDFB correspondiente al Período de Devengamiento anterior al de la fecha en que se efectúa el cálculo, hasta que el VDFB se cancele. Luego equivaldrá a la tasa de interés devengada por el VDFC correspondiente al Período de Devengamiento anterior al de la fecha en que se efectúa el cálculo.

"Tenedores" significa los tenedores y titulares beneficiarios de los Valores Fiduciarios.

"Tenedores Mayoritarios" significa los Tenedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Valores Fiduciarios en circulación con derecho a voto.

"Tribunal Arbitral" significa el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o aquel que en el futuro lo reemplace de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 26.831.

"UVA" significa la Unidad de Valor Adquisitivo actualizable por el Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER" – Ley N°25.827, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 146/17 y la Comunicación "A" 6204 del BCRA, creada por el BCRA, cuyo valor se actualiza y debe ser informado diariamente por el BCRA en su página web, en la ruta de acceso BCRA / Publicaciones y Estadísticas / Principales Variables / Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), de acuerdo a la Comunicación "A" 6080, complementarias y modificatorias y/o cualquier otro medio de difusión vigente.

"Valores de Deuda Fiduciaria" o "VDF" o "Valores Fiduciarios" significa los VDFA, los VDFB y los VDFC.

"Valores de Deuda Fiduciaria Clase A" o "VDFA" significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por un valor nominal de $ 3.765.908.000 (Pesos tres mil setecientos sesenta y cinco millones novecientos ocho mil) de mayor grado de prelación, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato. Los VDFA devengarán (i) una tasa fija para el primer Período de Devengamiento 25,06 N/A, y (ii) un interés variable equivalente a la TASA TAMAR más 1% con un mínimo de 20% N/A y un máximo de 45% N/A para los siguientes periodos.

"Valores de Deuda Fiduciaria Clase B" o "VDFB" significa los valores de deuda fiduciaria clase B por un valor nominal de $ 724.823.000 (Pesos setecientos veinticuatro millones ochocientos veintitrés mil) subordinados en el derecho de cobro de los intereses y el capital a los VDFA, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato. Los VDFB devengarán (i) una tasa fija para el primer Período de Devengamiento de 26,06% N/A, y (ii) un interés variable equivalente a la TASA TAMAR más 2%, con un mínimo de 21% N/A y un máximo de 46% N/A para los siguientes periodos.

"Valores de Deuda Fiduciaria Clase C" o "VDFC" significa los valores de deuda fiduciaria clase C por un valor nominal de $ 312.579.000 (Pesos trescientos doce millones quinientos setenta y nueve mil) subordinados en el derecho de cobro de los intereses y el capital a los VDFA y a los VDFB, emitidos por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato. Los VDFC devengarán (i) una tasa fija para el primer Período de Devengamiento de 27,06% N/A, y (ii) un interés variable equivalente a la TASA TAMAR más 3%, con un mínimo de 22% N/A y un máximo de 47% N/A para los siguientes periodos.

"Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales" o "Valores Fiduciarios Iniciales" tiene el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos del presente Contrato.

"Valores de Deuda Fiduciaria Clase A Iniciales" tiene el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos del presente Contrato.

"Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Iniciales" tiene el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos del presente Contrato.

"Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Iniciales" tiene el significado que se le asigna a dicho término en los Considerandos del presente Contrato.

"Valor Fideicomitido" es el valor presente de los Créditos fideicomitidos al Día Hábil anterior a la Fecha de Corte de los Créditos iniciales y cada fecha de cesión, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre el capital e intereses, considerando las cuotas futuras de cada Crédito con fechas de vencimiento a partir del 01 de noviembre de 2026, siendo el Valor Fideicomitido inicial $9.060.287.719 (Pesos nueve mil sesenta millones doscientos ochenta y siete mil setecientos diecinueve).

"**Waynicoin**" significa Waynicoin S.A.

Artículo 1.2. Interpretación de referencias.

Todas las menciones en este Contrato a Secciones, Artículos y otras subdivisiones son referencias a dichas Secciones, Artículos y subdivisiones determinados del presente Contrato.

Todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

BIENES FIDEICOMITIDOS

Artículo 2.1. Constitución del Fideicomiso. Activos a Fideicomitir.

(i) De conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, el Fiduciante creó y estableció el fideicomiso denominado *Fideicomiso Financiero WAYNIMÓVIL XV* (el "Fideicomiso"), cuyo Patrimonio Fideicomitido consistirá en los activos que se indican en el apartado (ii) subsiguiente (los "Bienes Fideicomitidos").

Los Bienes Fideicomitidos constituirán la única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitido, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos transferidos al Fideicomiso, pero no de la solvencia de los Deudores, y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia.

El Fiduciante no se responsabiliza por la solvencia de los obligados al pago de los Créditos.

(ii) Los Bienes Fideicomitidos incluyen:

(A) los Créditos con Valor Fideicomitido inicial de $ 9.060.287.719 identificados en el Anexo A, cuya propiedad fiduciaria se encuentra cedida y que el Fiduciante cederá periódicamente al Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Financiero, y junto con todos los pagos por capital e intereses compensatorios y punitorios, precancelaciones (calculadas conforme el valor presente de los Créditos que se precancelan) u otros conceptos pendientes o pagaderos bajo, o con relación, a estos Créditos por el respectivo Deudor (los "Créditos Fideicomitidos");

(B) los fondos derivados de las Cobranzas;

(C) los fondos que, en su caso, sean transferidos por el Administrador a las Cuentas Fiduciarias, en virtud de la ejecución de los Créditos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(D) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;

(E) todos los derechos del Fideicomiso sobre las Cuentas Fiduciarias y los Fondos de Reserva; y

(F) el producido de la inversión de los Fondos Líquidos.

La disposición de los Bienes Fideicomitidos se regirá por las cláusulas de este Contrato.

(iii) Conforme al presente Contrato, el Fiduciario ratifica su aceptación para actuar como fiduciario del Fideicomiso y como titular fiduciario de los Bienes Fideicomitidos en los términos del presente. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitido, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

(iv) La cesión fiduciaria de cada uno de los Bienes Fideicomitidos tiene efecto entre las Partes desde la fecha de cesión de los Créditos.

Artículo 2.2. Notificación de la Cesión de Bienes Fideicomitidos. Perfeccionamiento.

La cesión fiduciaria de cada uno de los Créditos y de los Bienes Fideicomitidos tendrá efecto entre las Partes desde la fecha de cesión correspondiente a cada uno de dichos Créditos.

El Fiduciante manifiesta que a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de los Créditos frente a terceros ajenos a la cesión se ha incluido en la documentación que instrumenta dichos Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, y sus complementarias y modificatorias, en consecuencia, resulta innecesaria la notificación de la respectiva cesión a los deudores cedidos para su perfeccionamiento, sin perjuicio de que con anterioridad a la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante notificará a las Entidades Recaudadoras de la creación del Fideicomiso y la cesión de Bienes Fideicomitidos, conforme al modelo incluido en el Anexo E.

Artículo 2.3. Incorporación de nuevos Créditos. Revolving

Durante cada Período de Cobranzas, el monto de la Cobranza será destinada a la incorporación de nuevos Créditos en los términos de aplicación de fondos establecidos en el Artículo 4.1(a) ("Revolving"). El Fiduciante se obliga desde la firma del presente Contrato a ceder fiduciariamente al Fideicomiso nuevos Créditos cumpliendo los Criterios de Elegibilidad hasta el pago total de los Servicios de los VDF o hasta la ocurrencia de un Evento Especial.

El precio de adquisición de los nuevos Créditos equivaldrá a su Valor Fideicomitido. El Revolving podrá realizarse respecto de la Cobranza percibida de hasta 5 (cinco) Días Hábiles antes, de forma tal que el monto de Cobranza se compensa con el Valor Fideicomitido.

Cada Revolving se realizará mediante una nota debidamente suscripta por los apoderados del Fiduciante en la que se consignará la cantidad, tipo y Valor Fideicomitido de los Créditos cedidos de acuerdo al formato definido en el Anexo D (la "Comunicación de Cesión"). Con una antelación de un (1) Día Hábil respecto a cada Comunicación de Cesión, el Fiduciante remitirá, conforme a lo establecido en el apartado 2.11, al Custodio la totalidad de los Documentos correspondientes a los Créditos a ser cedidos en la fecha de cesión.

Como condición precedente para la adquisición de los nuevos Créditos el Agente de Control y Revisión remitirá al Fiduciario un correo electrónico confirmatorio de los Créditos a ser cedidos en la correspondiente fecha de cesión a efectos de determinar que cumplan los puntos (i) a (viii) establecidos en los Criterios de Elegibilidad en el Artículo 2.5. Por su parte, el Agente de Control y Revisión remitirá un informe determinando cumplimiento de la totalidad de Criterios de Elegibilidad con una periodicidad mensual. En caso de que del informe del Agente de Control y Revisión surja que existen Créditos que no cumplen con los Criterios de Elegibilidad, el Fiduciante deberá reemplazar dichos Créditos.

Se considerará formalizada y perfeccionada la cesión de Créditos por parte del Fiduciante al Fideicomiso en la respectiva fecha de cesión y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2. del Contrato.

Artículo 2.4. Plazo de Duración del Fideicomiso.

La duración del Fideicomiso, cuya creación se dispone por el presente, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios, previa liquidación de los activos y pasivos remanentes del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente Contrato. En ningún caso excederá el plazo establecido en el Artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 2.5. Criterios de Elegibilidad.

Los Créditos cedidos y a ser cedidos por Revolving deberán reunir los siguientes requisitos en la Fecha de Determinación y en cada fecha de cesión, respectivamente, a ser cumplimentados exclusivamente por el Fiduciante:

(i) Que los Deudores sean personas humanas y residentes en Argentina;
(ii) Que los Deudores tengan una edad comprendida entre los 18 y los 70 años;
(iii) Que el capital máximo de los créditos no supera el monto equivalente a UVA 2.000;
(iv) Que cumplan con un plazo de hasta 12 meses;

(v) Situación de deudas con el Fiduciante: mora entre 0 y 31 días.
(vi) Situación de deudas en BCRA:
    a. Clientes nuevos: el Deudor no posee deudas en el sistema financiero y en caso de poseerlas las mismas están clasificadas en Situación "Normal" o "1" conforme a la clasificación e información provista por el BCRA en cada momento de análisis.
    b. Clientes recurrentes: como máximo un 35% sean Deudores de uno o más Créditos Elegibles que no se encuentren en Situación Normal pero que (1) hayan cancelado por lo menos un crédito a Waynicoin anteriormente y (2) reporten mora menor a 31 días con el Fiduciante.
(vii) Que los créditos contemplan el derecho de revocación dispuesto por el CCyCN
(viii) Que las cuotas de los créditos que serán transferidos al Fideicomiso no se encuentren duplicadas en cada cesión.
(ix) Que las cuotas de los créditos que serán transferidos al Fideicomiso no hayan sido incluidas en cesiones de cartera efectuados en la presente serie.
(x) Que mediante análisis muestral contenga cláusulas que habilitan la cesión fiduciaria de los mismos sin necesidad de notificación alguna a los Deudores de acuerdo con lo previsto en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441 y sus modificatorias y normas reglamentarias.
(xi) Que los legajos y comprobantes de transferencia de los créditos son verificados electrónicamente. Los datos a verificar de forma muestral son:
    a. Nombre y Apellido
    b. CUIL
    c. Fecha de nacimiento
    d. Correo electrónico
    e. Número telefónico móvil
    f. Monto transferido
    g. Fecha de transferencia
    h. Número de cliente
    i. Número de crédito
    j. Comprobante de la transferencia con CBU, número de operación, nombre, apellido y CUIL o número de operación que demuestre la acreditación en la CVU.
    k. Imagen del DNI y Foto del Deudor exhibiendo el DNI legible en su mano
    l. Firma digital de Waynicoin certificada por CertiSur
    m. Existencia de la cláusula de protección de datos personales
    n. Existencia de la cláusula de autorización para el débito automático.

Artículo 2.6. Propiedad Fiduciaria y Administración del Patrimonio Fideicomitido. Cobranza de Créditos. Administrador y Agente de Cobro Sustituto de los Créditos.

(A) Propiedad Fiduciaria

Con sujeción a las disposiciones de este Contrato, la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitido será ejercida por el Fiduciario. El Fiduciario tendrá a su cargo la administración del Patrimonio Fideicomitido de conformidad con lo previsto en este Contrato.

(B) Administración y Cobranza de los Créditos.

Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario delega en:

(a) El Administrador, la administración de los Créditos y, de conformidad con las pautas y funciones detalladas en el Anexo B.1 del presente Contrato, y el Administrador acepta dicho encargo y funciones y se desempeñará en tal carácter y cumplirá con todas las obligaciones y ejercerá todos los derechos establecidos en el presente, en cumplimiento de la normativa aplicable.

Independientemente de los demás derechos y obligaciones del Administrador bajo el presente, el Administrador remitirá al Fiduciario por medios informáticos un informe diario respecto de la cobranza de los Créditos percibidas el día inmediato anterior.

(b) El Agente de Cobro de los Créditos, el cobro de los Créditos, de conformidad con las pautas y funciones detalladas en el Anexo B.2 del presente Contrato, y el Agente de Cobro de los Créditos acepta dicho encargo y funciones y se desempeñará en tal carácter y cumplirá con todas las obligaciones y ejercerá todos los derechos establecidos en el presente, en cumplimiento de la normativa aplicable. A partir de la fecha de licitación, la transferencia de la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria deberá realizarse en un plazo máximo de 72 horas de realizado el pago por los Deudores y percibidas por el Agente de Cobro de los Créditos, y en el caso de las Entidades Recaudadoras dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de realizado el pago por los Deudores y percibidas por las Entidades Recaudadoras.

La Cobranza entre la Fecha de Corte y 5 (cinco) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión, se informará al Fiduciario diariamente pero se transferirá en efectivo en la Fecha de Emisión o a los 10 días corridos desde la Fecha de Determinación, lo que suceda primero. Asimismo, en caso de que exista Cobranza que se haya percibido en una fecha anterior a la Fecha de Corte –siempre correspondiente a las cuotas cedidas-, se transferirán al Fideicomiso en la Fecha de Emisión o a los 10 días corridos desde la Fecha de Determinación, lo que suceda primero.

En el supuesto de que el Fiduciante no depositare la Cobranza en dicho plazo el Fiduciario no entregará los Valores Fiduciarios que pudieran corresponder al Fiduciante hasta tanto dicha obligación se encuentre cumplimentada.

Todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas al Agente de Cobro de los Créditos y al Administrador o Fiduciante será informado inmediatamente por escrito al Fiduciario.

El Agente de Control y Revisión realizará un control sobre la información brindada por el Administrador y/o por el Fiduciario respecto de la evolución de los activos fideicomitidos y cobro de los Créditos en los términos de la cláusula 2.12 (iv). En la Fecha de Determinación el Agente de Control y Revisión remitió un informe determinando el cumplimiento de la totalidad de los Criterios de Elegibilidad. Asimismo, como condición precedente para la adquisición de los nuevos Créditos el Agente de Control y Revisión remitirá al Fiduciario un correo electrónico confirmatorio respecto de los Créditos a ser cedidos en la correspondiente fecha de cesión a efectos de determinar que cumplan los puntos (i) a (viii) establecidos en los Criterios de Elegibilidad del Artículo 2.5. Por su parte, el Agente de Control y Revisión remitirá un informe determinando cumplimiento de la totalidad de Criterios de Elegibilidad con una periodicidad mensual. En caso de que del informe del Agente de Control y Revisión surja que existen Créditos que no cumplen con los Criterios de Elegibilidad, el Fiduciante deberá reemplazar dichos Créditos.

(C) Renuncia y Remoción del Administrador.

(i) El Administrador sólo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato ante los siguientes supuestos, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los sesenta (60) Días Hábiles: (i) el incumplimiento del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones esenciales bajo este Contrato; o (ii) en caso de que la actuación del Administrador en tal carácter deviniere ilegal o prohibida. En su caso, la renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que un Administrador Sustituto de los Créditos (según este término se define más adelante) haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador.

El Administrador podrá ser removido por el Fiduciario ante los siguientes supuestos sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador: (a) modificare fundamentalmente su objeto social; (b) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Tenedores, al BCRA, a la CNV, a BYMA, a A3 Mercados, a Caja de Valores, a las entidades financieras, a las agencias calificadoras de riesgo respectivas y a cualquier

otro Organismo, según corresponda o a la cual este obligado por las disposiciones vigentes o por el presente Contrato; (c) incumpliera cualquier otra obligación bajo el presente Contrato o brindara al Fiduciario información inexacta o incompleta; (d) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario, no rindiere cuentas; (e) si el Administrador sufriera embargos, inhibiciones o cualquier otro tipo de medida cautelar o ejecutoria por un monto acumulado superior a $ 5.000.000 (Pesos cinco millones) y dicha medida cautelar o definitiva no fuera levantada en el plazo de treinta (30) Días Hábiles; (f) el propio Administrador solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o se acogiera a cualquier normativa de insolvencia que resultara aplicable; o la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Administrador que pueda razonablemente resultar en la intervención, saneamiento, disolución o quiebra del Fiduciante, o la pérdida o transferencia a terceros de todos o la mayor parte de los activos de, o concedidos al, Administrador; (g) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (h) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas; y (i) el Administrador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 2, 3, 4 ó 5). El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. La ocurrencia de cualquiera de los hechos antes enumerados dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador.

Asimismo, cuando ocurra cualquiera de estos hechos enumerados en el párrafo anterior (y sin perjuicio de la simultanea o posterior remoción del Administrador y/o Agente de Cobro), el Fiduciario, con cargo al Fideicomiso, podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, conjunta o alternativamente: (i) designar un veedor, con facultades de visitar las oficinas y acceder a los libros del Administrador, y disponer medidas tendientes al cobro, la rendición y la administración de los Créditos, su contabilidad u otras medidas en beneficio de los Tenedores; (ii) notificar al Agente de Cobro de los Créditos que los pagos bajo los Créditos sean realizados directamente en las Cuentas Fiduciarias; (iii) disponer que la gestión y cobranza de la Cartera Morosa esté a cargo de agentes de cobro o estudios especializados total o parcialmente; (iv) notificar al Agente de Cobro de los Créditos, y cualquier otra parte que intervenga en el circuito de cobranzas de los Créditos que los pagos sean realizados exclusivamente en las Cuentas Fiduciarias; y/o (v) solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción del Administrador respecto de la información que deba entregar al Administrador Sustituto o al Fiduciario u otorgue todos los actos que fueran necesarios a ese fin, incluyendo sin limitación el nombramiento de veedores, interventores o el otorgamiento de medidas cautelares tendientes al pleno cumplimiento de la administración de los Créditos conforme al presente Contrato.

(D) Designación del Administrador Sustituto.

En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Administrador, el Fiduciario podrá designar a un tercero con reconocida experiencia y en la materia para que la asuma (el "Administrador Sustituto"), con cargo al Fideicomiso. Éste adoptará todos los medios que, a criterio del Fiduciario, sean necesarios para la notificación fehaciente al Agente de Cobro, a las Entidades Recaudadoras y a aquellos Deudores que estime conveniente, ya sea mediante el envío de cartas documento o publicaciones en diarios de gran circulación. El Administrador Sustituto de los Créditos, al asumir su rol, deberá cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato respecto del Administrador de los Créditos y deberá contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio debiendo informar de inmediato al Fiduciario, en su caso, cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato.

El Administrador se compromete a cooperar con el Administrador Sustituto para que el traspaso de las tareas no afecte la administración y cobranzas de los Créditos.

Todos los gastos relativos a la renuncia o remoción del Administrador de los Créditos y a la designación del Administrador Sustituto serán a cargo del Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador de los Créditos

calificada como tal por un laudo arbitral dictado por el tribunal arbitral competente o por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes.

(E) Renuncia y Remoción del Agente de Cobro de los Créditos.

El Agente de Cobro de los Créditos podrá ser removido por el Fiduciario, bajo instrucción de los Tenedores Mayoritarios, ante los siguientes supuestos: (i) remoción como Administrador; (ii) mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asignadas al Agente de Cobro de los Créditos bajo el presente Contrato; (iii) si se viera afectada la integridad de todo o parte del Patrimonio Fideicomitido del Fideicomiso y/o el Fiduciario pudiera incurrir, como consecuencia de la actuación del Agente de Cobro de los Créditos, en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al Fiduciario por el Código Civil y Comercial de la Nación o por cualquier otra normativa aplicable; y (iv) si el Agente de Cobro de los Créditos: (a) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le corresponda frente a los Tenedores, al BCRA, a la CNV, a BYMA, a A3 Mercados, a Caja de Valores, a las entidades financieras, a las agencias calificadoras de riesgo respectivas y a cualquier otro Organismo, según corresponda o a la cual este obligado por las disposiciones vigentes o establecidas bajo el presente Contrato; (b) incumpliera cualquier otra obligación bajo el presente Contrato o brindará al Fiduciario información inexacta o incompleta; (c) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario, no rindiere cuentas; (d) sufriera embargos, inhibiciones o cualquier otro tipo de medida cautelar o ejecutoria por un monto acumulado superior a $5.000.000 (Pesos cinco millones) y dicha medida cautelar o definitiva no fuera levantada en el plazo de treinta (30) Días Hábiles; (e) el propio Agente de Cobro de los Créditos solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o se acogiera a cualquier normativa de insolvencia que resultara aplicable; o la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Agente de Cobro de los Créditos que pueda razonablemente resultar en la intervención, saneamiento, disolución o quiebra del Fiduciante, o la pérdida o transferencia a terceros de todos o la mayor parte de los activos de, o concedidos al, Agente de Cobro de los Créditos; (f) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (g) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas; y (h) figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 2, 3, 4 ó 5). El Agente de Cobro de los Créditos se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas.

La ocurrencia de cualquiera de los hechos antes enumerados dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Agente de Cobro de los Créditos.

Ante la ocurrencia de los supuestos previstos en los apartados precedentes, el Fiduciario podrá, (i) asumir dicha función, o (ii) nombrar un agente de cobro sustituto (el "Agente de Cobro Sustituto").

Asimismo, cuando ocurra cualquiera de los hechos enumerados en el párrafo anterior (y sin perjuicio de la simultánea o posterior remoción del Administrador), el Fiduciario, con cargo al Fideicomiso, podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, conjunta o alternativamente y sin que implique limitación de cualquier otro remedio judicial o extrajudicial disponible: (i) designar un veedor, con facultades de visitar las oficinas y acceder a los libros del Agente de Cobro de los Créditos y disponer medidas tendientes al cobro, la rendición y la administración de los Créditos, su contabilidad u otras medidas en beneficio de los Tenedores; (ii) reducir el plazo de rendición de las Cobranzas; (iii) notificar a las Entidades Recaudadoras y cualquier otra parte que intervenga en el circuito de cobranzas de los Créditos que los pagos sean realizados exclusivamente en las Cuentas Fiduciarias; y/o (iv) solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción del Agente de Cobro de los Créditos respecto de la información que deba entregar al Agente de Cobro Sustituto o al Fiduciario u otorgue todos los actos que fueran necesarios a ese fin, incluyendo sin limitación el nombramiento de veedores, interventores o el otorgamiento de medidas cautelares tendientes al pleno cumplimiento de la cobranza de los Créditos bajo de presente Contrato.

Artículo 2.7. Garantía del Fideicomiso.

El Patrimonio Fideicomitido constituirá única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Valores Fiduciarios de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos y se regirá en un todo conforme a las disposiciones de este Contrato y de los Artículos 1685, 1686, 1687 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. El Fiduciario detentará y ejercerá la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitido en beneficio de los Tenedores. En ningún caso los bienes del Fiduciario responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitido, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Salvo que se establezca lo contrario, los pagos sobre los Valores Fiduciarios serán realizados sólo y hasta el límite de los Bienes Fideicomitidos, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los VDFC a los VDFB y a los VDFA, y de los VDFB a los VDFA, y de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitidos según lo previsto en este Contrato, y ni WAYNICOIN, a título personal, en calidad de Fiduciante, ni BACS, a título personal o en calidad de Fiduciario, como así tampoco sus accionistas, directores, gerentes y/o funcionarios, serán responsables de por tales pagos.

Artículo 2.8. Beneficiarios del Fideicomiso. Fideicomisario.

(a) En la Fecha de Liquidación, el Fiduciario deberá proceder a cancelar los Valores Fiduciarios Iniciales a un precio equivalente a su valor nominal con más los servicios de interés devengados bajo los mismos a la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios según el siguiente orden de prelación: (i) primero, se cancelarán los VDFA Iniciales cuyos Tenedores sean distintos a WAYNICOIN, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los VDFA y/o aquellos acreedores del Fiduciante a los que les hubiese reconocido un derecho sobre tales VDFA, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme o acreedores garantizados; (ii) segundo, se cancelarán los VDFA Iniciales cuyo Tenedor sea WAYNICOIN; (iii) tercero, se cancelarán los VDFB Iniciales cuyos tenedores sean distintos de WAYNICOIN, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los VDFB, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme; (iv) cuarto, se cancelarán los VDFB Iniciales cuyo Tenedor sea WAYNICOIN; (v) quinto, se cancelarán los VDFC Iniciales cuyos Tenedores sean distintos a WAYNICOIN, comenzando por aquellos que hubieren suscripto contratos de suscripción en firme respecto de los VDFC, en su caso, y siguiendo por aquellos que no fueran suscriptores en firme, y (vi) sexto, se cancelarán los VDFC Iniciales cuyo tenedor sea WAYNICOIN.

A dicho fin el Fiduciario deberá distribuir u ordenar que se distribuyan a los tenedores de Valores de Deuda Fiduciaria Iniciales, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Iniciales, o a su orden, los fondos netos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, ante la recepción de dichos fondos remitidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

(b) Si por cualquier motivo los Valores Fiduciarios Iniciales no pudieren ser rescatados y cancelados en su totalidad por no existir fondos suficientes en el Fideicomiso para efectuar el rescate y cancelación, se procederá al pago del saldo, en las proporciones que le corresponda a cada tenedor de Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden, conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 2.8(a) anterior, mediante (i) la entrega de Valores Fiduciarios de la misma Clase que los Valores Fiduciarios Iniciales suscriptos, y que no hayan sido suscriptos por terceros, al valor nominal por oferta pública de dichos Valores Fiduciarios; y (ii) si aún quedara algún saldo impago, mediante su pago en efectivo por el Fiduciante.

Los Tenedores de los Valores Fiduciarios serán los Beneficiarios del Fideicomiso. El Fideicomisario será el Fiduciante al momento de la extinción del Fideicomiso y será el destinatario final de los fondos remanentes en el caso de que existieran.

Artículo 2.9. Destino de los Bienes Fideicomitidos en Oportunidad de la Liquidación y Extinción del Fideicomiso.

En el supuesto que, luego de la liquidación del Fideicomiso, existieran Bienes Fideicomitidos una vez pagados todos los montos de capital e interés pagaderos sobre los Valores de Deuda Fiduciaria, todos los Gastos del Fideicomiso, todos los Gastos Extraordinarios del Fideicomiso, todos los demás gastos u obligaciones del Fiduciario y, en su caso, constituido el Fondo de Impuestos conforme al orden de prelación dispuesto en el Artículo 4.1.(a) del Contrato, el Fideicomisario se convertirá en ese momento en el titular pleno y exclusivo de tales Bienes Fideicomitidos remanentes.. No obstante la extinción del Fideicomiso, continuarán en vigencia las obligaciones de WAYNICOIN, en calidad de Fiduciante, hacia el Fiduciario bajo el Artículo 10.4 del presente Contrato, y los derechos, privilegios e inmunidades del Fiduciario previstos en el presente Contrato bajo los artículos 11.3 a 11.5.

Artículo 2.10. Destino de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios.

En la Fecha de Liquidación el Fiduciario pagará y remitirá, u ordenará que se pague y remita, los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios, netos de los Gastos Iniciales, directamente a los tenedores de los Valores Fiduciarios Iniciales o a su orden en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 2.8(a) del presente Contrato y de conformidad con el orden de prelación previsto en el Artículo 3.4 del presente.

La remisión de los fondos provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios conforme lo indicado precedentemente, están sujetos al efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.11. Custodia de los Documentos.

El Fiduciario se ha constituido en depositario de los Documentos del Fideicomiso. En la fecha de firma del presente Contrato de Fideicomiso o en cada fecha de cesión, el Fiduciante le entregará al Fiduciario una copia de todos los Documentos del Fideicomiso. Los Documentos del Fideicomiso se encuentran sometidos a medidas de seguridad adecuadas para asegurar su integridad e inalterabilidad.

Las obligaciones del Fiduciario, como depositario de los Documentos del Fideicomiso, serán válidas y exigibles durante toda la vigencia del presente Fideicomiso.

El Fiduciante entregará al Fiduciario una copia digital de los Documentos a través de un disco externo o un sitio web de alojamiento de archivos, iniciando en ese momento la cadena de custodia. A través de la tecnología blockchain y forma muestral, el Agente de Control y Revisión verificará que la documentación en la custodia es copia fiel de la que surge de los sistemas del fiduciante.

No se permitirá a terceros el acceso ni la entrega de la documentación de los Créditos sin previa autorización expresa y por escrito del Fiduciario; con excepción de los Auditores Externos, del personal autorizado a realizar la digitalización de imágenes o requerimiento de Autoridad Gubernamental.

El Fiduciario entrega al Administrador o a quien este indique, previa solicitud de éste al Fiduciario con un plazo razonable que no podrá ser menor de 5 (cinco) Días Hábiles, en caso de ser necesario, aquellos Documentos necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza de los Créditos en Mora o en quiebra, de acuerdo a lo establecido en el presente.

Artículo 2.12. Asesor Impositivo, Contadores, Auditores Externos y Agente de Control y Revisión.

Por instrucciones expresas del Fiduciante impartidas por este acto, el Fiduciario designa inicialmente a:

(i) Al Asesor Impositivo para que preste, todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso: (a) obtener números de identificación tributaria, (b) calcular los Impuestos del Fideicomiso adeudados, (c) preparar la declaración y retención de impuestos, (d) inscripción del Fideicomiso ante los distintos entes de recaudación; (e) confección de las declaraciones juradas mensuales y anuales del Impuesto a los Ingresos Brutos y, de corresponder, liquidación de los anticipos del Impuesto a las Ganancias; (f) confección de la declaración jurada mensual, e inicio de los trámites de baja ante los distintos entes de recaudación; (g) en caso de corresponder, confección del informe impositivo inicial y sus respectivas

actualizaciones; (h) realizar el cálculo de provisión de impuestos a las ganancias en cada cierre trimestral o anual según corresponda, y (i) cualesquier otro servicio de asesoramiento impositivo relativo al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario.

Se deja expresamente establecido que respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas, el Fiduciario deberá actuar, basándose exclusivamente en la opinión y/o asesoramiento del Asesor Impositivo, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione su accionar de acuerdo a la opinión o asesoramiento del Asesor Impositivo, o como consecuencia de la demora del Asesor Impositivo en prestar el asesoramiento o entregar las liquidaciones y declaraciones juradas en tiempo y forma o del Administrador y/o del Agente de Cobro en proveer la información y/o documentación al Asesor Impositivo, salvo que dicha demora se deba a dolo o culpa del Fiduciario calificados como tal por un laudo arbitral y/o sentencia judicial firme y definitiva dictada por un juez competente.

(ii) A los Contadores para que lleven la contabilidad del Fideicomiso Financiero y cualesquier otro servicio contable impositivo relativo al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario. Los libros contables del Fideicomiso Financiero permanecerán en la sede social del Fiduciario.

(iii) A los Auditores Externos para que realicen las siguientes tareas de auditoría, incluyendo, sin limitación:

(a) emitir el informe del auditor al cierre del ejercicio, entendiéndose por tal el 31 de diciembre de cada año; y

(c) revisar y auditar el balance anual.

El examen será practicado de acuerdo con normas de auditoría vigentes en la República Argentina. Tales normas requieren que el auditor planifique y realice su trabajo con el objeto de obtener un razonable grado de seguridad de que los estados contables estén exentos de errores significativos y formarse una opinión acerca de la razonabilidad de la información relevante que contienen los estados contables. Una auditoría comprende el examen, en base a pruebas selectivas, de evidencias que respaldan los importes y las informaciones expuestas en los estados contables. Una auditoría también comprende una evaluación de las normas contables aplicadas y de las estimaciones significativas hechas por el Fiduciario, así como una evaluación de la presentación general de los estados contables.

Dentro del marco de la auditoría anual, serán tareas de los Auditores Externos entre otras, y tendientes a controlar la información originada por el Administrador y/o el Agente de Cobro respecto de la evolución de los activos fideicomitidos: (i) la verificación del estado de atrasos de los Créditos, (ii) la comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica y (iii) la verificación del estado de los Eventos Especiales.

Los Auditores Externos percibirán por sus funciones bajo el Fideicomiso honorarios acorde a los precios de mercado.

Los honorarios de los Auditores Externos serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Estos honorarios podrán ser soportados con los Bienes Fideicomitidos y/o por el Fiduciante, según correspondiere.

Conforme lo expuesto precedentemente, de acuerdo con el Artículo 33, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, los Estados Contables del Fideicomiso serán presentados por períodos anuales.

(iv) al Agente de Control y Revisión a los efectos de:

(A) en la Fecha de Determinación, haber verificado el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad y en oportunidad de cada fecha de cesión, deberá verificar el cumplimiento de los puntos (i) a (viii) de los Criterios de Elegibilidad (verificando adicionalmente los puntos (ix) a (xi) en su informe mensual);

(B) recibirá mensualmente del Administrador o del Fiduciario información acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información y de acuerdo a lo establecido en la Resolución General N° 625/2014 de la CNV remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual. Dentro de sus tareas se incluirá: a) controlar la calidad e integridad de la información recibida y el resguardo de la información clave en operaciones; b) determinar los movimientos de la cartera a la fecha de análisis; c)

determinar los atrasos de la cartera de la fecha de análisis; c) recalcular la estimación global del monto de los intereses devengados a cobrear al cierre de cada mes; d) verificar los eventos especiales relacionados con la performance económico-financiera; e) verificar que los montos informados como rendición de cobranzas coincidan con los importes acreditados en la cuenta fiduciaria y que se cumplan con los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente; f) informar los nuevos créditos ingresados al Fideicomiso; g) controlar los recursos recibidos y su aplicación; h) comparar el flujo de fondos teórico actualizado versus el flujo de fondos real, y su impacto en el pago de servicios de los valores negociables fiduciarios; i) actualizar el Flujo Futuro de los créditos cedidos al cierre de cada mes de análisis y j) controlar el pago de los valores fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Suplemento de Prospecto.

Los informes elaborados por el Agente de Control y Revisión sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del fideicomiso, deberán ser emitidos con una periodicidad no mayor a un (1) mes, contar con la firma del profesional y ser publicados en un plazo de veinte (20) Días Hábiles de finalizado el mes al que corresponda el informe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.).

El Agente de Control y Revisión podrá ser reemplazado, en caso de ausencia, por el firmante suplente. Asimismo, el Agente de Control y Revisión podrá renunciar o ser removido en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso sin expresión de causa, pudiendo asumir el suplente o en su defecto, el Fiduciario designar un nuevo Agente de Control y Revisión. Asimismo, el Fiduciario podrá revocar la designación del Agente de Control y Revisión y reemplazarlo por el suplente o en su defecto designar a uno nuevo, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Agente de Control y Revisión: (a) el Agente de Control y Revisión no observara o cumpliera en término cualquiera de las obligaciones asumidas en el Contrato; (b) modificare sustancialmente su objeto social; (c) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Tenedores; (d) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (e) fuera solicitada la quiebra del Agente de Control y Revisión, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (f) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (g) solicitara el Acuerdo Preventivo Extrajudicial de acuerdo con la Ley de Concursos y Quiebras Nº 24.522, con sus modificaciones en virtud de la Ley Nº 25.589 y demás normas complementarias y suplementarias. El Agente de Control y Revisión se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente inmediatamente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Agente de Control y Revisión y designar al suplente o uno nuevo en su reemplazo. No obstante, verificado cualquiera de los supuestos indicados en los ítems (a), (b) y (c), estará facultado a proceder a la remoción del Agente de Control y Revisión si éste no subsanare el incumplimiento dentro del término de los diez (10) Días Hábiles de haber sido notificado.

Sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de disponer a su sólo criterio la remoción del Agente de Control y Revisión ante la existencia de tales eventos, el Fiduciario podrá requerir el consentimiento de los Tenedores a través de una asamblea o mediante una instrucción, a cuyo fin se requerirá el consentimiento de la Mayoría de los Tenedores; ello a fin de ratificar el acaecimiento de alguno de tales eventos y en su caso, la designación del suplente o un sustituto.

Todos los costos y honorarios asociados con las actividades mencionadas en este Artículo serán soportados con los Bienes Fideicomitidos y/o por el Fiduciante, según correspondiere.

Artículo 2.13. Falta de Pago de los Servicios.

En el supuesto de que se produjera un Evento Especial y se decidiera la continuación del Fideicomiso, ante la falta de pago de Servicios de capital o interés de los VDF por insuficiencia de fondos fideicomitidos en la Cuenta de Cobranza, no constituirá un evento de incumplimiento bajo el Contrato, devengándose el interés compensatorio correspondiente sobre los montos y conceptos impagos, conforme surge de los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios indicados en el artículo 3.2 y en el Anexo C del presente Contrato.

Transcurrido (i) un plazo de ciento ochenta (180) días desde la última Fecha de Pago sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios de interés adeudados bajo los VDF o (ii) el plazo de los Valores Fiduciarios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios de capital adeudados bajo los VDF, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Tenedores a fin de que los Tenedores Mayoritarios decidan respecto de la reestructuración, prórroga o liquidación del Fideicomiso, en los términos del artículo 1695 del Código Civil y Comercial de la Nación.

SECCIÓN III

VALORES FIDUCIARIOS

Artículo 3.1. Monto de Emisión de los Valores Fiduciarios.

WAYNICOIN, en carácter de Fiduciante del Fideicomiso, mediante este Contrato instruye al Fiduciario a emitir los Valores Fiduciarios a nombre de los respectivos suscriptores.

En consecuencia, previa instrucción del Fiduciante, el Fiduciario emitirá VDFA por un monto de V/N $3.765.908.000, VDFB por un monto de V/N $724.823.000 y VDFC por un monto de V/N $312.579.000 representando un monto total de emisión de $ (el "Monto de Emisión").

Artículo 3.2 Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios serán emitidos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3.1 y estarán sujetos a los términos y condiciones que se detallan en el presente artículo y en el Anexo C del presente Contrato, que forma parte del presente Contrato, y demás términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios son los siguientes:

(i) Fiduciario: BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., en su condición de fiduciario y no a título personal del Fideicomiso Waynimóvil XV.

(ii) Emisión:

- Valores de Deuda Fiduciaria Clase A V/N $3.765.908.000 (Pesos tres mil setecientos sesenta y cinco millones novecientos ocho mil).
- Valores de Deuda Fiduciaria Clase B V/N $724.823.000 (Pesos setecientos veinticuatro millones ochocientos veintitrés mil).
- Valores de Deuda Fiduciaria Clase C V/N $312.579.000 (Pesos trescientos doce millones quinientos setenta y nueve mil).

Los VDFA tendrán derecho de cobro sobre los VDFB y los VDFC. Los VDFB tendrán derecho de cobro sobre los VDFC.

(iii) Forma y valor nominal de los Valores Fiduciarios: Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de $ 1 (un Peso), siendo el monto mínimo negociable de $ 1 (Pesos uno) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de $ 1 (un Peso).

(iv) Agente de Cobro: WAYNICOIN o cualquier entidad que el Fiduciante con la conformidad del Fiduciario designe para que cumpla con las pautas de cobranza regular de las cuotas de los Créditos.

(v) Administrador: WAYNICOIN.

(vi) Agente de Control y Revisión: significa, en principio, Cdor. Ignacio Manuel Valdez (Contador Público, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula N°14.331 en fecha 8 de agosto de 2005 y en el Consejo Profesional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 400 Folio 098 en fecha septiembre de 2016), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Cdor. Andres Eduardo Gianfelici (Contador Público, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula N° 15.278 en fecha 6 de junio de 2007 y en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 324 Folio 163 en fecha 8 de enero de 2008) en carácter de Agente de Control y Revisión Suplente, o la/s persona/s que el Fiduciario designe para que cumpla/n con la función de revisar y controlar las tareas de administración primaria y cobranza de los Créditos, y cumpla con los requisitos establecidos por las Normas de la CNV.

(vii) Oferta Pública. Negociación: Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados a través del régimen de oferta pública en la Argentina y podrán negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en A3 Mercados, o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina o del exterior que oportunamente se determine.

(vii) Período de colocación: El Período de Colocación será de no menos de 2 (dos) Días Hábiles bursátiles. Como mínimo, un plazo de 1 (uno) Día Hábil bursátil será destinado a la difusión pública y, como mínimo, un plazo de 1 (uno) Día Hábil bursátil será destinado para la licitación pública. Este plazo podrá ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante y los Colocadores, debiendo notificar dicha circunstancia a la CNV, al mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y A3 Mercados, y publicar un aviso en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los Oferentes podrán retirar, sin penalidad alguna, las Ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Este Período de Colocación será informado oportunamente en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios.

(ix) Fecha de Liquidación: Es el día en que los Tenedores abonaran el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

(x) Fecha de Emisión: El día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles Bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

(xii) Organizadores: BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Worcap S.A.

(xiii) Orden de prelación para el pago de los Servicios: Los Servicios se pagarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del Contrato.

(xiv) Aviso de pago: Con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago de acuerdo con la normativa vigente, el Fiduciario publicará en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV el monto a pagar de los Valores Fiduciarios, discriminando los conceptos.

(xv) Fecha de Cierre del Ejercicio: el día 31 de diciembre de cada año.

(xvi) Eventos Especiales: A los efectos del presente Contrato se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los supuestos establecidos en el Artículo 11.6(i)A del Contrato (cada uno, un "Evento Especial").

(xvii) Consecuencias del Acaecimiento de un Evento Especial:

Producido cualesquiera de los Eventos Especiales se procederá conforme lo establecido en el Artículo 11.6.(i)B.

CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A

(i) Moneda de Emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los VDFA estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

(iii) Interés: Los VDFA devengarán un interés equivalente a (i) Tasa Fija del 25,06% N/A para el primer Período de Devengamiento y (ii) TASA TAMAR más 1%, con un mínimo de 20% y con un máximo de 45% para los siguientes Períodos de Devengamiento. El interés se devengará conforme a cada Período de Devengamiento considerando el promedio simple de las últimas 3 (tres) Tasas TAMAR anteriores y conocidas en la apertura de la fecha de inicio de cada de cada Período de Devengamiento.

Los Servicios de interés de los VDFA se abonarán en la Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFA, según correspondiere, de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 4.1 del presente Contrato desde su Fecha de Emisión, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

(iv) Capital: Los Servicios de capital de los VDFA se abonarán en cada Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFA, según correspondiere, de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 4.1 del presente Contrato desde su Fecha de Emisión, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

(v) Fecha de Pago de los Servicios: Los Servicios de los VDFA se abonarán en cada Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFA. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFA se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFA derecho a reclamar interés alguno.

(vi) Cuadro de Pago de Servicios de VDFA: conforme el cronograma de pagos incluido en el Capítulo X del Suplemento.

CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B

(i) Moneda de Emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los VDFB estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los VDFB a los VDFA de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Interés: Los VDFB devengarán un interés equivalente a (i) Tasa Fija del 26,06% N/A para el primer Período de Devengamiento y (ii) la TASA TAMAR más 2%, con un mínimo de 21% y con un máximo de 46% para los siguientes Períodos de Devengamiento. El interés se devengará conforme a cada Período de Devengamiento considerando el promedio simple de las últimas 3 (tres) Tasas TAMAR anteriores y conocidas en la apertura de la fecha de inicio de cada de cada Período de Devengamiento.

Los Servicios de interés de los VDFB se abonarán en la Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFB, según correspondiere, de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

(iv) Capital: Los Servicios de capital de los VDFB se abonarán en la Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFB, según correspondiere, de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

(v) Fecha de Pago de los Servicios: Los Servicios de los VDFB se abonarán en la Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFB. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFB se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFB derecho a reclamar interés alguno.

(vi) Cuadro de Pago de Servicios de VDFB: conforme el cronograma de pagos incluido en el Capítulo X del Suplemento.

CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE C

(i) Moneda de Emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los VDFC estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los VDFC a los VDFA y los VDFB de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Interés: Los VDFC devengarán un interés equivalente a (i)Tasa Fija del 27,06% N/A para el primer Período de Devengamiento y (ii) la TASA TAMAR más 3%, con un mínimo de 22% y con un máximo de 47% para los siguientes Períodos de Devengamiento. El interés se devengará conforme a cada Período de Interés considerando el promedio simple de las últimas 3 (tres) Tasas TAMAR anteriores y conocidas en la apertura de la fecha de inicio de cada de cada Período de Devengamiento.

Los Servicios de interés de los VDFC se abonarán en la Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFC, según correspondiere, de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

(iv) Capital: Los Servicios de capital de los VDFC se abonarán en la Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFC, según correspondiere, de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

(v) Fecha de Pago de los Servicios: Los Servicios de los VDFC se abonarán en la Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFC. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFC se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFC derecho a reclamar interés alguno.

(vi) Cuadro de Pago de Servicios de VDFC: conforme el cronograma de pagos incluido en el Capítulo X del Suplemento.

Artículo 3.3 Colocación. Precio de Colocación.

Los Colocadores designados por el Fiduciante estarán a cargo de la colocación de los Valores Fiduciarios, durante un período de colocación de no menos de 2 (dos) Días Hábiles bursátiles. Como mínimo, un plazo de un (1) Día Hábil bursátil será destinado a la difusión pública y, como mínimo, un plazo de un (1) Día Hábil bursátil será destinado para la licitación pública.

Este plazo podrá ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante y los Colocadores, debiendo notificar dicha circunstancia a la CNV, al mercado autorizado donde se

negocien los Valores Fiduciarios y A3 Mercados, y publicar un aviso en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los Oferentes podrán retirar, sin penalidad alguna, las Ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Los Valores Fiduciarios podrán negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en A3 Mercados o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina o del exterior que oportunamente se determine. Este Período de Colocación será informado oportunamente en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios.

Los Valores Fiduciarios serán colocados conforme a lo establecido en el presente Contrato, en el Artículo 3.11 del Contrato Marco, en el Suplemento de Prospecto y en el Contrato de Colocación.

Los Valores Fiduciarios no colocados podrán ser adjudicados, total o parcialmente, al Fiduciante para cartera propia como parte de pago de la totalidad o una parte de la cartera de Créditos cedidos fiduciariamente al Fideicomiso al respectivo valor nominal de los Valores Fiduciarios determinado conforme lo establecido en el Suplemento de Prospecto.

Artículo 3.4. Aplicación de los Fondos Provenientes de la Colocación y Suscripción de los Valores Fiduciarios.

Conforme lo previsto en el Artículo 2.10 del presente, la totalidad de los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias acumulados hasta el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Corte y de las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios será destinada por el Fiduciario en la Fecha de Liquidación conforme al siguiente orden de prelación:

(i) al pago de los Gastos Iniciales del Fideicomiso;

(ii) al rescate y cancelación total de los Valores Fiduciarios Iniciales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.8(a) del presente; y

(iii) el remanente, si existiere, al Fiduciante.

En caso de falta o insuficiencia de tales fondos, los Gastos Iniciales del Fideicomiso que se hubieren devengado hasta la Fecha de Liquidación serán a cargo del Fiduciante.

SECCIÓN IV

APLICACIÓN DE FONDOS

Artículo 4.1. Prioridades y Preferencias sobre el Patrimonio Fideicomitido. Cuenta de Cobranzas.

Durante cada Período de Cobranzas, las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranzas serán aplicadas por el Fiduciario conforme al siguiente orden de prelación:

(a) En caso de que no se produzca un Evento Especial:

primero, al pago de los Impuestos del Fideicomiso;

segundo, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

tercero, a la constitución del Fondo de Impuestos, en su caso y de corresponder, a la reposición al Fondo de Impuestos;

cuarto, a la constitución y, en su caso y de corresponder, a la reposición al Fondo de Gastos;

quinto, a la constitución y, en su caso y de corresponder, a la reposición del Fondo de Garantía según establece el Artículo 6.4;

sexto, al pago de los Servicios de interés devengado sobre los VDFA que se encuentre impago respecto de éstos correspondiente a fechas de pago anteriores;

séptimo, al pago del Servicio de interés devengado sobre tales VDFA hasta dicha Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFA;

octavo, al pago del Servicio de capital sobre tales VDFA conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFA;

noveno, al pago del Servicio de interés devengado sobre tales VDFB que se encuentre impago respecto de éstos correspondiente a fechas de pago anteriores, de corresponder;

décimo, al pago del Servicio de interés devengado sobre tales VDFB hasta dicha Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFB;

décimo primero, al pago del Servicio de capital sobre tales VDFB conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFB;

décimo segundo, al pago del Servicio de interés devengado sobre tales VDFC que se encuentre impago respecto de éstos correspondiente a fechas de pago anteriores, de corresponder;

décimo tercero, al pago del Servicio de interés devengado sobre tales VDFC hasta dicha Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFC;

décimo cuarto, al pago del Servicio de capital sobre tales VDFC conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFC;

décimo quinto, a la incorporación de nuevos Créditos, conforme a lo establecido en el Artículo 2.3I del presente, de corresponder;

décimo sexto, al pago de los Gastos Extraordinarios del Fideicomiso, de corresponder;

décimo séptimo, a su inversión como Fondos Líquidos;

décimo octavo, a la devolución, de corresponder, de los anticipos de fondos que eventualmente efectúe el Fiduciante conforme el Artículo 10.3; y

décimo noveno, a la liberación de los fondos remanentes al Fideicomisario conforme lo previsto en el Artículo 2.8.

(b) <u>En el supuesto de que se produjera un Evento Especial</u>:

(i) <u>En caso de que se dispusiera la continuación del Fideicomiso</u>:

primero, al pago de los Impuestos del Fideicomiso;

segundo, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

tercero, a la constitución del Fondo de Impuestos, en su caso en su caso y de corresponder, a la reposición del Fondo de Impuestos;

cuarto, a la constitución y en su caso y de corresponder, a la reposición del Fondo de Gastos;

quinto, a la constitución y en su caso y de corresponder, a la reposición del Fondo de Garantía;

sexto, al pago de los Servicios de interés devengado sobre los VDFA que se encuentre impago respecto de éstos correspondiente a fechas de pago anteriores;

séptimo, al pago del Servicio de interés devengado sobre tales VDFA hasta dicha Fecha de Pago;

octavo, al pago del Servicio de capital hasta que el saldo de capital de los VDFA se reduzca a cero;

noveno, al pago del Servicio de interés devengado sobre tales VDFB que se encuentre impago respecto de éstos correspondiente a fechas de pago anteriores, de corresponder;

décimo, al pago del Servicio de interés devengado sobre tales VDFB hasta dicha Fecha de Pago;

décimo primero, al pago del Servicio de capital hasta que el saldo de capital de los VDFB se reduzca a cero;

décimo segundo, al pago del Servicio de interés devengado sobre tales VDFC que se encuentre impago respecto de éstos correspondiente a fechas de pago anteriores, de corresponder;

décimo tercero, al pago del Servicio de interés devengado sobre tales VDFC hasta dicha Fecha de Pago;

décimo cuarto, al pago del Servicio de capital hasta que el saldo de capital de los VDFC se reduzca a cero;

décimo quinto, al pago de los Gastos Extraordinarios del Fideicomiso, de corresponder;

décimo sexto, a su inversión como Fondos Líquidos;

décimo séptimo, a la devolución, de corresponder, de los anticipos de fondos que eventualmente efectúe el Fiduciante conforme el Artículo 10.3; y

décimo octavo, a la liberación de los fondos remanentes al Fideicomisario conforme lo previsto en el Artículo 2.8.

(ii) <u>En caso de que se dispusiera la liquidación anticipada del Fideicomiso</u>:

primero, al pago de los Impuestos del Fideicomiso;

segundo, al pago de los Gastos del Fideicomiso;

tercero, a la constitución del Fondo de Impuestos, en su caso y de corresponder, a la reposición del Fondo de Impuestos;

cuarto, a la constitución y en su caso y de corresponder, a la reposición del Fondo de Gastos;

quinto, al pago de los Servicios de interés devengado sobre los VDFA que se encuentre impago respecto de éstos correspondiente a fechas de pago anteriores;

sexto, al pago del Servicio de interés devengado sobre tales VDFA hasta dicha Fecha de Pago;

séptimo, al pago del Servicio de capital hasta que el saldo de capital de los VDFA se reduzca a cero;

octavo, al pago del Servicio de interés devengado sobre tales VDFB que se encuentre impago respecto de éstos correspondiente a fechas de pago anteriores, de corresponder;

noveno, al pago del Servicio de interés devengado sobre tales VDFB hasta dicha Fecha de Pago;

décimo, al pago del Servicio de capital hasta que el saldo de capital de los VDFB se reduzca a cero;

décimo primero, al pago del Servicio de interés devengado sobre tales VDFC que se encuentre impago respecto de éstos correspondiente a fechas de pago anteriores, de corresponder;

décimo segundo, al pago del Servicio de interés devengado sobre tales VDFC hasta dicha Fecha de Pago;

décimo tercero, al pago del Servicio de capital hasta que el saldo de capital de los VDFC se reduzca a cero;

décimo cuarto, al pago de los Gastos Extraordinarios del Fideicomiso, de corresponder; y

décimo quinto, a la devolución, de corresponder, de los anticipos de fondos que eventualmente efectúe el Fiduciante conforme el Artículo 10.3.

décimo sexto, a la liberación de los fondos remanentes al Fideicomisario conforme lo previsto en el Artículo 2.8.

Artículo 4.2. Destino de los fondos depositados en la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Fondo de Garantía y la Cuenta de Impuestos.

Los fondos depositados en la Cuenta de Gastos y en la Cuenta de Fondo de Garantía solo podrán ser transferidos a la Cuenta de Cobranzas, y en consecuencia ser distribuidos conforme el orden de prelación dispuesto en el Artículo 4.1. del Contrato una vez que, previo informe del auditor designado por el Fiduciario al respecto, se haya agotado el fin específico para el cual han sido constituidas dichas cuentas.

El destino de los fondos que eventualmente sean depositados en la Cuenta de Impuestos será determinado conforme lo establecido en el Artículo 6.3.

SECCIÓN V
RESCATE ANTICIPADO

Artículo 5.1. Rescate anticipado a opción de los Tenedores de VDFB y VDFC.

(i) En el supuesto que se produjera un Evento Especial y se decidiera la continuación del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el Artículo 11.6(i)B del presente, una vez amortizados o rescatados y cancelados totalmente los VDFA, a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de VDFB y VDFC, éstos podrán resolver el rescate anticipado de sus tenencias en forma total o parcial, mediante entrega del Patrimonio Fideicomitido existente en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de VDFB y VDFC, o mediante la venta del Patrimonio Fideicomitido y la entrega de los fondos obtenidos en forma proporcional a la tenencia de cada Tenedor de VDFB y VDFC, o mediante cualquier otra forma que se determine a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de VDFB y VDFC. El pago del rescate anticipado implicará la amortización total o parcial del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos VDFB y VDFC.

No será necesaria la realización de una asamblea cuando el cien por ciento (100%) de los Tenedores de VDFB y VDFC manifieste por escrito al Fiduciario su voluntad de rescatar anticipadamente los Valores de Deuda Fiduciaria. Las decisiones adoptadas deberán ser publicadas en la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

En caso de prescindirse de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario deberá obtener el consentimiento por medio fehaciente, expresado por la unanimidad de Tenedores o, en tanto no se requiera unanimidad, de las mayorías requeridas según la decisión a adoptar, computadas estas sobre los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación.

El procedimiento a seguir para la aplicación del método alternativo de toma de decisiones será el siguiente:

(i) El Fiduciario remitirá a la totalidad de los Tenedores registrados al Día Hábil anterior, una nota (la "Solicitud de Consentimiento") por carta documento, notificación notarial o nota con acuse de recibo del

Tenedor –la cual deberá contar con certificación de firma del mismo- dirigida al domicilio registrado ante Caja de Valores S.A., o cualquiera otro denunciado al Fiduciario, que deberá incluir: (a) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso; (b) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancias afectarían al Fideicomiso; (c) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato de Fideicomiso; (d) los recaudos a efectos de manifestar su voluntad; (e) la advertencia de que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará respuesta negativa con la recomendación, si la hubiere; y (f) la fecha del registro de la Caja de Valores S.A. que se tendrá en cuenta a los efectos de cómputo de las mayorías. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en los sistemas de información del mercado autorizado en el que se negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF, para conocimiento público.

(ii) Los Tenedores deberán contestar por carta documento, notificación notarial o nota con certificación de firma del Tenedor según señale el Fiduciario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibida la Solicitud de Consentimiento, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la Mayoría de Tenedores registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S.A.

En ningún caso se considerará que el Fiduciario será responsable por las consecuencias que se deriven del curso de acción resuelto por la Mayoría de Tenedores.

Artículo 5.2. Rescate por Razones Impositivas.

Si como resultado de cualquier cambio o modificación en las leyes o regulaciones de la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o cualquiera de sus autoridades con facultades para crear impuestos, o como resultado de cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o regulaciones, cuyo cambio o modificación se haga efectiva después de la Fecha de Emisión, el Fiduciario debiera realizar las retenciones o deducciones de acuerdo a la legislación impositiva vigente y dicha obligación no pueda ser evitada por el Fiduciario tomando las medidas disponibles y razonables para ello, el Fiduciario podrá rescatar anticipadamente los Valores Fiduciarios, a opción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Fiduciarios de cada Clase reunidos en asamblea o mediante instrucción unánime de los Tenedores de la totalidad de los Valores Fiduciarios y sin necesidad de realizar una Asamblea. Las decisiones adoptadas deberán ser publicadas en la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

El valor de rescate de los Valores de Deuda Fiduciaria será el importe del valor nominal residual de los Valores de Deuda Fiduciaria más los intereses (si hubiere) devengados calculados a la fecha de rescate, neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos.

Artículo 5.3. Rescate Anticipado por Reducción del Capital Total de los Créditos Fideicomitidos.

(i) En cualquier momento en que el saldo de capital de los Créditos Fideicomitidos represente una proporción menor al cinco (5) por ciento del capital total de los Créditos Fideicomitidos, el Fiduciario podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación en ese momento, a exclusiva discreción de los Tenedores Mayoritarios de los Valores Fiduciarios de cada Clase reunidos en asamblea, siempre que las decisiones se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los valores emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y las mayorías.

(ii) El valor de rescate de los Valores de Deuda Fiduciaria será el mayor de los siguientes:

(A) el promedio de los precios promedio ponderado diarios de esa Clase de Valores Fiduciarios en un Mercado Relevante durante los veinte (20) Días Hábiles bursátiles anteriores al tercer (3) Día Hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado en el apartado (iii) más adelante; o

(B) el importe del saldo de capital de los Valores de Deuda Fiduciaria más los intereses (si alguno correspondiere) devengados hasta el tercer (3) Día Hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante, y neto de la contribución que pudiera corresponder a la Cuenta de Gastos.

(iii) El rescate se anunciará durante un (1) día en un diario de gran circulación general en la República Argentina y/o en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los respectivos Tenedores en una Fecha de Pago, o en la fecha que determinen los respectivos Tenedores Mayoritarios, pero nunca más allá de los cinco (5) Días Hábiles del último de los avisos.

SECCIÓN VI

CUENTAS FIDUCIARIAS. FONDOS. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS. AGENTES

Artículo 6.1. Cuenta de Cobranzas.

La Cuenta de Cobranzas es la/s cuenta/s fiduciaria/s en Pesos abierta en la/s entidad/es financiera/s que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la/s que se depositarán (a) la Cobranza y los restantes fondos que se deriven de los Bienes Fideicomitidos de titularidad del Fideicomiso, y (b) el producido de las inversiones que se hagan de los Fondos Líquidos (la "Cuenta de Cobranzas").

Artículo 6.2. Cuenta de Gastos y Fondo de Gastos.

La Cuenta de Gastos es la cuenta fiduciaria en Pesos que podrá ser abierta en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario en la que se depositarán las sumas que el Fiduciario afecte al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos Extraordinarios del Fideicomiso (la "Cuenta de Gastos").

El Fiduciario retendrá de las Cobranzas, conforme lo establecido en el Artículo 4.1, una suma inicial equivalente a $ 350.000 para la constitución del Fondo de Gastos (el "Fondo de Gastos") y el Fondo de Impuestos en conjunto. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzcan hasta representar un importe menor al monto indicado, se detraerá de las Cobranzas los fondos necesarios para restablecerlos. El producido de las inversiones de los Fondos Líquidos de esta cuenta, será destinado a la misma Cuenta de Gastos.

El Fiduciario podrá realizar previsiones para Gastos del Fideicomiso, Gastos Extraordinarios del Fideicomiso o Impuestos del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, las previsiones que correspondan a fin de afrontar el pago del impuesto a las ganancias correspondiente a cada año fiscal) que se prevean deban descontarse en un futuro mediato de la Cuenta de Gastos. En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

Una vez cumplido el objeto del Fideicomiso cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en la Cuenta de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Impuestos del Fideicomiso, Gastos del Fideicomiso y Gastos Extraordinarios del Fideicomiso, o (ii) finalice el Fideicomiso, mediante la correspondiente liquidación, las sumas remanentes depositadas en esta cuenta serán distribuidas según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

Artículo 6.3. Cuenta de Impuestos y Fondo de Impuestos.

A. La Cuenta de Fondo de Impuestos es la cuenta que podrá abrirse en la entidad financiera que el Fiduciario seleccione, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la que se depositará el Fondo de Reserva Impositivo (la "Cuenta de Fondo de Impuestos" y el "Fondo de Impuestos").

El Fiduciario retendrá de las Cobranzas, conforme lo establecido en el Artículo 4.1 la suma inicial determinada en el Artículo 6.2 para la constitución del Fondo de Impuestos y el Fondo de Gastos en su conjunto. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzcan hasta representar un importe menor al monto

indicado, se detraerá de las Cobranzas los fondos necesarios para restablecerlos. El producido de las inversiones de los Fondos Líquidos de esta cuenta, será destinado a la misma Cuenta de Impuestos.

B. El Fiduciario podrá incrementar el Fondo de Impuestos con el Monto Determinado para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto. El monto incrementado del Fondo de Impuestos será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de un asesor impositivo independiente (dicho monto, el "Monto Determinado"). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta de Cobranzas, conforme lo dispuesto por el Artículo 4.1. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta de Cobranzas, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más cartas de créditos emitidos por bancos calificados *"Investment Grade"* para la República Argentina o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los "Activos Afectados"), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Impuestos.

El Fondo de Impuestos será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de un asesor impositivo independiente que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos. En el caso que el Fondo de Impuestos sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la comisión prevista en el Artículo 8.1. durante dicho período.

Ante la cancelación del Fondo de Impuestos, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (i) si el Fiduciante integró el Fondo de Impuestos, el remanente de los Activos Afectados será devuelto al Fiduciante; (ii) si el Fondo de Impuestos se integró con fondos de la Cuenta de Cobranzas, el remanente será destinado según lo dispuesto por el Artículo 4.1 del Contrato.

Artículo 6.4. Cuenta de Fondos de Garantía y Fondo de Garantía.

El Fiduciario retendrá de las Cobranzas, conforme lo establecido en el Artículo 4.1., una suma inicial de $ 178.404.991 para la constitución del Fondo de Garantía Una vez abonado el primer servicio de interés y capital de los VDFA, el importe del Fondo de Garantía (el "Fondo de Garantía") (a) mientras el capital de los VDFA no se hubiere amortizado en su totalidad, el mínimo entre 2,3x (veces) del próximo pago de intereses de los VDFA y el 6,49% del valor residual de los títulos; (b) una vez que el capital de los VDFA se hubiere amortizado en su totalidad, el mínimo entre 2,0x (veces) el próximo pago de intereses de los VDFB y el 5,31% del valor residual de los títulos. Dicho importe será recalculado por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el "Requerimiento del Fondo"), para destinarlo al Fondo de Garantía. Los importes acumulados en el Fondo de Garantía serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios a los VDF, cuando por cualquier causa el Administrador no pueda cumplir con sus obligaciones, a fin de mantener el pago de dichos Servicios conforme a las condiciones de emisión de los VDFA, hasta tanto se designe un nuevo Administrador, o la administración sea asumida directamente por el Fiduciario. El Fondo de Garantía será invertido por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos conforme el Artículo 6.6. Una vez cumplido el objeto del Fideicomiso y efectuada la correspondiente liquidación, las sumas remanentes depositadas en esta cuenta serán distribuidas según lo dispuesto por el Artículo 4.2 del Contrato.

Artículo 6.5. Cuenta Fiduciaria. Otras Cuentas.

La Cuenta de Cobranzas, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Impuestos y la Cuenta de Fondo de Garantía se unificarán en la Cuenta Fiduciaria, esto es, una única cuenta bancaria abierta en una entidad financiera que el Fiduciario seleccione a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario. Sin perjuicio de lo anterior, los fondos que deban ser depositados en cada una de dichos fondos conforme a lo previsto en el presente Contrato serán utilizados exclusivamente para los fines que se especifican en el presente, y serán debidamente discriminados y reflejados en la contabilidad del Fideicomiso en forma separada.

Hasta que la Cuenta Fiduciaria no se encuentre operativa respecto a la aprobación de su condición fiscal de oferta pública, el Fiduciario podrá utilizar una cuenta del Agente de Liquidación e instruir al mismo en los correspondientes créditos y débitos del Fideicomiso.

El Fiduciario tendrá facultades para abrir otras cuentas en Argentina cuando la apertura y funcionamiento de las mismas redunden en un beneficio para el Fideicomiso. El costo derivado de las cuentas antedichas será a cargo del Fideicomiso. En todos los casos, el Fiduciario deberá llevar las cuentas al día a los efectos de la debida rendición de cuentas.

Artículo 6.6. Inversión de Fondos Líquidos.

Los Fondos Líquidos podrán ser invertidos por el Fiduciario en Pesos, ya sea en cuentas bancarias (incluyendo sin limitación, en cuentas corrientes remuneradas si las hubiera, caja de ahorro o plazo fijo en cualquier entidad financiera, incluido BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., o en cuotas partes de fondos comunes de inversión denominados *money market funds* del país que inviertan principalmente en plazos fijos, cuentas corrientes remuneradas si las hubiera o en activos cuya *duration* no supere los 270 días y cuyo rescate opera en el día, en los cuales la sociedad depositaria, cuando esta no fuera una entidad financiera, deberá tener un reconocido prestigio y trayectoria y contar como mínimo con calificación de grado de inversión.

En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con el régimen de pago de los servicios y/o gastos a realizar por el Fideicomiso.

Las sociedades gerentes de fondos comunes de inversión deberán ser entidades de primera línea y de reconocido prestigio y trayectoria en el mercado de capitales o financiero local y contar como mínimo con calificación de grado de inversión local.

Las calificaciones deberán corresponder a calificadoras de riesgo inscriptas en la CNV.

El Fiduciario no será responsable frente a los Beneficiarios y el Fiduciante respecto al resultado de las inversiones de Fondos Líquidos siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el presente Artículo y las normas aplicables al momento de efectuar las inversiones.

SECCIÓN VII

COMISIONES

Artículo 7.1. Remuneración del Fiduciario.

El Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso una comisión mensual equivalente a UVA 1500 más IVA calculada a la fecha del efectivo pago pagadera por mes adelantado durante la vigencia del presente Fideicomiso desde su constitución (en conjunto, la "Comisión del Fiduciario"). La Comisión del Fiduciario será pagadera mensualmente por adelantado y serán debitadas por el Fiduciario directamente de la Cuenta de Gastos. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la Comisión del Fiduciario, el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario percibirá, además de la Comisión del Fiduciario, una retribución adicional equivalente a un trimestre de la Comisión Fiduciario.

Artículo 7.2. Remuneración del Administrador y del Agente de Cobro de los Créditos.

El Administrador y el Agente de Cobro de los Créditos no percibirán retribución alguna por las tareas relacionadas con este Fideicomiso.

Artículo 7.3. Remuneración del Asesor Impositivo, de los Contadores, de los Auditores Externos y del Agente de Control y Revisión.

El Asesor Impositivo percibirá por sus tareas en este Fideicomiso una retribución a determinarse de común acuerdo entre el Asesor Impositivo y el Fiduciario. Esta retribución será pagadera y debitada por el Fiduciario en la fecha de pago correspondiente directamente de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la retribución, el Asesor Impositivo tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Asesor Impositivo en ese sentido.

La contabilidad del Fideicomiso será realizada por el Fiduciario y la retribución por esta tarea está incluida en la Remuneración del Fiduciario.

Los Auditores Externos percibirán por sus tareas en este Fideicomiso una retribución a determinarse de común acuerdo entre los Auditores Externos y el Fiduciario. Esta retribución será pagadera y será debitada por el Fiduciario directamente de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la retribución, los Auditores Externos tendrán derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por los Auditores Externos en ese sentido.

El Agente de Control y Revisión percibirá por sus tareas en este Fideicomiso una retribución a determinarse de común acuerdo entre el Agente de Control y Revisión y el Fiduciario. Esta retribución será y serán debitadas mensualmente por el Fiduciario directamente de la Cuenta de Cobranzas. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes para el pago de la retribución, el Agente de Control y Revisión tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución correspondiente directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Agente de Control y Revisión en ese sentido.

SECCIÓN VIII

PAGO DE SERVICIOS E IMPUESTOS

Artículo 8.1. Pago de Servicios y Gastos del Fideicomiso.

El Fiduciario pagará o dispondrá que se paguen, debida y puntualmente los Servicios bajo los Valores Fiduciarios, en la Fecha de Pago respectiva, de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato.

Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores derecho a reclamar interés alguno, salvo en el caso de la última Fecha de Pago, en cuyo caso se devengarán intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Los Valores Fiduciarios estarán limitados en cuanto a su derecho de pago a los montos disponibles de los Bienes Fideicomitidos, según lo previsto en este Contrato, y ni WAYNICOIN, a título personal ni en calidad de Fiduciante, ni BACS, a título personal, ni en calidad de Fiduciario, serán de otra manera responsables por los pagos de los Valores Fiduciarios.

Artículo 8.2. Pago de Impuestos.

Todos los pagos conforme a los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, se realizarán una vez deducidos los Impuestos o efectuadas las retenciones, y/o previsiones que correspondan, conforme ello fuera determinado por el Asesor Impositivo. Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitido el pago de todos los Impuestos, tasas o contribuciones que graven el Fideicomiso o recaigan sobre los Bienes Fideicomitidos o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión o el pago de Servicios bajo los Valores Fiduciarios. El Fiduciario no estará obligado a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los Impuestos, sin embargo el Fiduciante sí estará obligado a ello. Asimismo, el Fiduciario estará facultado para realizar todas las retenciones o deducciones que fueren necesarias, las que en principio se realizarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del presente Contrato. Dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado Impuestos o efectuado deducciones imputables a titulares de los Valores Fiduciarios, el

Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la Autoridad Gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

SECCIÓN IX

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIARIO. OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO

Artículo 9.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza al Fiduciante a la fecha del Contrato que:

(i) El Fiduciario es una entidad financiera debidamente constituida y autorizada a funcionar en el marco de la Ley N° 21.526 y se encuentra inscripto ante la CNV para actuar como fiduciario financiero y como fiduciario no financiero y tiene capacidad plena, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciario de fideicomisos financieros en Argentina, según lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

(ii) El Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el Contrato, adherir al Contrato Marco y obligarse conforme a sus términos.

(iii) El Contrato y el Contrato Marco contienen disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de los mismos y la normativa aplicable.

(iv) La celebración y cumplimiento de este Contrato y la adhesión al Contrato Marco no violan las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato y el Contrato Marco, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

(v) Se compromete a cumplir con toda la normativa que resulte aplicable al mismo en relación a la prevención de Lavado de Activos (LA), Financiación del Terrorismo (FT) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP), incluyendo sin limitación las obligaciones emanadas de las Leyes 25.246, 26.683, 26.734 y 27.739, su decreto reglamentario y demás normas relevantes emanadas de cualquier organismo oficial de la Argentina -incluyendo a mero título enunciativo, las de la Unidad de Información Financiera (incluyendo, sin limitación, las Resoluciones N° 140/2012, 3/2014, 4/2017, , 61/2023, 14/2023, 78/2023, 56/2024, 71/2024, 132/2024 y 192/2024) y pondrá a disposición del Administrador copia de la documentación exigida en dicha normativa a los fines de cumplir con las disposiciones allí previstas.

Artículo 9.2. Facultades del Fiduciario.

Además de las restantes facultades previstas en este Contrato y en el Contrato Marco, el Fiduciario contará con las siguientes facultades:

(i) remover a los agentes del Fideicomiso, y, en su caso designar a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y negociar y acordar las remuneraciones de dichos agentes;

(ii) consultar, con cargo al Fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables, y agentes ad-hoc, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables a criterio del Fiduciario y estuvieren debidamente documentados; y

(iii) realizar todas las tareas convenientes o necesarias para el ejercicio de este Fideicomiso, incluyendo aquellas que se acuerden bajo el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado, previa instrucción de los Tenedores.

Artículo 9.3. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario en cualquier momento podrá, mediante notificación al Fiduciante y a los Beneficiarios, con una anticipación de cuarenta (40) días corridos, renunciar con y sin justa causa.

La renuncia del Fiduciario producirá efectos en forma inmediata luego de la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al fiduciario sucesor elegido en la forma prevista en el Artículo 10.5, mediante la firma de un instrumento de transferencia, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia frente a terceros con la salvedad que si en la fecha en que se cumpla el plazo de 40 días corridos desde la notificación de renuncia del Fiduciario no se hubiera producido la designación del fiduciario sucesor, el Fiduciario podrá optar por transferir el Patrimonio Fideicomitido al Administrador quien asume a partir de entonces el rol de Fiduciario bajo el presente quedando entonces efectivizada la renuncia del Fiduciario a partir de la entrega al Administrador, con copia al Fiduciante del instrumento de transferencia antes referido debidamente firmado por el Fiduciario renunciante.

Sin perjuicio del derecho del Fiduciario a cobrarse del Patrimonio Fideicomitido, todos los costos y gastos relacionados con la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al fiduciario sucesor incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones que fueran exigibles, serán considerados como Gastos del Fideicomiso, salvo que la renuncia se produzca sin justa causa, en cuyo caso serán a cargo del Fiduciario.

Artículo 9.4. Remoción del Fiduciario.

El Fiduciario podrá ser removido con una anticipación de sesenta (60) días corridos por justa causa o sin justa causa, por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores. Se entenderá que existe "justa causa" de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en grave incumplimiento de las obligaciones a su cargo y este incumplimiento haya sido calificado como tal por un laudo arbitral del Tribunal Arbitral o una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sucesor en la forma prevista más adelante y de la aceptación de dicha designación por el fiduciario sucesor bajo los términos del presente.

Los costos y gastos relacionados con la remoción y transferencia del Patrimonio Fideicomitido, incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones que fueran exigibles, serán considerados como Gastos del Fideicomiso, salvo en el caso de remoción por "justa causa", en cuyo caso serán a cargo del Fiduciario.

Artículo 9.5. Fiduciario Sucesor.

En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, los Beneficiarios reunidos en Asamblea de Tenedores podrán designar un fiduciario sucesor que cumpla con los requisitos de la normativa aplicable y cancelar las facultades y atribuciones del fiduciario predecesor, sin necesidad de formalidad alguna (excepto lo que requieran las leyes aplicables).

La designación de un fiduciario sucesor requerirá: (i) la comunicación fehaciente de la remoción al fiduciario predecesor, salvo en caso de renuncia; y (ii) la aceptación del fiduciario sucesor. En caso de no designarse ningún fiduciario sucesor dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de renuncia o remoción del Fiduciario, el Fiduciario o el Fiduciante podrán solicitar al Tribunal Arbitral la designación de un fiduciario sucesor para que se desempeñe hasta que otro sea designado por los Beneficiarios. Cualquier fiduciario sucesor designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sucesor designado por los Beneficiarios.

Artículo 9.6. Asunción del Cargo por el Fiduciario Sucesor.

El documento escrito que acredita la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sucesor será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. En el caso que el fiduciario sucesor no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, podrá solicitar al Tribunal Arbitral que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin. Serán a cargo

del Fideicomiso o del Fiduciante en caso de no ser suficientes los fondos del Fideicomiso, los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al nuevo fiduciario, salvo en caso de renuncia sin causa no cumpliendo el plazo de antelación establecido en el Artículo 9.3 o remoción con justa causa, casos en los cuales los gastos de transferencia serán a cargo del Fiduciario.

SECCION X

DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIANTE. FACULTADES DEL FIDUCIANTE. INFORMES

Artículo 10.1. Declaraciones y Garantías del Fiduciante.

El Fiduciante declara y garantiza al Fiduciario, en la Fecha de Determinación, a la fecha del presente y en cada fecha de cesión, que:

(i) el Fiduciante opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realice; posee todas las facultades y autoridad necesarias para suscribir y otorgar este Contrato y todos los documentos e instrumentos que el Fiduciante deba suscribir y otorgar bajo el presente y para cumplir con sus disposiciones;

(ii) la celebración, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y la realización de las demás operaciones aquí contempladas constituyen obligaciones válidas, directas y no sujetas a condición, exigibles contra el Fiduciante;

(iii) se han obtenido todas las aprobaciones necesarias con relación a las operaciones previstas en este Contrato de parte de cada autoridad regulatoria nacional, provincial o municipal argentina con jurisdicción sobre el Fiduciante y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Fiduciante que puedan perjudicar en forma substancial su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;

(iv) la concreción de las operaciones y obligaciones previstas en este Contrato y en el Contrato Marco está dentro del giro habitual de los negocios del Fiduciante y no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de sus estatutos; ni resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición, ni se opondrá o resultará en la exigibilidad anticipada, de cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito, u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes;

(v) no existen acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra él, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno o poder institucional, que afecte o pueda afectar adversamente las obligaciones del Fiduciario respecto de los Créditos o la capacidad de cumplimiento de los mismos en virtud de la normativa regulatoria aplicable;

(vi) (a) cumple y se compromete a cumplir (i) con toda la normativa que resulte aplicable destinada a la prevención de Lavado de Activos (LA), Financiación del Terrorismo (FT) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP), incluyendo sin limitación las obligaciones emanadas de las Leyes 25.246, 26.683, 26.734 y 27.739, su decreto reglamentario y demás normas relevantes emanadas de cualquier organismo oficial de la Argentina -incluyendo a mero título enunciativo, las de la Unidad de Información Financiera (incluyendo, sin limitación, las Resoluciones 140/2012, 3/2014, 4/2017, 61/2023, 14/2023, 78/2023, 56/2024, 71/2024, 132/2024 y 192/2024); y ha realizado, realiza y continuará realizando su actividad en un todo de acuerdo con todas las disposiciones vigentes en tal sentido y (ii) con el precepto básico de "conozca a su cliente" y por lo tanto, en caso de corresponderle por normativa aplicable, posee los legajos completos de cada uno de los deudores de los Créditos, dando acabado cumplimiento a los recaudos mínimos de identificación de clientes; (b) que sus funcionarios y los Deudores bajo los Créditos no son una Persona Expuesta Políticamente de conformidad con la normativa aplicable, Decreto Reglamentario 1936/2010, Resolución 134/2018 de la Unidad de Información Financiera y normas complementarias; (c) no existe ni ha existido ningún juicio, acción, demanda, arbitraje, procedimiento, denuncia o investigación a sus funcionarios ante un tribunal judicial, arbitral o autoridad gubernamental en su contra, por los delitos contra el

orden económico y financiero tipificados en los artículos 303, 304 y 306 del Código Penal, y por delitos contra la administración pública tipificados en los artículos 258 y 258 bis del Código Penal, ni posee los delitos tipificados en la Ley N° 27.401, y (d) respecto de los Créditos: (i) ninguna de las sumas de dinero que sea originada de los Créditos deriva de, o está relacionada con, actividades que podrían ser consideradas criminales bajo la legislación Argentina y dichas sumas provienen de actividades lícitas y tienen su origen en la cobranza de dichos Créditos conforme se describe en el presente; y (ii) ningún pago o transferencia de importes devengados de los Créditos determinada por medio del presente Contrato o que el futuro instruya el Fiduciante podrá poner al Fiduciario en una situación que pudiere ir en violación con lo dispuesto por las Leyes N° 25.246, 26.683, 26.734 y 27.739 y sus decretos y/o resoluciones reglamentarias y complementarias pertinentes referentes a la prevención de Lavado de Activos (LA), Financiación del Terrorismo (FT) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP), la normativa del BCRA, de la Unidad de Información Financiera y de la Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) y la Normativa CRS, en el caso que resultare aplicable;

(vii) los Créditos y sus accesorios han sido originados y otorgados por el Fiduciante de manera cien por ciento (100%) digital, suscriptos mediante firma electrónica, cumpliendo con la normativa vigente para este tipo de operaciones, así como las normas establecidas en el mismo para su otorgamiento, evaluación, desembolso e inscripciones, vigentes al momento de su otorgamiento;

(viii) Los Créditos existen y mantienen su plena vigencia y efecto y representan obligaciones válidas, vinculantes y exigibles a los Deudores, conforme a sus términos y no han sido canceladas;

(ix) el Fiduciante no ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento;

(ix) los métodos de cobranza y administración empleados con relación a los Créditos, como así también los convenios celebrados bajo dicho circuito de cobranza (incluyendo los convenios con las Entidades Recaudadoras) son en todo aspecto legales, adecuados, prudentes y consistentes con este tipo de Créditos y con el giro habitual de la actividad de administración y cobranza de créditos del Fiduciante, y cumple con las normas internas de administración y cobranza del Fiduciante, el Administrador y las Entidades Recaudadoras, y los requisitos legales y normativos aplicables y las prácticas habituales del mercado; y no existe ningún hecho relevante respecto a tales agentes que afecte o pueda afectar en el futuro los Bienes Fideicomitidos;

(x) no existe ni existirá al momento de la cesión, incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ninguno de los Créditos, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito;

(xi) cada uno de los Créditos constituye una obligación legal, válida y vinculante del respectivo Deudor y demás obligados, exigible de conformidad con sus términos

(xii) el Fiduciante será el único y exclusivo titular de cada uno de los Créditos al momento de su cesión al Fiduciario. Ningún Crédito habrá sido cedido a favor de terceros y el Fiduciante poseerá título perfecto, pleno y negociable sobre los mismos, y contará con plenos poderes y facultades para ceder los Créditos al Fiduciario al momento de la cesión;

(xiii) los Documentos relacionados a los Créditos contienen las disposiciones referidas en los Artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, de tal forma que resulta innecesaria la notificación por acto público a los Deudores cedidos de la cesión de los Créditos al Fiduciario para su perfeccionamiento;

(xiv) el Fiduciante cedió y cederá al Fiduciario todos sus derechos bajo cada uno de los Créditos al momento del perfeccionamiento de la cesión al Fiduciario;

(xv) ninguno de los Créditos reconoce al momento de la cesión mejor derecho y/o gravamen y/o limitación y/o restricción y/o impedimento, de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o restrinja y/o,

de cualquier otro modo, dificulte o menoscabe, la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato;

(xvi) no existía al momento de la cesión gravamen alguno sobre los Créditos ni opciones ni derechos de ninguna clase a favor de ninguna persona sobre los Créditos, con excepción de la cesión contemplada bajo el Contrato de Fideicomiso, y se han pagado todos los Impuestos relacionados a la originación y tenencia de los Créditos;

(xvii) no existen acciones, demandas judiciales o procedimientos entablados contra el Fiduciante, pendientes o inminentes, por parte de cualquier particular, empresa, gobierno o poder institucional, que afecte o pueda afectar adversamente las obligaciones del Fiduciario respecto de los Créditos o la capacidad de cumplimiento de los mismos en virtud de la normativa regulatoria aplicable;

(xviii) los Créditos no violan ninguna ley o disposición normativa y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos aplicables (incluyendo sin limitación, el cumplimiento a la normativa impositiva aplicable), y características previstas en el Artículo 2.5 del presente;

(xix) los Documentos que instrumentan los Créditos constituyen, en cada caso, la documentación completa, veraz y válida que instrumenta cada uno de los Créditos en la forma necesaria para ejercer y hacer valer los derechos en ellos contenidos y expresados;

(xx) los Créditos otorgan a los Deudores el derecho de revocar la aceptación dentro de los diez días computados a partir de la celebración del contrato;

(xxi) los sistemas del Fiduciante resguardan la inalterabilidad, seguridad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información relativa a los Deudores;

(xxii) los procedimientos de identificación de los Deudores utilizados por el Fiduciante son fehacientes y fidedignos;

(xxiii) el Fiduciante mantiene la integridad y disponibilidad de los servicios de procesamiento de información y comunicación y realiza copias de respaldo de la información; y

(xxv) los términos y condiciones de la Plataforma de Préstamos y Adelantos digital de Waynimóvil son idóneos y suficientes para cumplir con los arts. 1107 y 1108 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 10.2. Obligaciones Adicionales del Fiduciante.

En adición a las demás obligaciones previstas en este Contrato, el Fiduciante se obliga a:

(i) pagar todas las sumas necesarias que el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y de la extinción del Fideicomiso (incluidos los impuestos devengados hasta su liquidación) y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta de Cobranza y demás cuentas (la obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato y hasta la prescripción de las acciones que cualquier tercero, incluyendo cualquier organismo fiscal de la República Argentina, pudiera intentar contra el Fideicomiso y/o el Fiduciario);

(ii) en el supuesto en que el Fiduciante incumpliera alguno de los compromisos contenidos en el presente Contrato, deberá subsanarlo dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles, previa intimación fehaciente del Fiduciario. Vencido este último término sin que se hubiera subsanado el incumplimiento, el Fiduciario deberá liquidar el Fideicomiso atento a lo dispuesto por el presente;

(iii) asistir al Fiduciario en su deber de informar a los Tenedores, y en su caso, al BCRA, a la CNV, BYMA, A3 Mercados, a Caja de Valores, a las entidades financieras, a las agencias calificadoras respectivas y a cualquier otra Autoridad Gubernamental, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;

(iv) suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato y el cumplimiento de la normativa vigente aplicable, incluyendo sin limitación con el cumplimiento a la normativa de la prevención de Lavado de Activos (LA), Financiación del Terrorismo (FT) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP) y/o respecto de la Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) y la Normativa CRS, en el caso que resultare aplicable y/o le sea requerido;

(v) realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que se pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza de los Créditos;

(vi) no permitir que se modifique, ceda, renegocie o rescinda, sin conformidad previa del Fiduciario, ningún convenio con las Entidades Recaudadoras, ni los derechos emergentes de los mismos, en todo cuanto concierna a los derechos del Fiduciario y/o de los Tenedores respecto de los Créditos;

(vii) notificar al Fiduciario en forma inmediata cuando por cualquier causa sea resuelto cualquiera de los convenios celebrados con las Entidades Recaudadoras que intervengan o con el Administrador o con el Agente de Cobro de los Créditos, y/o ante el hecho de que, por cualquier causa, tales convenios pierdan validez y/o aplicabilidad cualquiera de las normas legales que afecten el cobro de los Créditos (en todos los casos se deberá informar de la notificación recibida a la CNV); y

(viii) mantener vigentes todas las declaraciones y garantías del Artículo 10.1 del presente Contrato y a notificar por escrito al Fiduciario en forma inmediata cuando no se cumplan todos y cada uno de sus términos.

Artículo 10.3 Reemplazo y/o Retrocesión de Créditos. Anticipo de Fondos.

Respecto a los Créditos revocados por los Deudores en un plazo inferior a 10 días, el Fiduciante deberá solicitar la retrocesión mediante (i) el depósito en la Cuenta de Cobranzas de una suma equivalente al valor presente de los Créditos a retroceder, o alternativamente (ii) el reemplazo al Fideicomiso de Créditos que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 2.5. del presente, por un monto equivalente al valor presente de los Créditos a sustituir.

Respecto a los Créditos en Mora, el Fiduciante podrá (pero no estará obligado a) solicitar la retrocesión mediante (i) el depósito en la Cuenta de Cobranzas de una suma equivalente al valor presente de los Créditos a retroceder, o alternativamente (ii) el reemplazo al Fideicomiso de Créditos que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 2.5. del presente, por un valor presente equivalente al valor presente de los Créditos a sustituir.

Durante la vigencia de los VDFA, en caso de que el Ratio de Cobertura supere 0,74 (cero coma setenta y cuatro), el Fiduciante deberá realizar un refuerzo de Sobreintegración transfiriendo nuevos Créditos en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles desde el conocimiento del mismo para reestablecer el Ratio de Cobertura de 0,74. El precio de dicha cesión de Créditos equivaldrá a su Valor Fideicomitido. Por su parte, en caso que se presente un exceso de cobertura, el Fiduciante podrá solicitar la retrocesión de Créditos equivalente al saldo de capital diferencial a dicho valor. Una vez cancelados los VDFA, el Fiduciante no tendrá la obligación de realizar refuerzo de Sobreintegración.

Las cesiones al Fideicomiso por reemplazo de Créditos así como las retrocesiones a favor del Fiduciante se instrumentan conforme al modelo de nota indicado en el Anexo D.

Adicionalmente, el Fiduciante podrá (pero no estará obligado a) realizar anticipos de fondos a fin de mantener el flujo de fondos teórico de los Créditos, cuando hubiera, a su juicio, atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos anticipos de fondos podrán ser recuperados por el Fiduciante conforme al orden de prelación establecido en el Artículo 4.1. o según lo acuerden las Partes.

Artículo 10.4. Informes.

El Fiduciario, a pedido de cualquiera de los Tenedores, pondrá a disposición de éstos, en el domicilio del Fiduciario, informes mensuales, los que detallarán sin limitación: (i) el flujo de cobros proveniente de los

Bienes Fideicomitidos que integran el Patrimonio Fideicomitido; (ii) el monto y composición de las inversiones realizadas con los Fondos Líquidos, si los hubiera; (iii) los montos acumulados en las cuentas; (iv) el saldo de los Créditos a la fecha del informe; y (v) mora de los Créditos discriminada por su saldo según la información suministrada por el Administrador y/o el Agente de Control y Revisión, según sea el caso.

Una vez transcurridos veinte (20) días corridos contados a partir de la fecha en que se hubiera puesto a disposición de los Tenedores el informe, y el Fiduciario no recibiera objeciones en ese plazo, el informe se considerará aprobado no pudiendo los Tenedores impugnar ninguno de sus puntos.

El Fiduciante y/o del Administrador podrán contar, a través del Fiduciario, con información exigida por la Resolución N° 156/2018 de la Unidad de Información Financiera, a fin de permitirles cumplir con las exigencias impuestas por dicha resolución y sus normas complementarias o modificatorias, en la medida que dichas normas les fueren aplicables.

Asimismo, el Fiduciario y/o el Administrador, y/o el Agente de Control y Revisión confeccionarán aquellos informes que en algún momento exigiere la normativa vigente.

SECCIÓN XI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 11.1. Notificaciones.

Toda notificación u otra comunicación en relación con el presente Fideicomiso cobrará eficacia a partir del día siguiente al de su recepción y se tendrá por cursada si se formula por escrito (o en forma de facsímile, con confirmación de recepción) y se dirigen:

(i) al Fiduciario, al Fiduciante, al Administrador o al Agente de Cobro de los Créditos a los domicilios consignados en el encabezado del presente Contrato; o

(ii) a cualquiera de los Tenedores, mediante nota dirigida a las direcciones registradas en el registro que lleve el Fiduciario y/o registrado en Caja de Valores. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el día inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Tenedores en la forma antes indicada.

Artículo 11.2. Disposiciones liberatorias.

Todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato, así como las impuestas por el Código Civil y Comercial de la Nación, serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitido conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente al Fiduciario a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso y salvo culpa grave o dolo del Fiduciario declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitido en tanto un juez competente o el Tribunal Arbitral de la BCBA determine mediante resolución firme y definitiva que la pérdida o reducción se produjo por culpa grave o dolo del Fiduciario.

El Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa grave del Fiduciario, declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente o laudo del Tribunal Arbitral de la BCBA.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitido o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa grave del

Fiduciario, calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por los tribunales competentes o por laudo del Tribunal Arbitral de la BCBA. El Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en su propio criterio o bien en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de, cualquier asesor en la materia de reconocido prestigio, incluyendo pero no limitado a los Asesor Impositivo, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar, salvo culpa grave o dolo de su parte o de Persona Indemnizable, calificada como tal por laudo definitivo de tribunal arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda. Cualquiera de dichas opiniones, asesoramientos y/o informaciones podrán emitirse y obtenerse por carta, correo electrónico y/o transmisión por fax.

Artículo 11.3. Indemnidad.

I. El Fiduciante, el Administrador y/o Agente de Cobro de los Créditos, cada uno en relación a las obligaciones que le compete, mediante la suscripción del presente Contrato, renuncia en forma total, irrevocable y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciante con respecto a si mismo o los Créditos en el presente Contrato y/o en los prospectos, suplementos y otros documentos vinculados con el Contrato de Fideicomiso Financiero Modificado y Reformulado (la "Información al Público Inversor"), el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos, funciones y tareas bajo el presente Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa grave o dolo del Fiduciario en el cumplimiento de las obligaciones contractuales expresamente asumidas por el Fiduciario bajo el presente Contrato, calificada como tal por una sentencia definitiva y firme dictada por un tribunal competente.

II. El Fiduciante, el Administrador y/o Agente de Cobro de los Créditos, cada uno en relación a las obligaciones que le compete, o el/los nuevo/s ente/s que, en su caso, lo/s suceda/n como consecuencia de cualquier reorganización societaria acuerda pagar, indemnizar y mantener total e irrevocablemente indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común y/o vinculadas (cualquiera de ellas, en adelante, una "Persona Indemnizable") contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, reclamos, sentencias, juicios, costos, gastos (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios razonables y desembolsos de los asesores legales del Fiduciario) de cualquier clase o naturaleza, relativos a, o vinculados con, la celebración y cumplimiento de este Contrato, de los contratos conexos (incluyendo sin limitación, todo aquello relacionado con la oferta pública del Fideicomiso) por la actuación de aquellos agentes o asesores que hubieran sido designados en este Contrato por el Fiduciario (por instrucción expresa del Fiduciante), por el accionar del Administrador y del Agente de Cobro de los Créditos y la Información al Público Inversor y cualquier reclamo que reciba el Fiduciario con relación a los Créditos, ya sea de algún Deudor o de un tercero incluyendo cualquier autoridad regulatoria, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, reclamos, sentencias, juicios, costos, gastos se originen en el dolo o culpa grave de cualquier Persona Indemnizable en el cumplimiento de las obligaciones expresamente asumidas bajo el presente Contrato, declarada como tal por una sentencia judicial firme y definitiva emitida por un tribunal competente.

III. En todos los casos en que el Fiduciario deba ser indemnizado por el Fiduciante, el Administrador y/o el Agente de Cobro de los Créditos, cada uno en relación a las obligaciones que le compete, por cualquier causa que sea –aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor–, el Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante, el Administrador y/o Agente de Cobro de los Créditos, cada uno en relación a las obligaciones que le compete, y sin perjuicio de permanecer vigente la obligación de indemnidad por parte de los mismos y el derecho del Fideicomiso de reclamar al mismo, podrá cobrarse directamente de los Bienes Fideicomitidos. Al efecto podrá requerir o contar con: (a) opinión legal de asesores de reconocida trayectoria designados por el Fiduciario y a cargo del Fideicomiso que determinen sobre la razonabilidad y los costos de la indemnización (b) resolución firme de tribunal competente siempre que la misma no adjudique culpa grave o dolo al Fiduciario. A dichos fines, el Fiduciario podrá constituir con los fondos existentes en las Cuentas Fiduciarias, una cuenta a fin de cubrir cualquier erogación que deba realizar en virtud de los hechos que se establecen en el presente apartado si ocurrieran efectivamente.

IV. Asimismo, cada Personas Indemnizable será indemnizada y mantenida indemne por el Fiduciante respecto de todas las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de

cualquier otra jurisdicción) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, incluyendo, sin limitación, el impuesto de sellos que pudiera pretenderse sobre la presente transacción, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa grave o dolo del Fiduciario, declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

V. En caso que los Bienes Fideicomitidos no alcanzaren para pagar los costos de las indemnizaciones mencionadas en este Artículo o los mismos se encontraren indisponibles, el Fiduciante estará obligado a abonar al Fiduciario y/o a cualquier Persona Indemnizable las sumas necesarias y que correspondan para completar el pago de las indemnizaciones debidas a éste.

VI. Las obligaciones del Fiduciante, el Administrador y/o Agente de Cobro de los Créditos, bajo este artículo y las indemnidades otorgadas a favor del Fiduciario continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato y hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso o su efectiva liquidación.

Artículo 11.4. Protección del Fiduciario.

El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato si, en su opinión razonable y conforme la experiencia de otros fiduciarios de reconocido prestigio en el mercado en situaciones similares, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario más allá de las obligaciones que le son propias en su carácter de tal conforme al presente y al Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 11.5. Vigencia.

Las obligaciones emergentes de este Artículo 11 permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

Artículo 11.6. Eventos Especiales. Liquidación del Fideicomiso.

(i) A. Eventos Especiales.

A los efectos del presente Contrato se considerará constituido un evento especial en cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno, un "Evento Especial"):

a) falta de pago de los Servicios de interés sobre los VDFA, conforme al Artículo 2.13 del presente Contrato;

b) falta de pago de los Servicios de capital de los Valores Fiduciarios a su respectivo vencimiento declarado;

c) si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si el mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios cancelara la autorización, y si las resoluciones pertinentes se hallaren firmes;

d) si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de ejecutabilidad;

e) falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en el presente Contrato, y/o en los convenios similares celebrados con el Agente de Cobro y/o las Entidades Recaudadoras, incluyendo sin limitación la falta de pago de los Valores Fiduciarios. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

f) cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte del Fiduciante o de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos, de los Créditos Fideicomitidos, de las Cuentas Fiduciarias y del presente Contrato, comprendiendo cualquier acto o reclamo tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos Fideicomitidos;

g) si el propio Fiduciante solicitare el concurso de sus acreedores o su propia quiebra o si ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada o desestimada en un plazo de treinta (30) días corridos desde su presentación, o iniciare el procedimiento tendiente a la suscripción de un acuerdo preventivo extrajudicial con sus acreedores (conforme con los Artículos 69 a 72 conc. y cons. de la Ley N° 24.522), o si incurriera o entrara en cesación de pagos, convocatoria o cualquier trámite judicial o privado análogo, o si admitiera por escrito la incapacidad de pagar sus deudas a sus vencimientos, o si se acogiera a cualquier normativa de insolvencia que resultara aplicable; o la implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, saneamiento, disolución o quiebra del Fiduciante, o la pérdida o transferencia a terceros de todos o la mayor parte de los activos de, o concedidos al, Fiduciante, siempre y cuando, a criterio del Fiduciario, cualquiera de las situaciones descriptas precedentemente afectaran o imposibilitaran de manera alguna el pago de los Valores Fiduciarios;

h) si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en el Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a, o en ejecución de, el Contrato, resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a criterio exclusivo del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los diez (10) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

i) si algún órgano societario del Fiduciante, Administrador y/o del Agente de Cobro de los Créditos resolviere, o un tribunal competente ordenare, la liquidación judicial o extrajudicial o disolución del Fiduciante, o si un tribunal competente ordenare la intervención de los órganos de administración y fiscalización del Fiduciante, o si se revocara, cancelara o dejare sin efecto cualquiera de sus habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades; o si una Autoridad Gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente la situación económica, financiera o patrimonial, o las actividades o perspectivas futuras, del Fiduciante, o si una Autoridad Gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios, o si el Fiduciante cesara de desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus negocios u operaciones, siempre y cuando, a criterio del Fiduciario, cualquiera de las situaciones descriptas precedentemente afectaran o imposibilitaran de manera alguna el pago de los Valores Fiduciarios;

j) ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso;

k) ante la derogación o modificación de cualquiera de las normas aplicables a la cobranza de los Créditos en los términos del Contrato de Fideicomiso y/o la resolución o revocación de cualquiera de los convenios celebrados con las Entidades Recaudadoras, y/o la renuncia o remoción del Administrador y/o del Agente de Cobro de los Créditos, y/o, en relación con cualquier Crédito, la falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos de los Créditos establecidos en el Artículo 2.5 del Contrato de Fideicomiso, si cualquiera de dichas derogaciones, y/o resoluciones y/o revocaciones, modificaciones y/o pérdidas de vigencia, y/o dicha prohibición o imposibilidad de cobro, y/o dicha renuncia o remoción e inexistencia de entidad sustituta, y/o dicho incumplimiento de requisitos, afectara significativa y adversamente, a criterio exclusivo del Fiduciario, la cobranza regular de los Créditos y dicha circunstancia no fuese remediada por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;

l) Si el Fiduciante no hubiera cedido fiduciariamente nuevos Créditos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.I; y/o

m) Si el Ratio de Cobertura fuese superior a 0,74 (cero coma setenta y cuatro), si no fuera subsanado en el plazo y condiciones establecidos por el Artículo 10.3 del presente Contrato.

(i) B. Consecuencias del Acaecimiento de un Evento Especial.

Producido cualesquiera de los Eventos Especiales, el Fiduciario deberá, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de tomado efectivo conocimiento del hecho, (a) declarar la existencia del Evento Especial; (b) notificar de inmediato y en forma fehaciente dicha declaración al Fiduciante y a los Tenedores; y (c) convocar a una asamblea extraordinaria de Tenedores a fin de que los Tenedores Mayoritarios adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. El Fiduciario deberá publicar dicha situación en la AIF de la CNV.

Serán derechos y facultades de los Tenedores reunidos en asamblea extraordinaria, ante un Evento Especial, los siguientes: (a) en caso de que se verificare cualesquiera de los Eventos Especiales distintos al Evento Especial previsto en el punto (c) del acápite "Eventos Especiales" precedente, los Tenedores Mayoritarios deberán (1) disponer la continuación del Fideicomiso y la aplicación de los ingresos disponibles a la amortización acelerada de los Servicios de los VDFA y al pago del resto de los Valores Fiduciarios, con pagos mensuales, conforme al orden de prelación establecido en el apartado (b)(i) del Artículo 4.1 del Contrato de Fideicomiso o (2) disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos Fideicomitidos y la realización de los Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades, que los Tenedores acuerden, no pudiendo el precio de enajenación de los Créditos Fideicomitidos ser inferior al valor nominal total y en conjunto de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación; y (b) en caso que se verificare el Evento Especial previsto en el punto (c) del acápite "Eventos Especiales" precedente, el Fideicomiso deberá liquidarse anticipadamente conforme a lo dispuesto en el apartado (a)(2) anterior, salvo que los Tenedores del 100% de los Valores Fiduciarios resuelvan disponer la continuación del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el apartado (a)(1) anterior.

El Fiduciario verificará antes del día décimo quinto (15º) de cada mes, la ocurrencia o no de un Evento Especial al mes anterior al de su cálculo.

(ii) Liquidación.

El Fideicomiso se liquidará en los siguientes supuestos:

(a) cuando se hayan amortizado totalmente los Valores Fiduciarios;
(b) ante la ocurrencia de los supuestos de rescate anticipado previstos en el Contrato;
(c) ante la extinción del Patrimonio Fideicomitido;
(d) ante la ocurrencia de un Evento Especial;
(e) cualquier otra causa prevista en este Contrato; y
(f) el transcurso de 30 años desde la fecha del presente Contrato.

Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en este Artículo, el Fideicomiso se extinguirá automáticamente sin necesidad de comunicación o notificación alguna al Fiduciario; estableciéndose que, en caso de producirse los supuestos indicados en el punto (b) o (d), si los Valores Fiduciarios se encuentran en circulación, el Fideicomiso no se extinguirá hasta el primer día posterior a la Fecha de Pago respectiva.

En los supuestos en que la liquidación del Fideicomiso requiera la transferencia de los Bienes Fideicomitidos a los Beneficiarios o la venta por subasta pública o privada a terceros, el Fiduciario podrá actuar por sí o a través del Administrador, a fin de realizar todos aquellos actos que fueran necesarios a dichos efectos, y, de corresponder, facultará y otorgará poder suficiente al Administrador a tal fin. Las decisiones sobre el particular serán tomadas por los Tenedores Mayoritarios reunidos en asamblea o mediante instrucción unánime de los Tenedores y sin necesidad de realizar una Asamblea. En aquellos supuestos en los que se trate la insuficiencia del Patrimonio Fideicomitido o bien la reestructuración del pago de los Valores Fiduciarios a los Tenedores, las decisiones de la Asamblea de Tenedores serán válidas siempre que cuenten con el quorum y el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Valores Fiduciarios en circulación.

Artículo 11.7. Ley Aplicable y Jurisdicción.

El presente Contrato se rige por la ley de la República Argentina.

Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal Arbitral, que funciona como tribunal arbitral permanente de los Mercados en los términos del artículo 46 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, cuyas disposiciones declararan conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para peticionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Buenos Aires.

A su vez, en los casos en que las normas vigentes dispongan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Artículo 11.8 Celebración de Asamblea de Beneficiarios a distancia

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 47 de la Sección XVII del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, podrán celebrarse asambleas a distancia mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como su grabación en un soporte digital. Se aplicarán las siguientes reglas, y aquellas otras que emanen de disposiciones de la CNV:

a) El Fiduciario deberá garantizar el libre acceso a la reunión de todos los Beneficiarios, del Administrador, del Fiduciante, del Agente de Control y Revisión, de los demás participantes en el Fideicomiso de que se trate, y de uno o más representantes de la CNV y de los mercados en los que se encuentren listados los Valores Fiduciarios.

b) En la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y contractual correspondiente, se debe difundir el correo electrónico referido en el punto siguiente e informar de manera clara y sencilla: el canal de comunicación elegido, el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales.

c) Los Beneficiarios y demás personas con derecho a participar en la asamblea comunicarán su asistencia por el correo electrónico que el Fiduciario habilite al efecto. En el caso de tratarse de representantes se deberá remitir a la entidad con una antelación mínima de tres (3) Días Hábiles el instrumento habilitante correspondiente.

d) Deberá dejarse constancia en el acta de los participantes, el carácter en que lo hicieron, y el sistema utilizado.

e) Para la constitución de la Asambleas de Beneficiarios, en primera convocatoria el quórum será de titulares que tengan o representen el 60% del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación del Fideicomiso. En caso de no haber quórum, se podrá celebrar una asamblea en segunda convocatoria cualquiera sea el número de Beneficiarios que se encuentre presente. Las decisiones en ambos casos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes habilitados a votar.

f) Procedimiento de votación: a cada Beneficiario se le asignará un número de orden, una vez concluido el tratamiento de cada punto del orden del día se procederá a realizar la votación comenzando de menor a mayor número de orden.

g) En caso de producirse un desperfecto técnico en el canal de comunicación elegido que no permita al

Fiduciario el ingreso al mismo, o se interrumpa la transmisión durante el acto asambleario, se procederá a realizar una nueva convocatoria y se informará dicha circunstancia a través de la publicación de un hecho relevante en la AIF. Serán válidas las decisiones ya tomadas en el caso de que el desperfecto técnico se suscitara con posterioridad al tratamiento y votación de alguno/s punto/s del orden del día.

h) El Fiduciario conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que estará a disposición de la CNV, de los mercados en que estén listados los Valores Fiduciarios, y de cualquier beneficiario que la solicite.

i) Las decisiones adoptadas por los Beneficiarios deberán ser publicadas en la AIF.

Artículo 11.9. Cesión

Ninguna Parte podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato sin el previo consentimiento expreso de la otra Parte, sin perjuicio de los dispuesto en el Artículo 9.3 y concordantes en relación a la renuncia del Fiduciario.

Artículo 11.10. Adhesión al Contrato Marco

En todo lo no específicamente regulado en el presente Contrato, será de aplicación lo dispuesto en el Contrato Marco, el que las Partes declaran conocer y aceptar.

* * * * *

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad de Buenos Aires a los [ ] días del mes de [ ] de 2026, las Partes firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada uno de los firmantes y uno para la CNV.

Waynicoin S.A.,
como Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro

_____
Nombre:
Cargo:

_____
Nombre:
Cargo:

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.,
como Fiduciario, Organizador y Colocador



Nombre: Luis Brunelli
Cargo: Apoderado



Nombre: Francisco Costa
Cargo: Apoderado

_____

_____





ANEXO A
al
Contrato

LISTADO DE CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

El detalle de los Créditos que integran los Bienes Fideicomitidos (archivo Excel especificando nombre y apellido, DNI, número de crédito, capital cedido, intereses cedido) se incluye en tres (3) discos compactos no regrabables de idéntico contenido, a saber: (i) el disco compacto marca HP N° NI25TII8D8081945A1 para el Fiduciario; (ii) el disco compacto marca HP N° NI25TII8D8081944B2 para el Fiduciante; y (iii) el disco compacto marca HP N° NI25TII8D8081943C1 para la CNV, y forman parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en el domicilio del Fiduciante y del Fiduciario indicado en dicho Suplemento de Prospecto. Asimismo, se aclara que el listado de los Créditos que se adquieran en el futuro, como consecuencia de la estructura de revolving, se encontrarán a disposición de los Inversores en las oficinas del Fiduciario.

ANEXO B.1
al
Contrato

FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIONES DEL ADMINISTRADOR

1. Administración de los Créditos

El Administrador tendrá a su cargo las tareas de administración de los Créditos conforme lo dispuesto en el Artículo 2.6 del presente Contrato. Asimismo, mantendrá periódicamente informado al Fiduciario sobre el ejercicio de sus funciones así como del acaecimiento de los hechos y circunstancias relevantes.

El Administrador realizará todas las tareas a su cargo, de acuerdo al presente Contrato, en interés del Fideicomiso y en beneficio de los Tenedores. Al efecto empleará los procedimientos de administración normales y habituales que resulten aplicables a los Créditos de acuerdo a sus respectivos términos y, a tal efecto, tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a dicha administración en relación con los Créditos que considere necesarios, lo que estará en todo momento sujeto a lo establecido en el presente Contrato.

En oportunidad de (i) cada transferencia de Créditos, (ii) para las Cobranzas, o bien (iii) cuando el Fiduciario lo determine, el Fiduciante remitirá al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión mediante soporte magnético archivos con extensión "TXT" conforme los formatos que determine el Fiduciario. Para facilitar la transmisión el archivo se enviará vía correo electrónico desde una casilla con extensión propietaria del Fiduciante a las casillas del Fiduciario:

(a) Información digital para la transferencia de Créditos, incluyendo sin limitación los datos filiatorios de identificación de los Deudores, documentos de identidad, domicilios, jurisdicciones, teléfonos, capital a financiar, capital desembolsado, cantidad de cuotas, fechas de vencimiento, y demás información comercial genérica -incluida aquella que fuere crediticia o de la situación financiera o patrimonial-), conforme el modelo que oportunamente determine el Fiduciario.(b) Información digital de las Cobranzas, incluyendo sin limitación monto, fecha de percepción, cuota y cancelaciones a la que se refiere cada pago recibido, días de mora, detalle de gestión de mora extrajudicial y judicial, detalle de los fondos adelantados, conforme el modelo que oportunamente determine el Fiduciario.

2. Indelegabilidad de las funciones de administración.

(a) El Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este Contrato son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el Artículo 2.6, no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito.

(b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función.

(c) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia conforme el Artículo 2.6, y el Administrador seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

3. Obligaciones del Administrador.

(a) El Administrador empleará en el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos conforme al presente la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Tenedores.

(b) El Administrador cumplirá debidamente todas sus obligaciones en tiempo y forma y cumplirá en todos los aspectos esenciales con los requisitos legales que sean necesarios para la administración de cada Crédito.

(c) El Administrador mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores incluida en registros físicos o digitales y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

(d) El Administrador cumplirá debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente, y (iii) cualquier disposición dictada por una Autoridad Gubernamental relativa a la administración de los Créditos, cuyo incumplimiento tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo sobre el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Administrador conforme al presente.

(e) De conformidad con las normas contables profesionales vigentes, el Administrador mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros) y mantendrá todos los documentos, libros, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria o conveniente para la administración de los Créditos conforme al presente. Asimismo, el Administrador se compromete a guardar por el término de diez (10) años, toda la documentación que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos y deberá entregársela al Fiduciario cuando éste lo requiera.

(f) El Administrador realizará diariamente un proceso de archivo electrónico (*back up*) conteniendo la información relativa a los Créditos, y enviará al Fiduciario los registros electrónicos o copias electrónicas de los mismos en relación con los Créditos, en la forma electrónica que dicho Fiduciario establezca.

(g) El Administrador se obliga a suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato y el cumplimiento de la normativa vigente aplicable, incluyendo sin limitación con el cumplimiento a la normativa de la prevención de Lavado de Activos (LA), Financiación del Terrorismo (FT) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP).

(h) El Administrador notificará por medio fehaciente al Fiduciario en forma inmediata cuando tuviere conocimiento de que por cualquier causa se produjera cualquier acto, hecho o circunstancia, o se dictare cualquier norma legal o resolución judicial o acto administrativo, que tenga o pudiere tener por efecto afectar la cobranza de los Créditos en general o en particular respecto del Agente de Cobro.

(i) El Administrador realizará todos los actos que fueren necesarios o convenientes conforme al estándar de buen hombre de negocios, a fin de prevenir la afectación de la cobranza de los Créditos. A tal efecto, el Administrador tendrá especialmente en cuenta cualquier recomendación que pudiera efectuar el Fiduciario al efecto.

4. Acceso a información.

El Fiduciario podrá, por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine, constituirse, previa notificación con no menos de tres (3) Días Hábiles en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este Contrato asume, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador.

A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con los Créditos, lo que incluye también el acceso razonable, a criterio del Fiduciario, a todos los sistemas informáticos de los que el Administrador se sirva para el cumplimiento de este Contrato y para la administración de los Créditos objeto del mismo.

Ninguna de las disposiciones de este Artículo derogará la obligación del Fiduciante, el Fiduciario o el Administrador de observar las leyes aplicables que prohíben revelar información respecto de los Deudores, y el incumplimiento del Administrador de proporcionar el acceso a la información previsto en este Artículo en

virtud de las obligaciones establecidas por dichas leyes aplicables, no constituirá el incumplimiento de este Artículo.

5. Declaraciones del Administrador

El Administrador efectúa las siguientes declaraciones:

(a) El Administrador es una sociedad anónima constituida de conformidad a la legislación vigente y autorizada a funcionar como tal;

(b) Los métodos de administración empleados por el Administrador son legales, adecuados, prudentes y consistentes con las características de los Créditos y cumplen con las normas internas de administración del Administrador y los requisitos legales y normativos aplicables y las prácticas habituales de mercado;

(c) El Administrador opera conforme las leyes de la República Argentina, desarrolla sus actividades de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realiza;

(d) El Administrador tiene plena capacidad y facultades suficientes para celebrar este Contrato y realizar y cumplir las operaciones, actos y obligaciones aquí contemplados;

(e) Las obligaciones asumidas por el Administrador bajo el presente Contrato representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Administrador conforme a sus términos;

(f) Los apoderados del Administrador se encuentran en uso de las facultades y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Administrador que puedan perjudicar la capacidad de cumplir con las disposiciones de este Contrato;

(g) La concreción de las operaciones previstas en este Contrato está dentro del giro habitual de los negocios del Administrador, y no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Administrador; ni resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición, ni se opondrá o resultará en la exigibilidad anticipada, de cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual esté sujeto el Administrador o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que esté sujeto el Administrador o sus bienes;

(h) De corresponder, una vez designado el Administrador Sustituto, será el sucesor del Administrador en todos los aspectos referentes a las funciones conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionadas con su cargo, asignadas al Administrador por los términos y disposiciones del presente, y se considerará que todas las referencias en el presente al Administrador son referencias al Administrador Sustituto;

(j) En la medida en que el cumplimiento de este artículo exija al Administrador que revele al Administrador Sustituto información de cualquier clase que a criterio del Administrador es confidencial, se exigirá al Administrador Sustituto que celebre los acuerdos de licencia y confidencialidad habituales que el Administrador considere necesarios para proteger sus intereses;

(k) En caso de corresponder, inscribirá sus bases de datos ante el Registro Nacional de Bases de Datos Personales, de conformidad con la Ley 25.326 y legislación concordante; y

(l) (a) cumple y se compromete a cumplir (i) con toda la normativa que resulte aplicable destinada a la prevención de Lavado de Activos (LA), Financiación del Terrorismo (FT) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP), incluyendo sin limitación las obligaciones emanadas de la Ley 25.246 / 26.683 / 26.734 / 27.739, su decreto reglamentario y demás normas relevantes emanadas de cualquier organismo oficial de la Argentina, incluyendo a mero título enunciativo, las de la Unidad de Información Financiera (incluyendo sin limitación la Resolución N° N°140/2012, 3/2014, 4/2017, 61/2023, 14/2023, 78/2023, 56/2024, 71/2024, 132/2024 y 192/2024 y sus complementarias, que a los fines de su cumplimiento, el Fiduciario pondrá a disposición del Administrador copia de la documentación exigida

en los artículos 13 a 17 de la Resolución 140/2012, con las excepciones allí previstas); y ha realizado, realiza y continuará realizando su actividad en un todo de acuerdo con todas las disposiciones vigentes en tal sentido y (ii) con el precepto básico de "conozca a su cliente" y por lo tanto, posee los legajos completos de cada uno de los deudores de los Créditos, dando acabado cumplimiento a los recaudos mínimos de identificación de clientes; (b) suministrará al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de la prevención de Lavado de Activos (LA), Financiación del Terrorismo (FT) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP), ya sea por requerimiento del Fiduciario y/o del BCRA y/o la Unidad de la Información Financiera (UIF) y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos y/o cualquier autoridad administrativa, judicial competente- en el plazo que la solicitud exija, y comparecerá ante cualquier citación que corresponda, a fin de aportar todos los datos, información y pruebas conducentes y/o gestionar documentación adicional en caso que sea requerido; y (c) sus funcionarios no son una Persona Expuesta Políticamente de conformidad con la normativa aplicable, Decreto Reglamentario 1936/2010, Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera y normas complementarias, ni existe ni ha existido ningún juicio, acción, demanda, arbitraje, procedimiento, denuncia o investigación alguna ante un tribunal judicial, arbitral o autoridad gubernamental en su contra, por los delitos contra el orden económico y financiero tipificados en los artículos 303, 304 y 306 del Código Penal, y por delitos contra la administración pública tipificados en los artículos 258 y 258 bis del Código Penal, ni por los delitos tipificados en la Ley N° 27.401.

1- Gastos

El Administrador tendrá a su cargo el pago de todos los gastos incurridos en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente con reembolso del Fideicomiso, en la medida que tales gastos sean originados en la selección y administración de los Créditos Fideicomitidos y conforme al presente Contrato. Dichos gastos serán considerados Gastos del Fideicomiso, previo a la correspondiente rendición de los mismos debidamente documentada, y reembolsados por el Fiduciario al Administrador, conforme el orden de prelación establecido en el Artículo 4.1 del Contrato.

ANEXO B.2
Al Contrato

FUNCIONES DE COBRANZA Y DECLARACIONES DEL AGENTE DE COBRO DE LOS CRÉDITOS

1. Cobranza de los Créditos

La Cobranza de los Créditos se realiza a través de los siguientes medios:

(i) Entidades Recaudadoras
- Prisma Medio de Pagos S.A.
- First Data Cono Sur SRL
- BBVA Francés S.A.
- CardCred SRL
- Pay per TIC S.A
- Banco de Comercio S.A.
- Gire S.A
- Gestión Electrónica de Pagos y Cobranzas S.A. (PagosPYME
- Mercado Pago (MercadoLibre S.R.L.)

(ii) Pago voluntario con Tarjeta de Débito
(iii) Transferencia bancaria a Waynicoin
(iv) Depósito en la cuenta bancaria de Waynicoin

Información necesaria para realizar los cobros por los siguientes medios:

Prisma Medio de Pagos S.A.: Número de Tarjeta de Débito, Nombre y Apellido, DNI, Contrato Prisma Medio de Pagos S.A.

First Data Cono Sur S.R.L.: Número de Tarjeta de Débito, Nombre y Apellido, DNI, Contrato Prisma Medio de Pagos S.A.

BBVA Francés S.A.: Número de CBU del cliente, Nombre y Apellido, CUIL, Convenio de débito a clientes de BBVA Francés S.A.

débito

CardCred SRL: Numero de Tarjeta de Débito, Nombre y Apellido, DNI, Contrato Cardcred SRL

Pay per TIC S.A.: Numero de CBU del cliente, Nombre y Apellido, CUIL, Contrato Pay per TIC S.A

Banco de Comercio S.A.: Número de CBU del cliente, Nombre y Apellido, CUIL, Convenio de débito.

Gire S.A.: gestión de cupón desde el Sistema de Waynimóvil o desde Autogestión con DNI https://www.waynimovil.com/iniciar/#/estado-cuenta

Gestión Electrónica de Pagos y Cobranzas S.A. (PagosPYME): gestión de cupón desde el Sistema de Waynimóvil o desde Autogestión con DNI https://www.waynimovil.com/iniciar/#/estado-cuenta

Mercado Pago (MercadoLibre S.R.L.): se genera el link de pago desde la plataforma waynimovil.com ingresando a Consultar tu estado de cuenta con DNI https://www.waynimovil.com/iniciar/#/estado-cuenta.

Pago voluntario con Tarjeta de Débito: desde la plataforma waynimovil.com ingresando a Consultar tu estado de cuenta con DNI se disponibiliza la opción de seleccionar pago con tarjeta de débito en línea.

Transferencia: Se realiza a la cuenta de Waynicoin en Santander Rio, Banco: BANCO SANTANDER RIO S.A., Nro. Cuenta: 042-16916/1, CBU: 0720042720000001691618, WAYNICOIN S.A., 30-71531368-1.

Depósito: Se realiza a la cuenta de Waynicoin en Santander Rio; Banco: BANCO SANTANDER RIO S.A., Nro. Cuenta: 042-16916/1, CBU: 0720042720000001691618, WAYNICOIN S.A., 30-71531368-1.

2. Política de ejecución de cobranza

La gestión de cobranzas y el seguimiento de la morosidad se encuentran integrados al sistema, maximizando el uso de herramientas tecnológicas para el control y la realización de acciones automáticas. Se utilizan los niveles de riesgo asociados a cada cliente para la priorización de las acciones que requieran intervención humana.

Para gestionar la cobranza de los Créditos en mora, se utilizan las siguientes herramientas: llamadas telefónicas, SMS (mensajes de texto vía teléfono celular), mensajes de WhatsApp, y Notificaciones vía e-mail y banners. La gestión puede ser interna de Waynicoin o a través de agencias de cobranza.

Por su registro como Proveedor No Financiero de Crédito en el Banco Central de la República Argentina "BCRA" bajo el número de entidad 55166, Waynicoin presenta al cierre de cada mes, la cartera de clientes en la Central de Deudores de dicha entidad, donde se especifica el saldo de deuda y la situación de cada cliente.

Etapa preventiva: El proceso de cobranza comienza con un trabajo preventivo de recordatorio de vencimiento de cada obligación a través de distintos medios (mails y sms). En el caso que no existieran fondos suficientes en la cuenta del Deudor al momento de realizar el intento de débito en la fecha de vencimiento del crédito, Waynicoin seguirá realizando intentos de débitos.

Mora temprana (hasta 30 días): Desde los primeros días de mora se envían notificaciones al Deudor. Se le envían mensajes automáticos tipo mail, sms y Whatsapp. Se seguirán realizando intentos de débitos todos los días.

Mora tardía (desde 30 días): A partir de los 30 días, el contact center propio de cobranza contacta al deudor por mail, SMS, Whatsapp y llamado telefónico en caso que sea necesario. En paralelo, la deuda se informa en BCRA.

Gestión judicial de cobro: No se llevan a cabo gestiones judiciales.

3. Gestión judicial de cobro.

No se llevan a cabo gestiones judiciales. No obstante, se llevan a cabo procesos de cobranzas extrajudiciales como los detallados en la sección precedente. Asimismo, conforme lo dispuesto por el artículo 10.3. del Contrato, el Fiduciante tiene la facultad de reemplazar los créditos en mora.

4. Declaraciones del Agente de Cobro de los Créditos

El Agente de Cobro de los Créditos efectúa las siguientes declaraciones:

(a) El Agente de Cobro de los Créditos es una sociedad anónima constituida de conformidad a la legislación vigente y autorizada a funcionar como tal;

(b) Los métodos de cobranza empleados por el Agente de Cobro de los Créditos son legales, adecuados, prudentes y consistentes con las características de los Créditos y cumplen con las normas internas de cobranza del Agente de Cobro de los Créditos y los requisitos legales y normativos aplicables y las prácticas habituales de mercado;

(c) El Agente de Cobro de los Créditos opera conforme a las leyes de la República Argentina, desarrolla sus actividades de conformidad con las disposiciones legales (incluyendo, sin limitación, el cumplimiento de las normas impositivas aplicables), reglamentarias y estatutarias aplicables, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realiza. En particular, el Agente de Cobro de los Créditos asume la obligación de generar el IVA débito fiscal sobre los intereses, comisiones y demás conceptos gravados con IVA respecto a los Bienes Fideicomitidos (conceptos que no forman parte de los Bienes Fideicomitidos), y depositar dicho gravamen al Fisco, en los términos del artículo 84 de la Ley 24.441 y sus modificatorias y complementarias y el artículo 16 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siendo el único responsable del cumplimiento de dicha obligación. Se deja constancia que el IVA correspondiente a los Créditos no forma parte de los Bienes Fideicomitidos. El Agente de Cobro será el sujeto obligado a generar y depositar el IVA al Fisco;

(d) El Agente de Cobro de los Créditos tiene plena capacidad y facultades suficientes para celebrar este Contrato y realizar y cumplir las operaciones, actos y obligaciones aquí contemplados;

(e) Las obligaciones asumidas por el Agente de Cobro de los Créditos bajo el presente Contrato representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Agente de Cobro de los Créditos conforme a sus términos;

(f) Los apoderados del Agente de Cobro de los Créditos se encuentran en uso de las facultades y, no existen acciones o procedimientos en trámite o que afecten al Agente de Cobro de los Créditos que puedan perjudicar la capacidad de cumplir con las disposiciones de este Contrato;

(g) La concreción de las operaciones previstas en este Contrato está dentro del giro habitual de los negocios del Agente de Cobro de los Créditos, y no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Agente de Cobro de los Créditos; ni resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición, ni se opondrá o resultará en la exigibilidad anticipada, de cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual esté sujeto el Agente de Cobro de los Créditos o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que esté sujeto el Agente de Cobro de los Créditos o sus bienes;

(h) De corresponder, una vez designado el Agente de Cobro Sustituto, será el sucesor del Administrador en todos los aspectos referentes a las funciones conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionadas con su cargo, asignadas al Agente de Cobro de los Créditos por los términos y disposiciones del presente, y se considerará que todas las referencias en el presente al Agente de Cobro de los Créditos son referencias al Agente de Cobro Sustituto;

(j) En la medida en que el cumplimiento de este artículo exija al Agente de Cobro de los Créditos que revele al Agente de Cobro Sustituto información de cualquier clase que a criterio del Administrador es confidencial, se exigirá al Agente de Cobro Sustituto que celebre los acuerdos de licencia y confidencialidad habituales que el Agente de Cobro de los Créditos considere necesarios para proteger sus intereses;

(k) En caso de corresponder, inscribirá sus bases de datos ante el Registro Nacional de Bases de Datos Personales, de conformidad con la Ley 25.326 y legislación concordante; y

(l) (a) cumple y se compromete a cumplir (i) con toda la normativa que resulte aplicable destinada a la prevención de Lavado de Activos (LA), Financiación del Terrorismo (FT) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP), incluyendo sin limitación las obligaciones emanadas de la Ley 25.246 / 26.683 / 26.734 / 27.739, su decreto reglamentario y demás normas relevantes emanadas de cualquier organismo oficial de la Argentina, incluyendo a mero título enunciativo, las de la Unidad de Información Financiera (incluyendo sin limitación la Resolución N° 140/2012, 3/2014, 4/2017, 61/2023, 14/2023, 78/2023, 56/2024, 71/2024, 132/2024 y 192/2024 y sus complementarias, que a los fines

de su cumplimiento, el Fiduciario pondrá a disposición del Agente de Cobro de los Créditos copia de la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la Resolución 140/2012, con las excepciones allí previstas); y ha realizado, realiza y continuará realizando su actividad en un todo de acuerdo con todas las disposiciones vigentes en tal sentido y (ii) con el precepto básico de "conozca a su cliente" y por lo tanto, posee los legajos completos de cada uno de los deudores de los Créditos, dando acabado cumplimiento a los recaudos mínimos de identificación de clientes; (b) suministrará al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de la prevención de Lavado de Activos (LA), Financiación del Terrorismo (FT) y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP), ya sea por requerimiento del Fiduciario y/o del BCRA y/o la Unidad de la Información Financiera (UIF) y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos y/o cualquier autoridad administrativa, judicial competente- en el plazo que la solicitud exija, y comparecerá ante cualquier citación que corresponda, a fin de aportar todos los datos, información y pruebas conducentes y/o gestionar documentación adicional en caso que sea requerido; y (c) sus funcionarios no son una Persona Expuesta Políticamente de conformidad con la normativa aplicable, Decreto Reglamentario 1936/2010, Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera y normas complementarias, ni existe ni ha existido ningún juicio, acción, demanda, arbitraje, procedimiento, denuncia o investigación alguna ante un tribunal judicial, arbitral o autoridad gubernamental en su contra, por los delitos contra el orden económico y financiero tipificados en los artículos 303, 304 y 306 del Código Penal, y por delitos contra la administración pública tipificados en los artículos 258 y 258 bis del Código Penal, ni por los delitos tipificados en la Ley N° 27.401.

ANEXO C
al
Contrato

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

I. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

(i) Fiduciario: BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., en su condición de fiduciario y no a título personal del Fideicomiso Waynimóvil XV.

(ii) Emisión:

- Valores de Deuda Fiduciaria Clase A V/N $ ().
- Valores de Deuda Fiduciaria Clase B V/N $ ().
- Valores de Deuda Fiduciaria Clase C V/N $ ().

Los VDFA tendrán derecho de cobro sobre los VDFB y los VDFC. Los VDFB tendrán derecho de cobro sobre los VDFC.

(iii) Forma y valor nominal de los Valores Fiduciarios: Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal de $ 1 (un Peso), siendo el monto mínimo negociable de $ 1 (Pesos uno) y, a partir de dicho monto mínimo negociable, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de $ 1 (un Peso).

(iv) Agente de Cobro: WAYNICOIN o cualquier entidad que el Fiduciante con la conformidad del Fiduciario designe para que cumpla con las pautas de cobranza regular de las cuotas de los Créditos.

(v) Administrador: WAYNICOIN

(vi) Agente de Control y Revisión: significa, en principio, Cdor. Ignacio Manuel Valdez (Contador Público, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula N°14.331 en fecha 8 de agosto de 2005 y en el Consejo Profesional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 400 Folio 098 en fecha septiembre de 2016), en carácter de Agente de Control y Revisión Titular, y Cdor. Andres Eduardo Gianfelici (Contador Público, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula N° 15.278 en fecha 6 de junio de 2007 y en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo 324 Folio 163 en fecha 8 de enero de 2008) en carácter de Agente de Control y Revisión Suplente, o la/s persona/s que el Fiduciario designe para que cumpla/n con la función de revisar y controlar las tareas de administración primaria y cobranza de los Créditos, y cumpla con los requisitos establecidos por las Normas de la CNV.

(vii) Oferta Pública. Negociación: Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados a través del régimen de oferta pública en la Argentina y podrán negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y en A3 Mercados, o en cualquier otro mercado autorizado de Argentina o del exterior que oportunamente se determine.

(vii) Período de colocación: El Período de Colocación será de no menos de dos (2) Días Hábiles bursátiles. Como mínimo, un plazo de un (1) Día Hábil bursátil será destinado a la difusión pública y, como mínimo, un

plazo de un (1) Día Hábil bursátil será destinado para la licitación pública. Este plazo podrá ser ampliado, suspendido, modificado o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción del Fiduciante y los Colocadores, debiendo notificar dicha circunstancia a la CNV, al mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y A3 Mercados, y publicar un aviso en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV. Prorrogado, ampliado, suspendido o modificado el plazo, los Oferentes podrán retirar, sin penalidad alguna, las Ofertas presentadas a los Colocadores con anterioridad a la fecha de publicación del aviso de prórroga respectivo hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación modificado. Este Período de Colocación será informado oportunamente en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios.

(ix) Fecha de Liquidación: Es el día en que los Tenedores abonaran el precio de los Valores Fiduciarios, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

(x) Fecha de Emisión: El día en que el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles Bursátiles de finalizado el Período de Colocación, el que será informado en el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios a ser publicado en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

(xii) Organizadores: BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. y Worccap S.A.

(xiii) Orden de prelación para el pago de los Servicios: Los Servicios se pagarán conforme al orden de prelación indicado en el Artículo 4.1 del Contrato.

(xiv) Aviso de pago: Con una anticipación suficiente a cada Fecha de Pago de acuerdo con la normativa vigente, el Fiduciario publicará en el sistema de información del mercado autorizado donde se negocien los Valores Fiduciarios y en la Autopista de Información Financiera de la CNV el monto a pagar de los Valores Fiduciarios, discriminando los conceptos.

(xv) Fecha de Cierre del Ejercicio: el día 31 de diciembre de cada año.

(xvi) Eventos Especiales: A los efectos del presente Contrato se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los supuestos establecidos en el Artículo 11.6(i)A del Contrato (cada uno, un "Evento Especial").

(xvii) Consecuencias del Acaecimiento de un Evento Especial:

Producido cualesquiera de los Eventos Especiales se procederá conforme lo establecido en el Artículo 11.6.(i)B.

II. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A

(i) Moneda de Emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los VDFA estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

(iii) Interés: Los VDFA devengarán un interés equivalente a (i) Tasa Fija del ,% N/A para el primer Período de Devengamiento y (ii) TASA TAMAR más 1%, con un mínimo de % y con un máximo de % para los siguientes Períodos de Devengamiento. El interés se devengará conforme a cada Período de Devengamiento considerando el promedio simple de las últimas 3 (tres) Tasas TAMAR anteriores y conocidas en la apertura de la fecha de inicio de cada de cada Período de Devengamiento.

Los Servicios de interés de los VDFA se abonarán en la Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFA, según correspondiere, de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 4.1 del presente Contrato desde su Fecha de Emisión, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

(iv) Capital: Los Servicios de capital de los VDFA se abonarán en cada Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFA, según correspondiere, de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 4.1 del presente Contrato desde su Fecha de Emisión, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

(v) Fecha de Pago de los Servicios: Los Servicios de los VDFA se abonarán en cada Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFA. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFA se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFA derecho a reclamar interés alguno.

(vi) Cuadro de Pago de Servicios de VDFA: conforme el cronograma de pagos incluido en el Capítulo X del Suplemento.

III. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B

(i) Moneda de Emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los VDFB estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los VDFB a los VDFA de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Interés: Los VDFB devengarán un interés equivalente a (i) Tasa Fija del ,% N/A para el primer Período de Devengamiento y (ii) la TASA TAMAR más 2%, con un mínimo de % y con un máximo de % para los siguientes Períodos de Devengamiento. El interés se devengará conforme a cada Período de Devengamiento considerando el promedio simple de las últimas 3 (tres) Tasas TAMAR anteriores y conocidas en la apertura de la fecha de inicio de cada de cada Período de Devengamiento.

Los Servicios de interés de los VDFB se abonarán en la Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFB, según correspondiere, de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

(iv) Capital: Los Servicios de capital de los VDFB se abonarán en la Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFB, según correspondiere, de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

(v) Fecha de Pago de los Servicios: Los Servicios de los VDFB se abonarán en la Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFB. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFB se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFB derecho a reclamar interés alguno.

(vi) Cuadro de Pago de Servicios de VDFB: conforme el cronograma de pagos incluido en el Capítulo X del Suplemento.

IV. CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE C

(i) Moneda de Emisión: Serán emitidos en pesos.

(ii) Garantía: Los VDFC estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, sujeto a la subordinación en el derecho de pago de los VDFC a los VDFA y los VDFB de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

(iii) Interés: Los VDFC devengarán un interés equivalente a (i)Tasa Fija del ,% N/A para el primer Período de Devengamiento y (ii) la TASA TAMAR más 3%, con un mínimo de % y con un máximo de % para los siguientes Períodos de Devengamiento. El interés se devengará conforme a cada Período de Interés considerando el promedio simple de las últimas 3 (tres) Tasas TAMAR anteriores y conocidas en la apertura de la fecha de inicio de cada de cada Período de Devengamiento.

Los Servicios de interés de los VDFC se abonarán en la Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFC, según correspondiere, de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

(iv) Capital: Los Servicios de capital de los VDFC se abonarán en la Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFC, según correspondiere, de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 4.1 del presente Contrato, mediante la transferencia por parte del Fiduciario de los importes correspondientes a Caja de Valores, para su acreditación en la cuenta abierta en la Argentina que posea cada Tenedor con derecho a cobro.

(v) Fecha de Pago de los Servicios: Los Servicios de los VDFC se abonarán en la Fecha de Pago conforme el Cuadro de Pago de Servicios de VDFC. Cuando la Fecha de Pago fuera un día inhábil, el pago de los Servicios de los VDFC se realizará el Día Hábil posterior, no teniendo los Tenedores de los VDFC derecho a reclamar interés alguno.

(vi) Cuadro de Pago de Servicios de VDFC: conforme el cronograma de pagos incluido en el Capítulo X del Suplemento.

ANEXO D
al
Contrato

MODELO DE COMUNICACIÓN DE CESION

[MEMBRETE FIDUCIANTE]

Buenos Aires, [_] de [____] de 20[_]

Señores
BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.
PRESENTE.

Referencia:
Comunicación de Cesión [y Retrocesión] Fideicomiso Financiero "WAYNIMÓVIL XV"

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de la referencia (en adelante, el "Fideicomiso") a fin de ceder fiduciariamente en los términos del contrato de fideicomiso celebrado entre BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (el "Fiduciario"), y Waynicoin S.A., en su carácter de fiduciante (el "Fiduciante") con fecha [__] (el "Contrato").

Conforme surge de aplicar una Tasa de Descuento de [__]%, el Valor Fideicomitido de los Créditos cedidos por Revolving y/o reemplazo de Créditos en Mora y/o refuerzo de Sobreintegración es de $[__], los que han sido verificados por el Agente de Control y Revisión de conformidad con el Contrato.

[En el Anexo II se detallan los Créditos que se solicitan retroceder a favor del Fiduciante en virtud del Artículo 10.3 del Contrato. Los Créditos serán transferidos sin recurso o garantía de evicción ni solvencia, y en el mismo contexto que fueron cedidos previamente al Fideicomiso Financiero Waynimóvil XV. Ni el Fiduciario, ni ninguna de sus sociedades vinculadas, garantiza la solvencia de los Deudores cedidos.]

Todos los términos empleados con mayúscula, y no definidos en la presente tendrán el mismo significado que se les asigna bajo el Contrato.

Todos los documentos que instrumenten y/o garanticen los Créditos objeto de la cesión fiduciaria al Fideicomiso han sido repuestos con el sellado correspondiente en cada una de las jurisdicciones involucradas. En razón de lo expuesto, nos hacemos exclusivos responsables por cualquier cargo que por omisión de impuestos, diferencias, intereses, multas y/o costas, determinen, apliquen y/o reclamen los respectivos fiscos locales. De tal manera, seremos quienes deberemos aportar los fondos suficientes al primer requerimiento que formule el Fiduciario cuando notifique el eventual reclamo fiscal, a más tardar dentro de las 24 horas de solicitado, garantizando así la plena indemnidad económica y financiera de este último respecto a dichas contingencias.

La cesión y/o retrocesión fiduciaria de los Créditos ofrecida en la presente propuesta y otras propuestas durante cada Período de Cobranza quedarán perfeccionada a través de una nota de aceptación lisa y llana del Fiduciario al Fiduciante dentro de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la finalización del Período de Cobranza.

Atentamente.

_____
(Por el Fiduciante: firmas con aclaración y cargo)

Recibido y aceptado:

_____
(Por el Fiduciario: firmas con aclaración y cargo)
Fecha:

ANEXO I
[DETALLE DE CRÉDITOS CEDIDOS POR REVOLVING Y/O REEMPLAZO / REFUERZO DE SOBREINTEGRACIÓN]

ANEXO II
DETALLE DE CREDITOS RETROCEDIDOS A FAVOR DEL FIDUCIANTE

ANEXO E
al
Contrato

MODELO DE NOTIFICACIÓN
A ENTIDADES RECAUDADORAS

Buenos Aires, [___] de [____] de 2026

Sres.
[ENTIDAD RECAUDADORA/DE COBRANZAS]
(Domicilio)
Presente

Ref.: Notificación de Transferencia Fiduciaria de Créditos

De nuestra consideración:

1.- Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes a fin de informarles que el día [__] de [___] de 202[*], Waynicoin S.A., actuando en calidad de Fiduciante (en adelante "Waynimóvil" o el "Fiduciante"), ha celebrado un contrato de Fideicomiso Financiero con BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., actuando en calidad de Fiduciario (en adelante el "Fiduciario"), en los términos del Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación, denominado FIDEICOMISO FINANCIERO WAYNIMÓVIL XV (en adelante el "Contrato de Fideicomiso" y el "Fideicomiso Financiero").

2.- En virtud de lo establecido en el mencionado Contrato de Fideicomiso, Waynimóvil ha acordado con el Fiduciario, la transferencia fiduciaria a su favor de créditos cuya cobranza se opera en el marco del convenio de pago que vincula a Waynimóvil con [ENTIDAD RECAUDADORA] como Entidad Recaudadora de fecha [_] [_____] de 20[_] (el "Convenio de Pago"). Por lo tanto, el Fiduciario – no a título personal, sino como fiduciario del Fideicomiso Financiero – será el único titular de los derechos crediticios que sean percibidos en virtud del convenio que nos vincula. Se adjunta a la presente un listado de los créditos fideicomitidos cuya cobranza se efectúa en el marco del Convenio de Pago.

3.- Se informa que en virtud del Artículo 2.4. del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario ha delegado en el Fiduciante la administración y cobranza de los Créditos. Por lo tanto Waynimóvil continuará administrando los créditos fideicomitidos por cuenta del Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, se comunica que a partir de la fecha vuestra entidad deberá efectuar la transferencia de fondos correspondiente a los créditos fideicomitidos, a la cuenta que el Fiduciario oportunamente indique.

4.- Salvo lo indicado en el apartado 3 anterior que modifica en lo que correspondiera el Convenio de Pago que nos vincula, la presente instrucción en nada afecta los derechos y obligaciones de las partes bajo el mencionado Convenio de Pago.

5.- Esta notificación e instrucciones tienen carácter irrevocable y mantendrán su plena vigencia y efectividad hasta que el Fiduciario notifique lo contrario o las modifique.

6.- Se consignan los siguientes datos del Fiduciario:

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
[__] Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono/Fax: [__]
Atención: [_]

Saludamos a ustedes muy atentamente.-

Waynicoin S.A.
en carácter de Fiduciante y Administrador del
Fideicomiso Financiero Waynimóvil XV

_____
Por:
Cargo:

Anexo I

Detalle de los Créditos cedidos cuya cobranza se efectúa en el marco del Convenio de Pago

EMISOR, FIDUCIARIO Y ORGANIZADOR

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A
Tucumán 1, piso 19 "A"
(C1049AAA) Ciudad de Buenos Aires

FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO

Waynicoin S.A.
Esmeralda 950, Piso 2°,
(C1058AAA) Ciudad de Buenos Aires

ORGANIZADOR

Worcap S.A.
Junin 191, Piso 14
Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe

COLOCADORES

Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, piso 4
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Rosental S.A.
Córdoba 1441
Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A
Tucumán 1, Piso 19 "A"
(C1049AAA) Ciudad de Buenos Aires

Adcap Securities Argentina S.A.
Ortiz de Ocampo 3220, Piso 4
Ciudad de Buenos Aires

Provincia Bursátil S.A.
San Martín 108, Piso 12, (C1004AAD) Ciudad de Buenos Aires

Banco Mariva S.A.
Sarmiento 500 (C1041AAJ) Ciudad de Buenos Aires, Argentina

Banco Hipotecario S.A.
Reconquista 151
Ciudad de Buenos Aires, Argentina

AUDITORES EXTERNOS DEL FIDEICOMISO

Lisicki Litvin Consultores S.A.
(C1002ABK) 25 de Mayo 555, Piso 13
Ciudad de Buenos Aires

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR

Cdor. Ignacio Manuel Valdez
Inscripto en C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el Tomo 400 Folio 098
Junín 191, piso 14, Rosario (2000), Santa Fe

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE

Cdor. Andres Eduardo Gianfelici
Inscripto en C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el Tomo 324 Folio 163
Necochea 5665. Santa Fe -Argentina

ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO

Marval O'Farrell Mairal
Av. Leandro N. Alem 882, Piso 13
(C1001AAQ) Ciudad de Buenos Aires

Nombre: Luis Brunelli
Cargo: Apoderado

Nombre: Francisco Costa
Cargo: Apoderado